

MÁS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA EXPEDICIÓN
DE MIGUEL LÓPEZ DE LEGAZPI A FILIPINAS

II

(Concluye)

Por

J. IGNACIO RUBIO MAÑÉ

Los setenta y seis documentos que publicamos a continuación proceden de los volúmenes VII y VIII de Mercedes, sección de este Archivo General de la Nación. Desde el documento XLIX, que tiene fecha 16 de mayo de 1565, comienza la serie de disposiciones de la Real Audiencia de México, que tenía a su cargo el mando por haber muerto el Virrey Velasco.

Entre los volúmenes VII y VIII de Mercedes hay una laguna de cerca de catorce meses. El último documento que publicamos del volumen VII es del 16 de marzo de 1564 y el primero del volumen VIII es del 16 de mayo de 1565, que llevan en esta serie los números XLVIII y XLIX. En el tiempo que abarca esa laguna acaeció la muerte del Virrey Velasco, el 31 de julio de 1564. Consecuentemente, faltan las últimas disposiciones de dicho Virrey en la organización de la armada destinada a las Islas del Poniente, después del 16 de marzo de 1564, y las primeras de la Real Audiencia de México antes del 16 de mayo de 1565.

Es interesante ver en el documento LI la orden de la Real Audiencia de México al Alcalde Mayor de Acapulco, Andrés Orejón, de fecha 12 de julio de 1565, para colocar un farol que sirviera de señal a los navegantes que retornasen de las Islas del Poniente.

Ya hemos visto que el viernes 30 de noviembre de 1564 o en la noche del 1º de diciembre siguiente, diez días después de haber partido la Armada del Puerto de la Navidad, se desvió de ella el patax San Lucas, el que después de visitar las Filipinas regresó al mismo puerto de partida, arribando a éste el 9 de agosto de 1565, bajo el mando del Capitán don Alonso de Arellano y con el Piloto Lope Martín.¹¹³ En el documento LII podemos ver la orden de la Real Audiencia de México, de fecha 12 de octubre de 1565, para proporcionar sustento a los referidos, y a los soldados y marineros que los acompañasen.

Asimismo hemos visto que el 1º de octubre de 1565 llegó a Acapulco la Nao Capitana, bajo el mando del Capitán don Felipe de Salcedo y con los pilotos Esteban Rodríguez y Rodrigo de Espinosa, que retornaban para

¹¹³ Ver nota 72.

pedir ayuda que necesitaba López de Legazpi y después de hallar la ruta de regreso, que ya la había encontrado el patax desviado, que comandaba el Capitán Arellano.¹¹⁴ Los documentos LIII-LIX ilustran estas actividades, con las órdenes de la Real Audiencia de México para atender estos asuntos, y muy pertinente es el caso del documento LVI que es la orden de dicha Real Audiencia al Alcalde Mayor de Auitlán para hacer llevar a Acapulco al patax citado, que se hallaba surto en el Puerto de la Navidad, y con fecha 27 de octubre de 1565.

Los documentos LXIV-LXXV son las órdenes de la Real Audiencia de México, entre enero y febrero de 1566, para los aprestos de organizar la expedición que había de salir de Acapulco, comandada por el Capitán Pedro Sánchez Pericón, enviada para ayudar a López de Legazpi.

Como guías para toda esta documentación abundante van los registros ordenados alfabéticamente:

Autorizaciones para tasar precios.

Al Alcalde Mayor de Michoacán y Justicia Mayor del Puerto de la Navidad, Bachiller Martínez, para la venta de arroba de vino. Octubre 20 de 1563. Documento VI.

Comisiones.

A García Osorio, Alcalde Mayor de Zacatula, para hacer sacar hasta 350 quintales de pita para hacer la jarcia de los navíos. Febrero 20 de 1564. Documento XXXV.

Al Capitán Martín de Goyti para recoger algunos marineros y extranjeros que había en las estancias del camino y en las minas de Guanajuato, para llevarlos en la Armada. Marzo 3 de 1564. Documento XLI.

A Tomás de Espinosa, Alcalde Mayor de la villa de San Miguel, para recoger algunos extranjereros, los más de ellos marineros, que se hallaban en las estancias comarcanas a esa villa, para que llevados a las minas de Guanajuato se entreguen a Andrés de Mirandaola, Factor de la Armada, y finalmente éste los lleve al Puerto de la Navidad y los embarque en la Armada. Marzo 4 de 1564. Documento XLII.

A Juan del Hierro, Alcalde Mayor de Mextitlan, para recoger la pita que hay en Huachinango, Tlaquiltepec, Pahuatlán, Jicotepec, Tutepec y otros pueblos, y así poder con ella hacer parte de la jarcia que falta en los navíos. Se hacen recomendaciones curiosas, que revelan ideas y técnicas de la época. Marzo 16 de 1564. Documento XLVIII.

A Rodrigo de Atenguren, pagador que los Oficiales Reales envían a Acapulco para atender a la gente de guerra y mar que ha de salir en auxilio

¹¹⁴ Ver p. 133.

de Miguel López de Legazpi. Se detallan los cometidos de la comisión. Enero 22 de 1566. Documento LXV.

Ejecutoria.

Ocho autos despachados por la Real Audiencia de México en el curso de octubre de 1565, sobre la llegada al Puerto de la Navidad del Patax San Lucas, bajo el mando del Capitán Alonso de Arellano, y a Acapulco de la Nao Capitana, bajo el mando del Capitán Felipe de Salcedo, con las provisiones y diligencias de los Oficiales Reales para enviar la ayuda a las Islas del Poniente, solicitada por el General Miguel López de Legazpi. Febrero 6 de 1566. Documento LXVIII.

Libranzas.

Al Capitán Martín de Goyti, 200 pesos, mitad como ayuda de costa y entretenimiento, y mitad en cuenta del socorro como Capitán. Septiembre 17 de 1563. Documento III.

Al Capitán Diego de Biedma, 200 pesos, en cuenta del socorro como Capitán. Septiembre 27 de 1563. Documento IV.

Al Capitán Diego de Biedma, 400 pesos, como parte del socorro al Alférez, Sargento, Contador y cinco cabos de escuadra. Octubre 6 de 1563. Documento V.

Al Capitán Mateo del Sauz, 400 pesos, como parte del socorro al Alférez, Sargento, Contador y cinco cabos de escuadra. Octubre 6 de 1563. Documento V.

A los Oficiales de la Real Hacienda, 13,253 pesos, 2 tomines y 9 granos, por envíos de mercancías y efectos comprados y remitidos al Puerto de la Navidad y además salarios a pilotos, marineros y artilleros. Octubre 22 de 1563. Documento VII.

Al arriero Alonso Hernández Fortuna [no mencionan la cantidad], para pagarle la conducción de varias arrobas de azufre, del Puerto de la Navidad a la Ciudad de México, para hacer la pólvora que ha de llevar la expedición. Octubre 23 de 1563. Documento IX.

Al Gobernador y General Miguel López de Legazpi, 232 pesos, importe de dos banderas de tafetán de colores que llevarán los capitanes de la expedición, y de llevar a Michoacán siete calderas de cobre para hacer el bizcocho para la expedición. Octubre 25 de 1563. Documento X.

A Pedro de Bueras, 1,500 pesos, flete de un navío que se tomó en el puerto de Guatulco para llevar bastimentos y fornecimiento de Tehuantepec al Puerto de la Navidad. Noviembre 3 de 1563. Documento XI.

Al Capitán Diego de Biedma, 100 pesos de tepusque, para la sustentación de los oficiales de su compañía, entre tanto esté en esta ciudad y se le despache hacia el Puerto de la Navidad. Noviembre 23 de 1563. Documento XIV.

Al Maestre de Campo Mateo del Sauz, 200 pesos, para la sustentación de los oficiales de su compañía, entre tanto que esté en esta ciudad y se le

despache hacia el Puerto de la Navidad. Noviembre 26 de 1563. Documento XV.

Al Capitán de Artillería Martín de Goyti, 200 pesos, para proveerse de algunas cosas necesarias para la expedición. Noviembre 30 de 1563. Documento XVI.

Al Capitán Diego de Biedma, 200 pesos, para la sustentación de la gente de su compañía, en el entretanto que se despachaba para el Puerto de la Navidad. Diciembre 23 de 1563. Documento XVIII.

Al Capitán Diego de Biedma, 200 pesos, a cuenta de su socorro. Diciembre 23 de 1563. Documento XIX.

Al Capitán Mateo del Sauz, 100 pesos, a cuenta de su socorro. Diciembre 24 de 1563. Documento XX.

Al Capitán Mateo del Sauz, 200 pesos, para la sustentación de la gente de su compañía, entre tanto que se despachaba la expedición, haciendo constar que "daba de comer de lo que tenía porque no se fuesen y ausentasen". Diciembre 24 de 1563. Documento XXI.

Al artillero Fabián de Robles, 100 pesos, para hacer de nuevo 19 versos (antigua especie de culebrina) para la artillería, por no haber salido bien los anteriores. Enero 7 de 1564. Documento XXII.

A Rodrigo de Anteguren, 8,000 pesos, para la paga de la gente que residía en el Puerto de la Navidad, que trabajaba en la obra de los navios, como también para pagar los bastimentos y otras cosas del aviamiento de dicha armada. Se hizo constar que dicha cantidad se enviaría al Puerto de la Navidad, donde se hallaba Anteguren, contratando los servicios del arriero Antonio Delgado. Enero 10 de 1564. Documento XXIII.

Al General Miguel López de Legazpi, 6,000 pesos, para comprar ropa y otros menesteres a los oficiales y gente de la expedición. Febrero 4 de 1564. Documento XXIV.

Al Capitán Juan de la Isla, 200 pesos, en pago de los gastos y viajes en ir a cortar maderas para la construcción de navios, y en cuenta de su salario para que se sustente entre tanto se despache la expedición. Febrero 7 de 1564. Documento XXVI.

Al Capitán Juan de la Isla, 200 pesos, para ciertas cosas necesarias para la expedición. Febrero 8 de 1564. Documento XXVII.

Al General Miguel López de Legazpi, 600 pesos, para comprar cobre que se ha de emplear en hacer calderas, ollas y otras vasijas para la expedición, haciendo constar que en esa cantidad se incluían los 200 pesos librados al Capitán Juan de la Isla, según documento XXVII. Febrero 11 de 1564. Documento XXIX.

Al Capitán Diego de Biedma, 150 pesos, para curarse de la enfermedad que padece. Febrero 21 de 1564. Documento XXXVI.

Al Capitán de Artillería Martín de Goyti, 900 pesos, para su aviamiento por estar por salir hacia el Puerto de la Navidad y asistir al despacho de la armada. Febrero 23 de 1564. Documento XXXVII.

Al Capitán Juan de la Isla, 900 pesos, para su aviamiento por estar para salir hacia el Puerto de la Navidad y asistir al despacho de la armada. Febrero 23 de 1564. Documento XXXVIII.

Al Capitán Diego de Biedma, 200 pesos, para la sustentación de la gente de su compañía. Febrero 24 de 1564. Documento XXXIX.

Al Maestre de Campo Mateo del Sauz, 200 pesos, para la sustentación de la gente de su compañía. Febrero 27 de 1564. Documento XL.

Al Maestro Pedro, artillero, polvorista y salitrero, 200 pesos por su salario de un año adelantado para servir en su oficio en la armada. Marzo 4 de 1564. Documento XLIII.

A favor de los Oficiales Reales 18,756 pesos, 5 tomines y 6 granos, para el descargo del total de 34 partidas de diversos cargos, cantidades enviadas al Puerto de la Navidad para pagos a carpinteros, calafates, pilotos marineros y demás gente que trabajaba en la construcción de los navíos, como también importes de hierro, clavos, tachuelas, calderas, pólvora, azadones, cajas, cajuelas, agujas, hilo, arcabuces, frascos, frasquillos, colchas de algodón, alabardas, paños, mantas, celadas, mantelería, lienzos, azogues, arpones, grillos, cadenas, palas, martillos y otras mercancías. Marzo 13 de 1564. Documento XLV.

A Gaspar Maldonado, Alcalde Mayor de Acapulco, 120 pesos, que gastó de su hacienda por mandado del Virrey Velasco, en la provisión y despacho de los patajes que fueron desde el Puerto de la Navidad hasta Tehuantepec y desde Tehuantepec hasta Acapulco, que fueron por los mástiles e otras cosas necesarias para los navíos de la expedición. Junio 4 de 1565. Documento L.

Licencias.

A Pedro de Herrera para abandonar las minas que tenía en Comanja (Jalisco) y poder servir en la expedición. Febrero 4 de 1564. Documento XXV.

A don Alonso de Arellano, Capitán de las Islas del Poniente, para ir a Castilla y hacer relación a S.M. y al Real Consejo de Indias de lo sucedido en dichas islas. Noviembre 12 de 1565. Documento LIX.

Al navío "La Concepción" para ir al Perú, en que se proporcionan los antecedentes de tal buque, que había sido embargado para ser utilizado a transportar el socorro por enviar al General Miguel López de Legazpi. Febrero 23 de 1566. Documento LXXVI.

Mandamientos.

Acordado y cometido al Alcalde Mayor de las Minas de Tlalpujahua, para ver la sementera que el General Miguel López de Legazpi intenta hacer dentro de las tierras de una estancia de ganado menor, en los términos de Indaparapeo. Enero 12 de 1566. Documento LXIII.

A los Regidores del pueblo de Iguala para que provean de la comida necesaria a la compañía que lleva el Capitán Pedro Sánchez Pericón, para embarcarse en Acapulco con destino a las Islas del Poniente y llevar la ayuda a Miguel López de Legazpi. Igual a la petición del documento LXX. Febrero 16 de 1566. Documento LXXI.

Al Alcalde Mayor de Xochimilco, para que provea de la comida necesaria a la compañía que lleva el Capitán Pedro Sánchez Pericón, para embarcarse en Acapulco, con destino a las Islas del Poniente y llevar la ayuda a Miguel López de Legazpi. Febrero 16 de 1566. Documento LXXII.

Al Alcalde Mayor de Chilapa para que provea de la comida necesaria a la compañía que lleva el Capitán Pedro Sánchez Pericón, para embarcarse en Acapulco, con destino a las Islas del Poniente y llevar la ayuda a Miguel López de Legazpi. En el segundo mandamiento se dan detalles de la necesidad del servicio. Febrero 16 de 1566. Documentos LXXIII y LXXIV.

Nombramientos

A Hernando Riquel para Escribano de la Gobernación y del Juzgado del Gobernador. Septiembre 6 de 1563. Documento II.

A Luis de la Haya como Sargento Mayor de la expedición. Febrero 17 de 1564. Documento XXXI.

A Martín de Goyti para Capitán de Artillería. Febrero 19 de 1564. Documento XXXIII.

Al Capitán Mateo del Sauz para Maestre de Campo. Febrero 19 de 1564. Documento XXXIV.

Órdenes.

Para que el navío en que se fletó en el puerto de Guatulco a Pedro de Bueras, sea preferido luego en los embarques destinados al Perú, en compensación por los agravios que se le habían inferido. Noviembre 3 de 1563. Documento XII.

Para que conforme al convenio con Alonso Ramos, con que ha de proveer de vino a la gente del Puerto de la Navidad, no se reparta en las condiciones de fiado, como lo ha hecho el Capitán Juan Pablo de Carrión, Justicia del dicho puerto. Peñol de Xico, diciembre 4 de 1563. Documento XVII.

Para que Juan Fernández, vecino de la villa de Colima, continúe siendo Corregidor en el Valle de Autlán, y así prosiga en el buen aviamiento y despacho de la expedición. Febrero 12 de 1564. Documento XXX.

Para que se prorrogue a don Cristóbal Ramírez de Arellano el término del cargo de Alcalde Mayor del puerto de Guatulco por convenir al despacho de la armada. Febrero 19 de 1564. Documento XXXII.

A los Oficiales de la Real Hacienda, Factor Ortuño de Ibarra y Tesorero Fernando de Portugal, para entregar al Contador de la armada destinada a las Islas del Poniente, Andrés Cauchela, los rescates que se han de llevar, comprados en doce mil pesos. Marzo 8 de 1564. Documento XLIV.

Al Corregidor de Cuitzeo para que disponga que los indios de dicho pueblo y los de Taimeo lleven a Zinapécuaro provisiones, para atender a la gente que por allí transitaba en su ruta, haciendo constar que dicho pueblo era "muy pequeño y en camino muy pasajero, están muy gastados y molestados..." Marzo 14 de 1564. Documento XLVI.

A Andrés Orejón, Alcalde Mayor de Acapulco, para cumplir lo que Fray Andrés de Urdaneta encomendó a Fray Nicolás de San Paulo, Prior de Chilapa, para colocar un farol en la costa de Acapulco, desde principio de julio de este año, para que los navíos que retornaran de la expedición, identificaran esa costa. Se detallan las recomendaciones. Julio 12 de 1565. Documento LI.

A los Oficiales Reales para que se den al Capitán don Alonso de Arellano y a Lope Martín, piloto del pataje San Lucas, en que vino de las Islas del Poniente, "cierto entretenimiento", a ellos, a los soldados y marineros, "lo necesario para su comida y sustento en dos o tres posadas, todo el tiempo que estuvieren en esta ciudad". Octubre 12 de 1565. Documento LII.

Al Alcalde Mayor de Tehuantepec y a los Oficiales Reales para preparar la ayuda que se ha de enviar al General Miguel López de Legazpi, que se hallaba en la isla de Cebú, una de las del Poniente, recomendando acelerar el envío a Acapulco, donde estaba la nao capitana que había de llevar esa ayuda, que consistiría en municiones, artillería, jarcia y bastimentos. Octubre 27 de 1565. Documento LIII.

Al Alcalde Mayor de Coatzacoalcos y a los Oficiales Reales para preparar la ayuda que se ha de enviar al General Miguel López de Legazpi, que se hallaba en Cebú, advirtiéndole que las municiones, artillería y bastimentos convenía hacerlo con suma diligencia y brevedad a "Utlatepeque". Octubre 27 de 1565. Documento LIV.¹¹⁵

Al Alcalde Mayor de Acapulco, para dar todo el favor y ayuda a la persona que designaran los Oficiales Reales, quien había de proveer de todo lo necesario para el aderezo, bastimento y provisiones de los navíos, que se habían de enviar en ayuda del General Miguel López de Legazpi. Octubre 27 de 1565. Documento LV.

Al Alcalde Mayor de Aatlán para enviar a Acapulco al pataje San Lucas, en que vino por Capitán don Alonso de Arellano y que se hallaba en el Puerto de la Navidad, para que con la nao capitana del General Miguel López de Legazpi, que estaba en Acapulco, pueda llevar la cabuya, hierro, estopa y las demás municiones y jarcia. Octubre 27 de 1565. Documento LVI.

A los Oficiales Reales para averiguar y pagar la cuenta presentada por el Gobernador y principales del pueblo de Tezazalca, quienes reclamaban lo que habían gastado en comida y otras cosas que le proporcionaron al General Miguel López de Legazpi y su gente, cuando pasaron por dicho pueblo con destino a la expedición. Noviembre 21 de 1565. Documento LX.

A los Oficiales Reales para prestar con la mayor diligencia y presteza

¹¹⁵ Catorce años después de esta orden se recordaba en Tabasco el transporte de la artillería por el río Coatzacoalcos hasta Tehuantepec, como puede comprobarse en la Relación de Melchor de Santa Cruz, escrita en el pueblo de Gueimango de los Naguatatos (hoy Huaimango Cunduacán, Tabasco), el 2 de mayo de 1579. Decía:

"Esta villa de Guaçaqualco está en la mesma Mar del Norte [Seno Mexicano o Golfo de México] en la costa como por la pintura parece. Este río de Guaçaqualco ques llamado Utlatepeque se anda en canoas, van a desembarcar junto a la Mar del Sur [Océano Pacífico] y por este río de Guaçaqualco se subió el artillería para la Mar del Sur, ques la que se llevó a la China. Confina también esta provincia con la de Teguantepeque y Guaxaca, aunque algo apartada".

"Relaciones Histórico-Geográficas de la provincia de Yucatán, Tabasco", en CDI, II serie, tomo XI, *Relaciones de Yucatán* (Madrid, 1898), p. 326.

un navío de hasta cien o ciento cincuenta toneladas, para enviar pronto la ayuda a Miguel López de Legazpi, que pedía Fray Andrés de Urdaneta, que había retornado recientemente. Noviembre 2 de 1565. Documento LVII.

Al Alcalde Mayor de Acapulco, Cristóbal Espinosa, para ayudar a Lope Martín, piloto, a comprar el navío que se enviaría con la ayuda al General López de Legazpi, así como prestarlo y aviario con toda la diligencia y cuidados posibles. Noviembre 8 de 1565. Documento LVIII.

A los Oficiales Reales para averiguar y pagar la cuenta presentada por el Gobernador y principales del pueblo de Zacapú, quienes reclamaban lo que habían gastado en comida y otras cosas que le proporcionaron al General Miguel López de Legazpi y su gente, cuando pasaron por dicho pueblo con destino a la expedición. Noviembre 21 de 1565. Documento LXI.

A los Tenientes de Oficiales Reales de Veracruz para averiguar cuántas piezas de artillería se habían tomado de la expedición que el General Pedro Menéndez de Avilés preparaba para la conquista de la Florida, y se habían llevado a Acapulco para la de las Islas del Poniente, y que las que así fueran se hagan cargo de su valor; además, que se den a Pedro Menéndez Marqués 400 pesos a cuenta del bizcocho, carne y jaricia que por otro mandamiento se había ordenado. Diciembre 12 de 1565. Documento LXII.

A los Oficiales Reales para comprar picas, grillos y medicinas que ha de llevar el Capitán Pericón a las Islas del Poniente, con la gente de guerra que va con él. Enero 18 de 1566. Documento LXIV.

A Juan de Céspedes, Capitán de Artillería, para entregar tres docenas de picas de guerra, con sus hierros al Capitán Pedro Sánchez Pericón, nombrado para llevar la ayuda a las Islas del Poniente. Enero 26 de 1566. Documento LXVI.

A los Oficiales Reales para comprar un ornamento de decir misa para el capellán que ha de ir con la compañía del Capitán Pedro Sánchez Pericón que va al socorro de las Islas del Poniente. Enero 26 de 1566. Documento LXVII.

Al Alcalde Mayor de Cuernavaca, o a su lugarteniente, para proveer de la comida necesaria a la compañía que lleva el Capitán Pedro Sánchez Pericón, para embarcarse en Acapulco con destino a las Islas del Poniente y llevar la ayuda a Miguel López de Legazpi. Se detallan las formas de estos servicios. Febrero 16 de 1566. Documento LXX.

Al Alcalde Mayor de Acapulco para proveer de los indios necesarios para la nao capitana y hacer un pedazo de camino que faltaba. Se menciona una relación de don García de Albornoz en que detalla las necesidades de cuatrocientos indios para esos servicios. Febrero 22 de 1566. Documento LXXV.

Órdenes de pago.

Al piloto Juan Fernández Ladullero, 220 pesos, por sus servicios en llevar un navío de Tehuantepec al Puerto de la Navidad, conduciendo artillería y otras muchas cosas. Octubre 23 de 1563. Documento VIII.

Al Lic. Gabriel Hernández Cabellón, 300.00 pesos, anticipo de 500.00 pesos anuales, salario como médico y cirujano de la expedición, advirtiéndole

partir con brevedad hacia el Puerto de la Navidad por haber algunos enfermos. Noviembre 13 de 1563. Documento XIII.

A los Oficiales de la Real Hacienda para que paguen a Andrés Cauchela, Contador de la Real Hacienda para las Islas del Poniente, los dos tercios del salario anual de mil ducados que ha de percibir, a causa de estar de camino para el Puerto de la Navidad y preparar la salida de la expedición. Febrero 11 de 1564. Documento XXVIII.

A los Oficiales Reales para pagar a Juan Núñez el salario de 100 pesos que le corresponde a su yerno, Gerónimo Pacheco, natural de las Islas del Poniente, por sus servicios como intérprete en la expedición de Miguel López de Legazpi. Mayo 16 de 1565. Documento XLIX.

Peticiones.

Del Capitán Pedro Sánchez Pericón para que se le provea de piloto, maestro, buena gente de marineros, artilleros; arrias para llevar la ropa y armas de los soldados; orden a los pueblos para que den alojamiento y comida; conservas, azúcar, gallinas, azafrán y canela; una barca pequeña de servicio, ochenta pipas para el agua, brea, estopa y sebo. Mandamiento de la Real Audiencia a los Oficiales Reales para que provean lo que solicita el Capitán Sánchez Pericón. Febrero 7 de 1566. Documento LXIX.

Prórrogas.

A Hernando Botello, Alcalde Mayor del Valle de Autlán, de la concesión de 250 pesos anuales por un año más, para continuar proveyendo de comestibles a la gente que trabajaba en el Puerto de la Navidad, en preparar la expedición. Marzo 14 de 1564. Documento XLVII.

Prontuario topográfico

I.—Merced y concesión por las que se nombró a Miguel López de Legazpi por Gobernador y General de la gente y armada para las Islas del Poniente. Se incluyen la Real Provisión y la Real Cédula en que la Corona autorizó al Virrey Velasco para enviar esa expedición. Junio 15 de 1563. Mercedes, VII, 200v.-202.

II.—Nombramiento expedido por el Virrey Velasco a favor de Hernando Riquel para Escribano de la Gobernación y del Juzgado del Gobernador de las Islas del Poniente. Septiembre 6 de 1563. Mercedes, VII, 62.

III.—Libranza de 200 pesos a favor del Capitán Martín de Goyti, la mitad como ayuda de costa y entretenimiento mientras se despacha la armada y la otra mitad en cuenta del socorro que se le ha de señalar por el cargo de Capitán. Septiembre 17 de 1563. Mercedes, VII, 56v.

IV.—Libranza de 200 pesos a favor del Capitán Diego de Biedma, en cuenta del socorro como Capitán de la expedición para las Islas del Poniente, mientras se hace la jornada. Septiembre 27 de 1563. Mercedes, VII, 73.

V.—Libranza de 400 pesos a favor del Capitán Diego de Biedma, como parte del socorro que se ha de dar al Alférez, Sargento, Contador y cinco cabos de escuadra de la expedición a las Islas del Poniente. Octubre 6 de 1563. Mercedes, VII, 105v.

Dióse otra igual al Capitán Mateo del Sauz, con las mismas condiciones y en la misma fecha.

VI.—Autorización al Alcalde Mayor de la ciudad y provincia de Michoacán y Justicia Mayor en el Puerto de la Navidad, Bachiller Martínez, para tasar el precio de venta de la arroba de vino que había de vender Alonso Ramos en ese puerto. Octubre 20 de 1563. Mercedes, VII, 138-8v.

VII.—Autorización a los Oficiales de la Real Hacienda para hacer una libranza por 13,253 pesos y 2 tomines y 9 granos, que importan los envíos de mercancías y efectos comprados y remitidos al Puerto de la Navidad para la expedición destinada a las Islas del Poniente. Octubre 22 de 1563. Mercedes, VII, 136-8.

También importe de salarios a los pilotos, marineros y artilleros.

VIII.—Orden de pago por 220 pesos al piloto Juan Fernández Ladulero por sus servicios en llevar un navío de Tehuantepec al Puerto de la Navidad, conduciendo artillería y otras muchas cosas para la expedición destinada a las Islas del Poniente. Octubre 23 de 1563. Mercedes, VII, 146-6v.

IX.—Libranza a favor del arriero, Alonso Hernández Fortuna, por llevar del Puerto de la Navidad varias arrobas de azufre a la Ciudad de México para hacer la pólvora que ha de llevar la expedición a las Islas del Poniente. Octubre 23 de 1563. Mercedes, VII, 142-2v.

X.—Libranza por 232 pesos a favor del Gobernador y General Miguel López de Legazpi para pagar el importe de dos banderas de tafetán de colores, que llevarán los capitanes de la expedición destinada a las Islas del Poniente, y llevar siete calderas de cobre a la Ciudad de Michoacán, y hacer en ellas el bizcocho para esa expedición. Octubre 25 de 1563. Mercedes, VII, 143.

XI.—Libranza por 1,500 pesos a Pedro de Bueras, flete de un navío que se tomó en el puerto de Guatulco para llevar bastimentos y forneci-

miento de Tehuantepec al Puerto de la Navidad. Noviembre 3 de 1563. Mercedes, VII, 158v-9.

XII.—Orden del Virrey Velasco para que el navío que se fletó en el puerto de Guatulco a Pedro de Bueras, sea preferido luego en los embarques destinados al Perú, en compensación por los agravios que se le habían inferido. Noviembre 3 de 1563. Mercedes, VII, 159-9v.

XIII.—Orden para que al Licenciado Gabriel Hernández Cabellón se le anticipen 300 pesos a cuenta de 500 pesos anuales, su salario como médico cirujano de la expedición a las Islas del Poniente, advirtiéndole partir con brevedad hacia el Puerto de la Navidad por haber algunos enfermos entre la gente que trabaja en la construcción de los navíos. Noviembre 13 de 1563. Mercedes, VII, 175-5v.

XIV.—Libranza por 200 pesos de tepusque al Capitán Diego de Biedma, para la sustentación de los oficiales de su compañía, entre tanto que está en esta ciudad y se le despache hacia el Puerto de la Navidad. Noviembre 23 de 1563. Mercedes, VII, 193.

XV.—Libranza por 200 pesos al Maestre de Campo Mateo del Sauz, para la sustentación de los oficiales de su compañía, entre tanto que está en esta ciudad y se le despache hacia el Puerto de la Navidad. Noviembre 26 de 1563. Mercedes, VII, 193.

XVI.—Libranza por 200 pesos al Capitán de Artillería Martín de Goyti, para proveerse de algunas cosas necesarias para la expedición. Noviembre 30 de 1563. Mercedes, VII, 200.

XVII.—Orden del Virrey Velasco para que, conforme al convenio hecho con Alonso Ramos, con que ha de proveer de vino a la gente del Puerto de la Navidad, no se reparta en las condiciones de fiado, como lo ha hecho el Capitán Juan Pablo de Carrión, Justicia del dicho puerto. Peñol de Xico, diciembre 4 de 1563. Mercedes, VII, 205-5v.

XVIII.—Libranza por 200 pesos al Capitán Diego de Biedma, para la sustentación de la gente de su compañía, en el entretanto que se despachaba para el Puerto de la Navidad. Diciembre 23 de 1563. Mercedes, VII, 234v.-5.

XIX.—Libranza por 100 pesos al Capitán Diego de Biedma, en cuenta de su socorro. Diciembre 23 de 1563. Mercedes, VII, 235.

XX.—Libranza por 100 pesos al Capitán Mateo del Sauz, en cuenta de su socorro. Diciembre 24 de 1563. Mercedes, VII, 242.

XXI.—Libranza por 200 pesos al Capitán Mateo del Sauz, para la sustentación de la gente de su compañía, entre tanto que se despachaba la expedición. Se hizo constar que el dicho Capitán “daba de comer de lo que tenía porque no se fuesen y ausentasen”. Diciembre 24 de 1563. Mercedes, VII, 242v.

XXII.—Libramiento por 100 pesos a Fabián de Robles, artillero, para hacer de nuevo diecinueve versos (antigua especie de culebrina) para la artillería, por no haber salido bien los anteriores. Enero 7 de 1564. Mercedes, VII, 246-6v.

XXIII.—Libramiento por 8,000 pesos a Rodrigo de Anteguren para la paga de la gente que reside en el Puerto de la Navidad, que trabaja en la obra de los navíos que habían de formar la expedición destinada a las Islas del Poniente, como también para pagar los bastimentos y otras cosas del aviamiento de dicha armada. Se hizo constar que dicha cantidad se enviaría al Puerto de la Navidad, donde se hallaba Anteguren, contratando los servicios de Antonio Delgado, arriero. Enero 10 de 1564. Mercedes, VII, 254.

XXIV.—Libranza por 6,000 pesos al General Miguel López de Legazpi para comprar ropa y otros menesteres a los oficiales y gente de la expedición destinada a las Islas del Poniente. Febrero 4 de 1564. Mercedes, VII, 288-8v.

XXV.—Licencia a Pedro de Herrera para abandonar las minas que tenía en Comanja [Jalisco] y poder servir en la expedición destinada a las Islas del Poniente. Febrero 4 de 1564. Mercedes, VII, 289.

XXVI.—Libranza por 200 pesos al Capitán Juan de la Isla en pago de los gastos y viajes en ir a cortar maderas para la construcción de navíos, y en cuenta de su salario para que se sustente entre tanto se despache la expedición destinada a las Islas del Poniente. Febrero 7 de 1564. Mercedes, VII, 292.

XXVII.—Libranza por 200 pesos al Capitán Juan de la Isla para ciertas cosas necesarias para la expedición destinada a las Islas del Poniente. Febrero 8 de 1564. Mercedes, VII, 295.

XXVIII.—Orden del Virrey a los Oficiales de la Real Hacienda para que paguen a Andrés Cauchela, Contador de la Real Hacienda para las Islas del Poniente, los dos tercios del salario anual de mil ducados que ha de percibir, a causa de estar de camino para el Puerto de la Navidad

y preparar la salida de la expedición. Febrero 11 de 1564. Mercedes, VII, 301.

XXIX.—Libranza por 600 pesos al General Miguel López de Legazpi para comprar cobre, que se ha de emplear en hacer calderas, ollas y otras vasijas para la expedición destinada a las Islas del Poniente, y en cuya cantidad se incluyen los 200 pesos librados al Capitán Juan de la Isla. Véase documento XXVII. Febrero 11 de 1564. Mercedes, VII, 302-2v.

XXX.—Orden del Virrey Velasco para que Juan Fernández, vecino de la villa de Colima, continúe siendo Corregidor en el Valle de Autlán, y así prosiga en el buen aviamiento y despacho de la expedición destinada a las Islas del Poniente. Febrero 12 de 1564. Mercedes, VII, 303-3v.

XXXI.—Nombramiento de Sargento Mayor a Luis de la Haya para la expedición a las Islas del Poniente. Febrero 17 de 1564. Mercedes, VII, 309.

XXXII.—Orden del Virrey Velasco para que se prorrogue a don Cristóbal Ramírez de Arellano el término del cargo de Alcalde Mayor del puerto de Guatulco por convenir al despacho de la armada destinada a las Islas del Poniente. Febrero 19 de 1564. Mercedes, VII, 310v.-11.

XXXIII.—Nombramiento de Capitán de la Artillería a Martín de Goyti para la armada destinada a las Islas del Poniente. Febrero 19 de 1564. Mercedes, VII, 311v.-12.

XXXIV.—Nombramiento de Maestre de Campo al Capitán Mateo del Sauz para la armada destinada a las Islas del Poniente. Febrero 19 de 1564. Mercedes, VII, 312.

XXXV.—Comisión a García Osorio, Alcalde Mayor de Zacatula, para hacer sacar hasta 350 quintales de pita para hacer la jarcia de los navíos de la armada destinada a las Islas del Poniente. Febrero 20 de 1564. Mercedes, VII, 312v.-3.

XXXVI.—Libranza por 150 pesos al Capitán Diego de Biedma para poderse curar de la enfermedad que padece. Febrero 21 de 1564. Mercedes, VII, 313v.

XXXVII.—Libranza por 900 pesos al Capitán de Artillería Martín de Goyti para su aviamiento por estar a salir hacia el Puerto de la Navidad y asistir al despacho de la armada destinada a las Islas del Poniente. Febrero 23 de 1564. Mercedes, VII, 319-19v.

XXXVIII.—Libranza por 900 pesos al Capitán Juan de la Isla para su aviamiento por estar para salir hacia el Puerto de la Navidad y asistir

al despacho de la armada destinada a las Islas del Poniente. Febrero 23 de 1564. Mercedes, VII, 319v.-20.

XXXIX.—Libranza por 200 pesos al Capitán Diego de Biedma para la sustentación de la gente de su compañía. Febrero 24 de 1564. Mercedes, VII, 320.

XL.—Libranza por 200 pesos al Maestre de Campo Mateo del Sauz para la sustentación de la gente de su compañía. Febrero 27 de 1564. Mercedes, VII, 322.

XLI.—Comisión al Capitán Martín de Goyti para recoger algunos marineros y extranjeros que había en las estancias en el camino y en las minas de Guanajuato, para llevarlos en la armada destinada a las Islas del Poniente. Marzo 3 de 1564. Mercedes, VII, 329v.

XLII.—Comisión a Tomás de Espinosa, Alcalde de la Villa de San Miguel, para recoger algunos extranjeros, los más de ellos marineros, que se hallaban en las estancias comarcanas a esa villa, para que sean llevados a las minas de Guanajuato, los entreguen a Andrés de Mirandaola, Factor de la armada destinada a las Islas del Poniente, y finalmente éste los lleve al Puerto de la Navidad y los embarque en esa armada. Marzo 4 de 1564. Mercedes, VII, 329v.

XLIII.—Libranza por 200 pesos al Maestre Pedro, artillero, polvorista y salitrero, por su salario de un año adelantado para servir en su oficio en la armada destinada a las Islas del Poniente. Marzo 4 de 1564. Mercedes, VII, 329v.

XLIV.—Orden del Virrey Velasco al Factor de la Real Hacienda, Ortuño de Ibarra, y al Tesorero, don Fernando de Portugal, para entregar al Contador de la armada destinada a las Islas del Poniente, Andrés Cauchela, los rescates que se han de llevar en esa expedición y que se compraron en doce mil pesos. Marzo 8 de 1564. Mercedes, VII, 335v.

XLV.—Libranza por 18,756 pesos, 5 tomines y 6 granos, a favor de los Oficiales Reales de la Real Hacienda para descargo del total de treinta y cuatro partidas de diversos cargos, cantidades enviadas al Puerto de la Navidad para pagos a carpinteros, calafates, pilotos, marineros y demás gente que trabajaba en la construcción de los navíos de la expedición a las Islas del Poniente, como también importe de hierro, clavos, tachuelas, calderas, pólvora, azadones, cajas, cajuelas, agujas, hilo, arcabuces, frascos, frasquillos, colchas de algodón, alabardas, paños, mantas, celadas, man-

telería, lienzos, azogues, arpones, grillos, cadenas, palas, martillos y otras mercancías. Marzo 13 de 1564. Mercedes, VII, 343-6v.

XLVI.—Orden del Virrey al Corregidor de Cuitzeo para que disponga que los indios de dicho pueblo y los de Taimeo lleven a Zinapécuaro provisiones para atender a la gente que por allí transita en su ruta al Puerto de la Navidad. Se hace constar que dicho pueblo de Zinapécuaro es “muy pequeño y en camino muy pasajero, están muy gastados y molestados. . .” Marzo 14 de 1564. Mercedes, VII, 350.

XLVII.—Prórroga por un año más de la concesión de 250 pesos anuales a Hernando Botello, Alcalde Mayor del Valle de Autlán, para que continúe proveyendo de comestibles a la gente que trabaja en el Puerto de la Navidad, en la expedición destinada a las Islas del Poniente. Marzo 14 de 1564. Mercedes, VII, 351v.

XLVIII.—Comisión a Juan del Hierro, Alcalde Mayor de Mextitlán, para recoger la pita que hay en Huachinango, Tlaquiltepec, Pahuatlán, Jico-tepec, Tutepec y otros pueblos, y así poder con ella hacer parte de la jarcia que falta en los navíos de la expedición a las Islas del Poniente. Se recomienda al comisionado que lo haga “con toda diligencia e brevedad, dejados otros negocios”; y que “como se fuere recogiendo do la vais enviando a esta ciudad en caballos de arria, y siendo en parte y sea en parte dende no puedan caminar caballos cargados la facien los indios hasta donde se puede traer en los dichos caballos, y pagareis su trabajo a los dichos indios que lo sacaren y cargaren, de manera que queden pagados e no reciban agravio de los tributos de vuestro corregimiento, teniendo de todo buena quenta y razón con cartas de pago o testimonio de Escribano Real, o nombrando para la dar a los Oficiales de Su Magestad, que ellos os la recibirán en cuenta de los dichos tributos, e si conviniere para vuestra ayuda nombrar una o dos personas, españoles o indios, que con vara de Justicia vayan a recoger la dicha pita, e a vos o a ellos se os da poder cumplido; e mando a todas las Justicias de los dichos pueblos que os den todo favor e ayuda necesaria para que con brevedad se recoja y envíe a esta ciudad la dicha pita”. Marzo 16 de 1564. Mercedes, VII, 352-2v.

El documento XLIX es del Vol. VIII de Mercedes y tiene fecha 16 de mayo de 1565, o sea catorce meses después del último que se ha transcrito.

XLIX.—Orden de la Real Audiencia a los Oficiales de la Real Hacienda para pagar a Juan Núñez el salario de 100 pesos que le corresponde a su yerno, Gerónimo Pacheco, natural de las Islas del Poniente, por sus servicios como intérprete en la expedición de Miguel López de Legazpi. Mayo 16 de 1565. Mercedes, VIII, 12-12v.

L.—Libranza por 120 pesos que los Oidores de la Real Audiencia de México ordenaron pagar a Gaspar Maldonado, Alcalde Mayor de Acapulco, por lo que dijo “haber gastado de su hacienda por mandado e carta misiva del Muy Ilustre Visorrey don Luis de Velasco en la provisión e despacho de los pataxes de Su Magestad que fueron desde el Puerto de la Navidad hasta Tehuantepec, e desde allí [a] Acapulco, quando fueron por los más-tilas e otras cosas necesarias para los navíos de las Islas del Poniente, de lo que presentó cierta cuenta e recaudo...” Junio 4 de 1565. Mercedes, VIII, 31.

LI.—Orden de los Oidores de la Real Audiencia de México a Andrés Orejón, Alcalde Mayor de Acapulco, para que por noticias “de cómo el Padre Fray Andrés de Urdaneta, que fue en la armada que se despachó a las Islas del Poniente, dexó encomendado al Padre Fray Nicolás de San Paulo, Prior de Chilapa, que procurase que en la costa de Acapulco hubiese un farol desde principio de julio de este año en adelante, para en que reconociesen la costa los navíos que mediante Dios se espera volverán de aquella jornada...” Consecuentemente mandaban al dicho Alcalde Mayor de Acapulco “que proveais e deis orden cómo en la costa de la mar e puerto de Acapulco, en la parte que mejor convenga, haya de aquí adelante un farol que de ordinario esté con fuego para que viniendo algún navío de la dicha armada de las Islas de esta Nueva España, reconozca el puerto e costa de esa provincia, el costo de lo qual hareis pagar de los gastos de Justicia que procedieren en vuestro cargo, e no los habiendo, en las penas aplicadas para la Cámara de S.M., que con la cuenta que diéredes, formada e jurada mandamos se os reciba en cuenta”. Julio 12 de 1565. Mercedes, VIII, 71.

LII.—Orden de los Oidores de Nueva España a los Oficiales Reales para que conforme al acuerdo del 5 de octubre de 1565, se den al Capitán don Alonso de Arellano y a Lope Martín, piloto del patax San Lucas, “que vino del descubrimiento de la China”, cierto entretenimiento “a ellos, a los soldados y marineros del dicho patax”, es decir “lo necesario para su comida y sustento en dos o tres posadas, todo el tiempo que estuvieren en esta ciudad con el dicho entretenimiento que se les manda señalar; que de lo que se montare la dicha comida se os dará después libranza en forma para vuestro descargo”. Octubre 12 de 1565. Mercedes, VIII, 150v.-l.

LIII.—Orden de los Oidores de la Real Audiencia de México al Alcalde Mayor de Tehuantepec y a los Oficiales Reales para que se prepare la ayuda que se ha de enviar al General Miguel López de Legazpi, quien se hallaba en la Isla de Cebú, una de las del Poniente. Se le decía al dicho

Alcalde Mayor: "...porque conviene que con suma diligencia se envíen desde ahí al puerto de Acapulco, donde está la nao capitana que ha de llevar el dicho socorro; por la presente os mandamos que luego *incontinenti* que ahí lleguen las dichas municiones, artillería, jarcia y bastimentos, los recibais por inventario de la persona que los lleva y los hagais llevar al dicho embarcadero de ese puerto de Tehuantepec, y en él los entregaréis al navío que fuere por ellos; en lo qual y en todo lo demás que los dichos Oficiales os escribieren y ordenaren sobre lo tocante al dicho socorro, siendo necesario hacer en vuestra jurisdicción, o en otra qualquier parte otra diligencia alguna, lo hareis con toda diligencia y brevedad, como en cosa que tanto importa al servicio de Su Magestad". Octubre 27 de 1565. Mercedes, VIII, 166-6v.

LIV.—Orden de los Oidores de la Real Audiencia al Alcalde Mayor de Coatzacoalcos y a los Oficiales Reales para preparar la ayuda que se ha de enviar al General Miguel López de Legazpi, quien se hallaba en la Isla de Cebú, una de las del Poniente. Se decía al referido Alcalde Mayor que las municiones, artillería y bastimentos que se le habían enviado, convenía que con suma diligencia y brevedad posible se enviaran a "Utlatepeque". Octubre 27 de 1565. Mercedes, VIII, 166v.¹¹⁶

LV.—Orden de la Real Audiencia al Alcalde Mayor de Acapulco, para que dé todo el favor y ayuda necesaria a la persona que designaran los Oficiales Reales, a proveer de todo lo necesario para el aderezo, bastimento y provisiones de los navíos, que se han de enviar en ayuda del General Miguel López de Legazpi. Octubre 27 de 1565. Mercedes, VIII, 166v.

LVI.—Orden de la Real Audiencia al Alcalde Mayor de Autlán para "que el patax nombrado San Lucas, de que vino por Capitán don Alonso de Arellano, que está surto en el Puerto de la Navidad, le hagais luego llevar con la diligencia posible al puerto de Acapulco, donde está la nao capitana del dicho General [Miguel López de Legazpi], y que se lleve en él la cabuya, hierro, estopa y las demás municiones y jarcia que están en el dicho puerto..." Octubre 27 de 1565. Mercedes, VIII, 167.

LVII.—Orden de la Real Audiencia a los Oficiales de la Real Hacienda para que "con la mayor diligencia y presteza que ser pudiera hagan aprestar un navío de hasta cien o ciento cincuenta toneladas, de los que se hallaren al presente o viniere en breve al puerto de Acapulco, por vía de compra, flete, o en la mejor vía o manera que se pudiera haber, y aprestarle y ponerle en orden, avituallado con la misma diligencia para el socorro que

¹¹⁶ Ver nota 115 en p. 461.

de presente se manda enviar al dicho General [Miguel López de Legazpi], entre tanto que se aprestan la dicha nao capitana y patax, y la demás gente, armas, jarcia y municiones que se han mandado proveer para el dicho socorro, e que para ello gasten de la Real Hacienda lo necesario con el recaudo y diligencia que conviene. . .” Dicha orden tuvo su causa en una relación hecha y que se había recibido de Fray Andrés de Urdaneta, que había acompañado a López de Legazpi en su expedición y retornó en la nao capitana que había sido enviada por ayuda. Que en esa relación se advertía la importancia de mandar esa ayuda con toda brevedad y presteza. Que como esa nao capitana y el patax San Lucas no se podían aprestar con la diligencia que convenía, era necesario enviar la ayuda en algún otro navío. Noviembre 2 de 1565. Mercedes, VIII, 177.

LVIII.—Orden de la Real Audiencia al Alcalde Mayor de Acapulco, Cristóbal Espinosa, para que ayude a Lope Martín, piloto que va a ese puerto a comprar el navío que ha de enviarse a las Islas del Poniente para socorrer a Miguel López de Legazpi, así como aprestarlo y aviarlo con toda la diligencia y cuidado posibles. Noviembre 8 de 1565. Mercedes, VIII, 183.

LIX.—Licencia a don Alonso de Arellano, Capitán de las Islas del Poniente, para ir a Castilla y hacer relación a S.M. y a los del Real Consejo de Indias, de lo sucedido en esas Islas; como también orden al Alcalde Mayor de la ciudad y puerto de Veracruz para que no le impidan ese viaje. Noviembre 12 de 1565. Mercedes, VIII, 186-6v.

LX.—Orden de los Oidores de la Real Audiencia a los Oficiales de la Real Hacienda para averiguación y pago de la cuenta presentada por el Gobernador y principales del pueblo de Tezamalca, quienes habían hecho “relación que al tiempo que el General Miguel López de Legazpi e la gente de guerra que con él fueron al descubrimiento de las Islas del Poniente, pasaron por el dicho su pueblo, en cumplimiento de lo que por nos estaba proveído e mandado, les habían dado la comida e otras cosas que constaba e parecía por la quenta firmada del dicho General e de Mateo del Sauz, Maese de Campo, e de otros oficiales. . .” Que no se les había pagado. Advertiase a los Oficiales Reales que además de ver esas cuentas de la comida que sirvieron en ese pueblo, cuando pasó por ahí la expedición, cuidaran que fueran precios justos. Noviembre 21 de 1565. Mercedes, VIII, 202v.-3.

LXI.—Orden de la Real Audiencia a los Oficiales de la Real Hacienda para averiguación y pago de la cuenta presentada por el Gobernador y

principales del pueblo de Zacapu, quienes habían hecho la misma relación del documento anterior. Noviembre 21 de 1565. Mercedes, VIII, 209.

LXII.—Orden de la Real Audiencia a los Tenientes de Oficiales Reales de Veracruz para que averigüen en ese puerto cuántas piezas de artillería se habían tomado de la expedición que el General Pedro Menéndez de Avilés preparaba para la conquista de la Florida, y se habían llevado a Acapulco para la de las Islas del Poniente, y que las que así fueren se hagan cargo de su valor y se le den a cuenta a Pedro Menéndez Marqués 400 pesos “sobre el bizcocho, carne e jarcia que por otro nuestro mandamiento os tenemos mandado le proveais para su aviamiento e despacho. . .” Diciembre 12 de 1565. Mercedes, VIII, 217-7v.

LXIII.—Mandamiento acordado, cometido al Alcalde Mayor de las Minas de Tlalpujahua, para ver la sementera que el General Miguel López de Legazpi intenta hacer dentro de las tierras de una estancia de ganado menor, en los términos de Indaparapeo. Enero 12 de 1566. Mercedes, VIII, 227v.

LXIV.—Orden de la Real Audiencia a los Oficiales de la Real Hacienda para que se compren picas, grillos y medicinas para que el Capitán Pericón lleve a las Islas del Poniente, con la gente de guerra que va con él. Enero 18 de 1566. Mercedes, VIII, 230.

LXV.—Comisión que la Real Audiencia comete a Rodrigo de Atenguren, pagador que los Oficiales de la Real Hacienda envían a Acapulco para atender a la gente de guerra y mar, que ha de salir para las Islas del Poniente en auxilio de Miguel López de Legazpi. Se menciona entre los cometidos del pagador: “hacer dar carena a la nao capitana que el dicho General envió de las dichas islas, de que vino por Capitán Felipe de Salcedo, su nieto, que al presente está surta en el dicho puerto, y recibir los bastimentos, artillería, armas e municiones e otras cosas que por orden de los dichos Oficiales, por nuestro mandado se han de llevar al dicho puerto para el dicho socorro; y para proveer y poner en ejecución todo lo demás que convenga en su despacho y aviamiento, como por nos e los dichos Oficiales en nombre de S.M. le fuere ordenado y mandado”. Que asimismo habrá de “tener cuenta con la gente de mar que en el dicho puerto ha de residir, conviene para ser obedecido y acatado que tenga vara de Justicia, y si algunos marineros se ausentaren de él o quisieran ausentarse del servicio de S.M., pueda salir del dicho puerto en su seguimiento, e los prender, compeler e apremiar por todo rigor a que cumplan lo que fueren obligados. . .” Que “si acaeciére entre los dichos marineros y otras personas, que

en el dicho puerto residieren mayormente el dicho tiempo, cometer delitos y por ello convenga que sean castigados, haga la información o informaciones necesarias, y prenda a los culpados; todo lo qual remita al Alcalde Mayor de Acapulco, o a su lugarteniente, en cuya jurisdicción cae el dicho puerto, para que ellos conforme a sus facultades hagan las causas...” Enero 22 de 1566. Mercedes, VIII, 231-1v.

LXVI.—Orden de la Real Audiencia a Juan de Céspedes, Capitán de la Artillería, para que entregue “tres docenas de picas de guerra con sus hierros” al Capitán Pedro Sánchez Pericón, nombrado para llevar la ayuda a las Islas del Poniente. Enero 26 de 1566. Mercedes, VIII, 234v.

LXVII.—Orden a los Oficiales de la Real Hacienda para comprar “un ornamento de decir misa, a la más costa y alto que se pudiere hacer, para el Capellán que va con la Compañía del Capitán Pedro Sánchez Pericón al socorro de las Islas del Poniente”. Enero 26 de 1566. Mercedes, VIII, 234v.

LXVIII.—Ejecutoria de los ocho autos despachados por la Real Audiencia el 19, 20, 24, 25 y 26 de octubre de 1565 a causa de la llegada a Acapulco de la nao capitana nombrada San Pedro de la armada de Miguel López de Legazpi, bajo el mando de los Capitanes don Alonso de Arellano y Felipe de Sauzedo, con las provisiones y diligencias que los Oficiales de la Real Hacienda hicieron para enviar la ayuda que solicitan para continuar la empresa de las Islas del Poniente, como también para proveer de mantenimientos a la gente que trajeron. Además de la mencionada nao capitana San Pedro se refiere la llegada del pataje San Lucas al Puerto de la Navidad. Febrero 6 de 1566. Mercedes, VIII, 241v.-3v.

LXIX.—Petición del Capitán Pedro Sánchez Pericón para que se le provea de piloto, maestre, buena gente de marineros, artilleros; arrias para llevar la ropa y armas de los soldados; orden a los pueblos para que den alojamiento y comida; conservas, azúcar, gallinas, azafrán y canela; una barca pequeña de servicio, ochenta pipas para el agua, brea, estopa y sebo.

Mandamiento de la Real Audiencia a los Oficiales de la Real Audiencia para que provean lo que solicita el dicho Capitán Sánchez Pericón. Febrero 7 de 1566. Mercedes, VIII, 246v.

LXX.—Orden de la Real Audiencia al Alcalde Mayor de Cuernavaca, o a su lugarteniente, para proveer de la comida necesaria a la compañía, que lleva el Capitán Pedro Sánchez Pericón para embarcarse en Acapulco, con destino a las Islas del Poniente y llevar la ayuda a Miguel López de Legazpi. Que “conviene que las Justicias de los pueblos y provincias que

hay en el camino que va de esta ciudad al dicho puerto, cada uno en su jurisdicción, tenga cuidado de hacer proveer a la dicha gente de la comida necesaria el tiempo que se alojase en cada parte, que no ha de ser más de una noche y salir luego otro día”. Que “proveais y deis orden cómo los naturales de la dicha villa e vuestra jurisdicción tengan en la casa de su comunidad el recaudo necesario para la provisión de la dicha compañía, que son hasta setenta soldados y otras quince personas que van en su compañía, a todos los quales hareis proveer y dar de cenar la noche que llegaren a esa dicha villa y en todos los demás pueblos de la dicha vuestra jurisdicción, y otro día por la mañana a almorzar, en que intervenga pan, y carne de vaca y carnero, y para sus caballos el maíz y yerba que fuere menester, medida y tasadamente, sin que haya desorden en ello, y al dicho Capitán algunas aves, y de lo que así se les diere en el dicho tiempo, siendo a los precios que entre los naturales valiere, sin se los más encarecer, terneis quenta y razón, firmada de vuestro nombre, y dicho Capitán, y del Gobernador y Alcaldes del pueblo principal donde se albergare la dicha gente, para que se les pague el valor de la dicha comida luego como ante nos se tuviere la dicha quenta de la Real Hacienda de Su Magestad, en lo qual no tengais remisión ni negligencia sino el cuidado e solicitud que sois obligados como en negocio que tanto importa al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad”. Febrero 16 de 1566. Mercedes, VIII, 248-8v.

LXXI.—Otro mandamiento semejante al anterior para los Regidores del pueblo de Iguala con el mismo objeto. [Sin fecha.] Mercedes, VIII, 248v.

LXXII.—Otro mandamiento igual que los dos anteriores para el Alcalde Mayor de la ciudad de Xochimilco con el mismo objeto. [Sin fecha.] Mercedes, VIII, 248v.

LXXIII.—Otro mandamiento igual que los anteriores para el Alcalde Mayor de Chilapa con el mismo objeto. [Sin fecha.] Mercedes, VIII, 248v.

LXXIV.—Otro mandamiento igual que los anteriores, con más precisiones, para el Alcalde Mayor de Chilapa con el mismo objeto. Febrero 16 de 1566. Mercedes, VIII, 249v.

Se añadió a este mandamiento, el 18 del mismo mes: “que por quanto podría ser que el navío que se ha mandado aprestar para el socorro que se envía al General Miguel López de Legazpi con el Capitán Pericón, al tiempo que el dicho Capitán llegase a la provincia de Acapulco no estuviese en condición para poderse embarcar y hacerse a la vela, y ser necesario aguardar algunos días para ello, que mandaban y mandaron al Alcalde Mayor de Chilapa, o su lugarteniente en el dicho oficio, que sin embargo

de lo contenido en el mandamiento de esta Real Audiencia de esta otra parte contenido, siendo necesario aguardar al dicho Pedro Sánchez Pericón en el dicho pueblo quatro o cinco días para lo susodicho, le dé e haga dar todo lo necesario para la comida de su persona, criados e soldados, según que en el dicho mandamiento se contiene y le está mandado. . .”

LXXV.—Ordena al Alcalde Mayor de Acapulco para que provea los indios necesarios para la nao capitana y hacer un pedazo de camino que faltaba. Que don García de Albornoz hizo una relación en que decía: “que para dar carena a la nao capitana de la Armada Real que vino de las Islas del Poniente, que estaba surta en el dicho puerto de Acapulco, los españoles oficiales que en ello entendían, le habían dicho que por lo menos eran necesarios para el dicho efecto el ayuda de quatrocientos indios ordinarios, y porque los naturales comarcanos al dicho puerto eran pocos y no acostumbrados a trabajar, sería acabarlos del todo si los forzasen a ir al dicho puerto a servir en la dicha carena, pidiéndonos os mandásemos dar comisión para que de las provincias comarcanas al dicho puerto hiciédeses ir a la gente que fuere necesaria, aunque fuese fuera de vuestra jurisdicción, porque así se había hecho otras veces que había habido navíos en el dicho puerto; y que ansimismo convenía y era cosa muy necesaria, que hiciédeses abrir un pedaço de camino que faltaba de abrir. . .” Así se concedió, advirtiendo que debían tener “especial cuidado que los dichos indios sean bien tratados de la gente que residiere en el dicho puerto, castigando al que lo contrario hiciere, conforme a justicia, y que les sea pagado su trabajo justo y moderado, y que se remuden cada semana. . .” Febrero 22 de 1566. Mercedes, VIII, 251v.

LXXVI.—Licencia al navío “La Concepción” para ir al Perú. Se menciona como antecedente que Cristóbal de León, mercader, vecino y tratante en el Perú, hizo una relación: “que él había venido de los dichos Reynos a esta Nueva España en un navío suyo cargado de azogue, y de las mercaderías, y oro y plata, ansí suyo como de otros mercaderes que en él habían venido a emplear el valor de ello y volverse a los dichos Reynos del Perú, y estando ya presto e cargado el dicho navío para seguir su viaje, con licencia nuestra le había sido tomado y embargado, por ser necesario al servicio de Su Magestad, para enviar en él el socorro que por esta Real Audiencia se envía al General Miguel López de Legazpi, que en su Real nombre está poblando en las Islas del Poniente, de que han recibido muy grande y notorio agravio por el daño que habían recibido en sus mercaderías, demás de la demora del tiempo y el riesgo de sus personas por ser tierra caliente y enferma; y agora por no acabar de perder las dichas mercaderías, habían

buscado otro navío para con qué seguir el dicho su viaje, en el qual tenían ya cargadas las mercaderías y estaban prestos para seguir su viaje en el puerto de Guatulco, en el Mar del Sur, pidiéndonos que atento esto les fuese concedida la dicha licencia..." Febrero 23 de 1566. Mercedes, VIII, 254v.-5.

J. IGNACIO RUBIO MAÑÉ

DOCUMENTOS

I

[En el margen:] “La Merced y concesión que se da al General de la Armada Miguel López de Legazpi, que se ha de asentar en este blanco.”

“Yo don Luis de Velasco &c.

“Don Felipe por la gracia de Dios &c. Por quanto por una nuestra carta y provisión real, firmada de nuestro nombre y sellada con nuestro sello, dada en Valladolid a veinte e un días del mes de septiembre de quinientos y cinquenta y siete [sic], deseando como deseamos mucho que por mar se descubran algunas islas y provincias de las que hay en estas partes, para que se pueblen y pongan en toda policía, y los naturales de ellas que están sin lumbré de fe sean alumbrados y enseñados en ella, encargamos y dimos facultad a don Luis de Velasco, nuestro Visorrey e Gobernador y Capitán General de la Nueva España, por la mucha confianza que de su persona tenemos, para que si viere convenir al servicio de Dios Nuestro Señor y ampliación de Nuestra Santa Fe Católica y acrecentamiento de nuestra Corona Real, pudiese enviar a hacer los dichos nuevos descubrimientos por mar a las Islas del Poniente hacia las *Molucas*, los navíos y gente que le pareciese, guardando las instrucciones que sobre el caso se le diesen, según más largamente en la dicha provisión se contiene, el tenor de la qual es este que se sigue:

[En el margen:] “Provisión”.

“Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de Inglaterra, de Francia, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, Conde de Barcelona, Conde de Flandes y de Tirol, &c. A vos don Luis de Velasco, nuestro Visorrey de la Nueva España y Presidente de la Audiencia Real que en ella reside, por quanto nos deseamos mucho que se descubran por mar algunas islas y provincias de las que hay en esas partes para que se pueblen y pongan en toda policía, y los

naturales de ellas que están sin lumbre de fe sean alumbrados y enseñados en ella, y por la mucha confianza que de vuestra persona tenemos, habemos acordado de os remitir esto para que vos, como persona que tenéis la cosa presente y veréis lo que converná hacerse, así para el servicio y acrecentamiento de nuestra Corona Real y bien de los naturales de esas partes, proveáis en ello lo que os pareciere; por ende por la presente vos damos poder e facultad para que si las vieredes convenir podréis enviar y enviéis a hacer los dichos nuevos descubrimientos por mar, conforme a la instrucción que cerca de ello os mandamos enviar, la qual guardéis y haréis que se guarde descubrimientos [sic], darles eis vos con los Oidores de esa Audiencia el despacho necesario, conforme a la dicha instrucción y siempre toméis cuidado de saber cómo se cumplen las instrucciones y provisiones que se les dieren. Dada en la Villa de Valladolid a veinte e un días del mes de septiembre de mil e quinientos y cinquenta e seis años.—La Princesa.—Yo Juan de Sámano, Secretario de Su Católica Magestad la fice escribir por su mandado, Su Alteza en su nombre.—El Marqués.—El Licenciado Gregorio López.—El Licenciado Tello de Sandoval.—El Licenciado Bribiesca.—El Licenciado don Juan de Sarmiento.—El Doctor Vázquez.—El Licenciado Villagómez.—Registrada, Ochoa de Luyando.—Por Chanciller, Juan de Anguiano.

“En cumplimiento de la qual se han fecho en el Puerto de la Navidad de esta Nueva España tres o quatro navíos para hacer el dicho nuevo descubrimiento, en los quales han de ir hasta doscientos soldados y cien personas de la mar, y se espera que en breve, según el estado en que están los dichos navíos se hará la dicha jornada; y por virtud de la dicha facultad el dicho nuestro Visorrey, en nueve días del mes y año de la data nombró por Gobernador General de la armada y gente que ha de ir al dicho descubrimiento a Miguel López de Legazpi por la buena relación confiando [sic] fidelidad y xptiandad que se ha tenido de su persona, e que estamos ciertos que nos servirá en el dicho descubrimiento con toda lealtad y fidelidad: atento a lo qual por la presente aprobamos el dicho nombramiento; y es nuestra merced que por el tiempo que fuere nuestra voluntad el dicho Miguel López de Legazpi vaya en la dicha armada por nuestro Gobernador y General de la gente que fuere al dicho descubrimiento de las dichas Islas del Poniente, y ansí en la mar como en la tierra sea tenido y obedecido por tal Gobernador y General, guardando en el uso y ejercicio del dicho cargo la instrucción que así por nos como por el dicho vuestro Visorrey, Presidente e Oidores de la nuestra Audiencia Real que reside en la ciudad de México le fuera dada, y sin exceder de lo en ellas contenido; y mandamos a los Capitanes, Maese de Campo y a las demás personas y gente que con

él fueren al dicho descubrimiento, de qualquier estado, calidad y condición que sean, que así por mar como en tierra, hayan e tengan al dicho Miguel López de Legazpi por tal Gobernador y General de la dicha gente y armada, y le obedezcan, acaten y respeten, guarden y cumplan sus mandamientos, así por escripto como por palabra, y se conformen con él y parezcan a sus llamamientos a los plazos y so las penas que de nuestra parte les pusiere y mandare poner, las quales nos por la presente les ponemos, y le damos facultad para las ejecutar en las personas y bienes de los rebeldes e inobedientes según el caso lo requiere; y por quanto en nuestro nombre para el dicho descubrimiento van nombrados nuestros oficiales y capitanes de la gente que cada uno llevare consigo a su cargo, por la presente le damos poder e facultad para que por fin y muerte de los que así van nombrados, o por otra causa justa, con conocimiento de causa los pueda remover y poner otros en su lugar viendo que así conviene a nuestro servicio; y le damos ansimismo facultad para que pueda conocer e conozca de todos los negocios e causas así civiles como criminales que en qualquier manera sucedieren y acaecieren entre la dicha gente y librarlas conforme a justicia, y a la costumbre y orden que se tiene en semejantes armadas, y otrosí pueda nombrar un teniente o dos más, los que viere que convenga, para que puedan conocer de las dichas causas y aquellos remover y poner otros en su lugar; y que en el uso y ejercicio del dicho cargo y conocimiento en las dichas causas, administración de la nuestra justicia no le sea puesto embargo ni impedimento alguno, y que todos como dicho es se conformen con él, y le den y hagan dar el favor e ayuda que les pidiere y menester hubiere, sin poner en ello excusa, ni otra dilación alguna; y so las penas que les pusiere que para las ejecutar y lo demás que dicho es, le damos poder cumplido según que en tal caso se requiere, con todas sus incidencias, anexidades y conexidades; y le encargamos que si los naturales de las islas y provincias que así se descubrieren de su voluntad y vinieren de paz, y a nos dar la obediencia como a su Rey y Señor Natural, los ampare en nuestro Real nombre, para que no les sean fechos ningunos agravios ni otros malos tratamientos por ninguna ni algunas personas, ni les tomen sus haciendas ni mantenimientos que tuviesen, y los unos y los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de cada [vez] mil pesos de oro para la nuestra cámara. Dada en la ciudad de México a quince días del mes de julio de mil e quinientos e sesenta y tres años.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 200v.-202.

II

[En el margen:] “Nombrá Vuestra Señoría, en nombre de S.M., por Escribano de la Gobernación de las Islas del Poniente a Hernando Riquel.”

“Yo don Luis de Velasco &c. Por quanto S.M. viendo lo mucho que importa al servicio de Dios Nuestro Señor, y ampleamiento de su santa fe católica y acrecentamiento de la Corona Real de España, me he encargado y mandado dé orden cómo se hagan en la Mar del Sur ciertos navíos, los quales con la gente que en ellos fuere y venían a descubrir las Islas del Poniente, que caen en la demarcación de los Reynos de Castilla, se han hecho y hacen en el Puerto de la Navidad, y está nombrado por Gobernador y General que vaya al dicho descubrimiento y Oficiales de la Real Hacienda, y se espera que en breve se harán a la vela; y porque de presente no hay Escribano de S.M. que vaya en la dicha armada y a su Real servicio conviene nombrar un Escribano ante quien se despachen los negocios que sucedieren y se ofrecieren en la dicha jornada, así por tierra como por mar en casos de Justicia; acatando que vos Hernando Riquel sois persona de confianza, hábil y suficiente para el dicho cargo, en nombre de S.M. os nombro y señalo por tal Escribano de la Gobernación de las dichas Islas del Poniente y del Juzgado del dicho Gobernador y su Lugar-teniente, al qual encargo y mando que os hayan y tengan por tal Escribano, y usen con vos el dicho oficio durante el tiempo que fuere la voluntad de S.M., o mía en su Real Nombre; y ante vos pasen los negocios y causas así civiles y criminales que en qualquier manera sucedieren y acaecieren en la dicha jornada, así en la mar como en la tierra entre la gente que va al dicho descubrimiento, e hayais y llevéis los derechos que por razón del dicho oficio hubiéredes de haber, conforme al arancel del reino, e gocéis de las honras, franquezas e libertades y preeminencias que como tal Escribano de la dicha gobernación debais haber y gozar, en guisa que vos non mengüen cosa alguna, y valgan y hagan fe en juicio y fuera de él los autos y escrituras, fes y testimonios, e otros qualesquier negocios que ante vos pasaren y se otorgaren como a tal Escribano. Fecho en México a seis días del mes de septiembre de mil e quinientos e sesenta y tres años. Y para usar el dicho oficio os doy poder cumplido. Fecho ut supra.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 62.

III

[En el margen:] “CC pesos al Capitán Martín de Goyti.”

“Yo don Luis &c. Mando a vos los oficiales de S.M. que de qualesquier pesos de oro que son o fueren a vuestro cargo del haber e Hacienda Real, libréis, deis y entreguéis al Capitán Martín de Gotoy [Goyti] doscientos pesos de oro común, los ciento de ayuda de costa y entretenimiento en el ínterin que se despacha el armada de las Islas del Poniente; e los otros cien pesos en cuenta del socorro que se le ha de señalar con el dicho cargo de Capitán; e tomad su carta de pago, con la qual e con este mandamiento tomaréis razón en la Contaduría de S.M., mando se os reciban en cuenta. Fecho en México el diez y siete de septiembre de mil e quinientos e sesenta e tres años.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 56v.

IV

[En el margen:] “Libranza de doscientos pesos al Capitán Diego de Biedma, para en cuenta del socorro que ha de haber.”

“Yo don Luis de Velasco &c. Hago saber a vos los Oficiales de S.M. que de qualesquier pesos de oro que son o fueren a vuestro cargo del haber e Hacienda Real de S.M., libréis y deis y entreguéis al Capitán Diego de Biedma, o a quien su poder hubiere, doscientos pesos de oro común para en cuenta del socorro que ha de haber con el dicho cargo de Capitán de la jornada de las Islas del Poniente, para que con los dichos doscientos pesos se entretenga en el ínterin que se haga la jornada, y tomad su carta de pago, con la qual y con este mandamiento, tomada la razón en los libros de la Contaduría de S.M., mando se os reciban en cuenta. Fecho en México a XXVII de septiembre de mil e quinientos y sesenta y tres años.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 73.

V

[En el margen:] “Libranza de 400 pesos al Capitán Diego de Biedma para los ocho oficiales de su compañía.”

“Yo don Luis de Velasco &c. Hago saber a vos los Oficiales de la Real Hacienda que el Capitán Diego de Biedma me hizo relación que a los oficiales de su Compañía, que son el Alférez, Sargento y Contador, y cinco cabos de escuadra, que van a servir a S.M. en la jornada, que como sabéis se hace para las Islas de Poniente, tienen necesidad al presente de ser socorridos con alguna parte del socorro, que se les ha de dar para comprar algunas cosas que han menester para con mayor comodidad hacer el dicho viaje, y me expresó que pues los dichos sus oficiales eran personas seguras y que no se ausentarán con los que les fuese dado, les mandase socorrer de presente con la cantidad de pesos de oro que pareciese para el dicho efecto; y por mí visto, atento lo susodicho, por la presente os mando que del haber y Hacienda Real que es a vuestro cargo libréis, deis y entreguéis al dicho Capitán Diego de Biedma, en nombre de los dichos sus oficiales quatrocientos pesos de oro común para que los reparta entre ellos a cada [sic] cinquenta pesos a cada uno, con que el dicho Capitán ante vos se obligue que los dichos oficiales no se ausentarán e irán en la jornada, so pena que los volverá de llano en llano como Real Hacienda de S.M., y los dichos quatrocientos pesos sea en cuenta del socorro que los dichos oficiales han de haber con los cargos que llevan; y tomad su carta de pago, con la qual y con este mandamiento tomada la razón en los libros de la Contaduría de S.M. mando se os reciban en cuenta. Fecho en México a seis de octubre de mil e quinientos y sesenta y tres años.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.”

“Diose otra de este tenor al Capitán Mateo del Sauz, con las mismas condiciones que la de arriba. Fecho ut supra.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 105v.

VI

[En el margen:] “Para que el Bachiller Martínez tase el precio a cómo se ha de vender cada arroba de vino de la sierra que envía Alonso Ramos para la provisión del Puerto de Navidad.”

“Yo don Luis de Velasco &c. Hago saber a vos el Bachiller Martínez, Alcalde Mayor de la ciudad y provincia de Mechuacán, y Justicia Mayor en el Puerto de la Navidad, que Alonso Ramos, vecino de esta ciudad, me hizo relación que como era notorio él se obligó a dar vino abasto en el Puerto de la Navidad, por tiempo de un año, a razón de a doce pesos cada arroba, y que por ser la distancia mucha del camino y de malos pasos, y por la pérdida de los navíos de la flota y los muchos riesgos que se pasan

para ir al dicho puerto le subcedía mucha pérdida; porque allende de haber subido el dicho vino por la pérdida de la dicha flota le subcedió que enviando al dicho puerto diez pipas de vino hubo de currunción [corrupción] y pérdida tres pipas y dos arrobas de vino; y me pidió que pues no era justo que habiendo estas causas se pasase por el dicho asiento y postura, sino que se hiciese precio nuevo; y por mí visto, atento a lo susodicho por la presente os mando que luego que os fuere mostrado, teniendo consideración a las dichas causas y a que el vino ha de ser de la sierra y bueno, taseis de nuevo el precio a cómo os pareciere que se debe de vender cada arroba de vino en ese dicho puerto, de manera que ninguno reciba agravio, y lo que así tasares mando se guarde no embargante el asiento que está fecho, para lo qual que dicho es os doy poder cumplido. Fecho en México a XX días del mes de octubre de mil e quinientos y sesenta y tres años.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 138-8v.

VII

[En el margen:] “Para que los Oficiales de la Real Hacienda hagan libranza para la data al Tesorero XIII mil CCLIII pesos II tomines y nueve granos de oro común.”

“Yo don Luis de Velasco &c. Hago saber a vos los Oficiales de Su Magestad y bien sabeis cómo de más y aliende de lo que hasta agora por mí, en su Real nombre se ha librado en vosotros para los gastos de la armada que por su Real mandado se hace para el descubrimiento de las Islas del Poniente, y la obra de los navíos que en el Puerto de la Navidad que para este efecto se están haciendo, se han dado y pagado por mi mandado de la Caja de las tres llaves de Su Magestad, del cargo de vos el Tesorero don Fernando de Portugal, trece mil e doscientos y cinquenta y tres pesos, dos tomines y nueve granos de oro común, así en dineros que vos los dichos Oficiales habéis enviado al dicho Puerto de la Navidad para la paga de los carpinteros, calafates y otros oficiales que trabajan en la obra de los dichos navíos, y su sustentación de ellos, y de la demás gente que allí reside, como en el hierro y plomo y otras cosas que se han enviado al dicho puerto, y en pagas que habéis hecho en esta ciudad a algunos marineros que han de ir en la dicha armada en cuenta de sus salarios y en otras cosas que han convenido proveerse para el breve y buen despacho de la dicha armada, en la forma y manera siguiente:

“Once mil y quatrocientos y ochenta y cinco pesos y un tomín y nueve granos de oro común que por mi mandado distes y entregastes a García Rodríguez, vecino de la villa de Colima, para que los lleve al dicho Puerto de la Navidad, y los entregue a Rodrigo de Anteguren, persona que por nombramiento mío reside en el dicho puerto, para la paga de la gente que está en él, los quales dichos once mil y quatrocientos y ochenta y cinco pesos, un tomín y nueve granos le entregástes en esta manera: los diez mil pesos de ellos en reales de contado, y los mil y trescientos y noventa y siete pesos, un tomín y nueve granos en paños y tafetanes y angenio [angeo], ruán de fardo, zapatos de cordobán y vaqueta, sombreros de fieltro, y camisas y otras menudencias que el dicho Rodrigo de Anteguren envió a pedir, para la provisión de los marineros y gente de mar que está en el dicho puerto, por el beneficio que se les sigue de enviarles la dicha ropa en precios buenos, por excusar que no se la vendan regatones a excesivos precios en el dicho puerto; los ochenta y ocho pesos restantes que se pagaron al dicho García Rodríguez por la lleva de esta dicha ropa, porque solos estos ochenta y ocho pesos se les ha de cargar [a] la dicha gente demás de los costos, como parece por la memoria de ello, firmada del corredor que compró todo lo susodicho; y de vos los Oficiales de los quales dichos once mil y quatrocientos y ochenta y cinco pesos, y un tomín y nueve granos de oro común, se ha de hacer cargo al dicho Rodrigo de Anteguren para que dé cuenta de ellos con los demás que son a su cargo.

XI mil CCCCLXXXV
ps. 1 t. IX gs.

“Ytem, ciento y ochenta pesos de oro común que distes y pagastes a Pedro de Espinosa Salas por veinte quintales de hierro vergajón grueso que de él se compró para la obra de los dichos navíos, a nueve pesos del dicho oro cada quintal, el qual dicho hierro se entregó al dicho García Rodríguez para que lo llevase al dicho puerto.

CLXXX pesos.

“Más treinta y dos pesos y un tomín de oro común por mil agujas y sesenta y cinco libras de hilo de coser velas, que se compraron para el dicho puerto y se enviaron con el dicho García Rodríguez, las mil agujas en quatro pesos y cada libra de hilo a tres tomines.

XXXII pesos 1 to-
mín.

“Ytem, trescientos y treinta y seis pesos de oro común que distes y pagastes al dicho García Ro-

dríguez por la lleva de los dichos diez mil pesos en reales, de los dichos veinte quintales de hierro y de veinte y un quintales y una arroba de plomo fundido, y tirado y hecho en planchas, que para emplomar la nao capitana enviastes con el dicho García Rodríguez, y de una muela de amolar que pesó ocho arrobas, que por estar hecha de libranza, en virtud de otro mi mandamiento de él consta del dicho plomo y de tirarlo y fundirlo, y hacerlo planchas de la dicha muela de amolar, no se pone aquí más que el flete de la lleva de ello.

CCCXXXVI pesos.

“Otrosí, dístes y pagastes a Lope Martín, piloto que se han concertado para ir en la dicha armada, trescientos y treinta pesos de oro común, en cuenta y parte de pago de setecientos ducados de Castilla, que se le han de pagar por todo el viaje de su pilotaje de ida, estada y vuelta, con más cien pesos del dicho oro que se le han de pagar por lo que ha de trabajar y servir en el dicho puerto, y en aparejar y aprestar los dichos navíos hasta el día que se hagan a la vela, conforme al asiento que con él se tomó ante Juan Benítez, Escribano de S.M.

CCCXXX pesos.

“Más a Pedro Hernández y a Xptoval Martín, naturales de Ayamonte, y Sancho de Yzquinquiz, vizcaíno, marineros, doscientos y diez pesos de oro común, a cada uno de ellos setenta pesos en cuenta y parte de pago de ciento y cinquenta pesos de oro común que cada uno ha de haber de salario cada año, y están obligados de ir en la dicha jornada.

CCX pesos.

“A Cencio de Lezama, vizcaíno, marinero, cien pesos de oro común, en cuenta y parte de pago de ciento y setenta pesos de oro común que el dicho gana de salario en cada año, obligado a hacer el dicho viaje ante Juan Benítez, Escribano de S.M.

C pesos.

“A Francisco de Villafuerte [y] Manuel de Candia, marineros y artilleros, ciento y sesenta pesos de oro común a cada uno de ellos, ochenta

en cuenta y parte de pago de sus salarios, a razón de ciento ochenta pesos en cada un año, obligados a servir e ir a la dicha jornada.

CLX pesos.

“A Sanjuan de Garay, vizcaíno, marinero, cien pesos de oro común, en cuenta de ciento y setenta pesos del dicho oro que ha de haber en cada un año por ir a servir al dicho viaje.

C pesos.

“A Francisco de Arrona, lipuzcoano [guipuzcoano], marinero, setenta pesos de oro común que se le pagaron para en cuenta de ciento y cinquenta pesos que gana de salario cada año, obligado a servir [en] la dicha jornada.

LXX pesos.

“[A] Andrés de Ranrrá, flamenco, marinero, setenta pesos de oro común que se le pagaron para en cuenta de ciento y setenta pesos que gana de salario para servir [en] el dicho viaje.

LXX pesos.

“Ytem, ciento y veinte pesos de oro común que distes y pagastes al dicho piloto y marineros de suso declarados demás y aliende de lo que recibieron en cuenta de sus salarios, a cada uno de ellos doce pesos de oro común para sendos caballos que se les habían de dar a cada uno para ir de esta ciudad al dicho Puerto de la Navidad, como parece por el concierto que con cada uno de ellos se hizo.

CXX pesos.

“Más sesenta pesos de oro común que distes y pagastes a Cencio de Lezama, uno de los dichos diez marineros, para la comida desde esta ciudad al dicho Puerto de la Navidad de los dichos marineros, porque así fue concertado con ellos.

LX pesos.

“Y porque hasta agora no se ha fecho libranza de los trece mil y doscientos y cinquenta y tres pesos, y dos tomines y nueve granos de oro común, que así por orden mía enviástes al dicho Puerto de la Navidad, y pagastes de la dicha Real Caja, según se contiene en las dichas trece partidas de suso, y conviene que se haga la data y descargo del dicho Tesorero, atento que se dieron y pagaron del cargo que a él le está fecho; por lo qual en nombre de S.M. vos mando a vos los dichos Oficiales que hagáis libranza

en forma por la data y descargo del dicho Tesorero de los dichos trece mil e doscientos y cinquenta y tres pesos dos tomines nueve granos de oro común, con la qual y con este mandamiento y cartas de pago de las personas a quien se hicieron las pagas de las dichas partidas, y el entrego que se hizo de los dichos diez mil pesos en reales y de las demás cosas, en especial al dicho García Rodríguez, mando le sean recibidos y pasados en data al dicho Tesorero. Fecho en México a XXII de octubre de mil e quinientos y sesenta y tres años.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 136-8.

VIII

[En el margen:] “Para que los Oficiales de Su Magestad paguen al piloto Juan Fernández Ladullero doscientos y veinte pesos de oro común.”

“Yo don Luis de Velasco &c. Hago saber a vos los Oficiales de Su Magestad, y bien sabeis cómo en treinta de octubre de mil e quinientos y sesenta y un años, por mi mandado se tomó a Juan Fernández Ladullero, piloto, para que sirviese a Su Magestad, tiempo de un año que corriese desde primero de noviembre del dicho año en adelante de piloto o maestro en cualquier navío, desde el Puerto de la Navidad para Guatemala, Nicaragua, Teguan-tepeque, Acapulco y Guatulco, a qualquiera de los dichos puertos a donde se le mandase ir para llevar al dicho Puerto de [la] Navidad las cosas que fuesen necesarias y convenientes para la obra de los navíos que en él se hacen para la armada del descubrimiento de las Islas del Poniente, que por mandado de Su Magestad se despacha, por razón de doscientos y cinquenta pesos [de] minas de salario que se le habían de dar por el servicio del dicho año, los quales le distes y pagastes, como consta por el asiento que con él se tomó y la paga que se le hizo, y después de ser cumplido el dicho año, que cumplió en primero de noviembre del año pasado de quinientos y sesenta y dos, ha continuado por mi mandado en el dicho servicio en llevar un navío desde el dicho puerto de Teguan-tepeque al dicho Puerto de la Navidad cierta artillería de Su Magestad y otras muchas cosas convenientes para la dicha armada, sin que se le haya pagado cosa alguna más que el salario del dicho primer año, según consta por las cartas que el Capitán Juan Pablos de Carrión, a cuyo cargo está la obra de los dichos navíos, ha escrito; y agora me ha pedido el dicho Juan Fernández Ladullero que pues él ha servido por mi mandado a mucho riesgo y peligro de su vida, le mande pagar el salario a la dicha razón,

de todo el tiempo que se le resta debiendo, y porque la averiguación de tiempo que ha servido se ha de hacer por el dicho Juan Pablos de Carrión, y el dicho Ladullero está de presente en esta ciudad y conviene al servicio de Su Magestad que vuelva al dicho Puerto de la Navidad para ir de allí al puerto de Teguantepeque para acabar de llevar de allí las cosas que Guido de Lavezares llevó de la ciudad y puerto de la Veracruz para el aviamiento y despacho de la dicha armada; por la presente en nombre de Su Magestad vos mando que deis y entreguéis del haber y hacienda real de Su Magestad, del cargo de vos el Tesorero don Fernando de Portugal al dicho Juan Fernández Ladullero, en quenta y parte de pago del dicho su salario del tiempo que ha servido y le está por librar, y de lo que sirviere adelante, doscientos y veinte pesos de oro común, haciendo libranza de ellos en forma para que sobre ello el dicho Juan Pablos de Carrión le haga pagar en el dicho puerto de lo demás que le restare debiendo del dicho servicio, a la dicha razón de los dichos doscientos y cinquenta pesos de oro de minas por año; y de cómo se los diéredes y pagáredes tomad su carta de pago, con la qual y con este mi mandamiento vos serán recibidos y pasados en quenta. Fecho en México a XXIII de octubre de mil e quinientos y sesenta y tres años.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 146-6v.

IX

[En el margen:] “Libranza al arriero que trajo el azufre del monte, del flete conforme al concierto.”

“Yo don Luis de Velasco &c. Mando a vos los Oficiales de Su Magestad que de qualesquier pesos de oro que son o fueren a vuestro cargo, de su haber y hacienda real libréis, deis y pagues [a] Alonso Hernández Fortuna, arriero, o a quien su poder hubiere, los pesos de oro que ha de haber y les son debidos del flete de seis arrobas de azufre, que pesaron veinte arrobas [sic] y veinte y dos arrobas [sic] que pesaron la atara [sic] que trajo a esta ciudad desde el Puerto de la Navidad, que le entregó el Capitán Juan Pablos de Carrión por mi mandado para hacer la pólvora que se ha de llevar a las Islas del Poniente, y se entregó al Capitán Juan de Céspedes, lo qual se ha de pagar a razón de diez y siete pesos de tepusque la carga de diez arrobas, como parece por carta a vosotros escrita del dicho Juan Pablos, con la qual y con la certificación del dicho Juan de Céspedes del entrego y carta de pago del dicho Alonso Hernández, tomada

la razón en los libros de la Contaduría de Su Magestad, mando le sean recibidos en cuenta. Fecho en México a XXIII del mes de octubre de mil e quinientos y sesenta y tres años.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 142-2v.

X

[En el margen:] “Libranza de doscientos y treinta y dos pesos de unas banderas.”

“Yo don Luis de Velasco &c. Hago saber a vos los Oficiales de Su Magestad que yo mandé a Miguel López de Legazpi, Gobernador y General, que diese orden cómo se hiciesen dos banderas de tafetán de colores para los capitanes de las Islas del Poniente; y asimismo aviase a la ciudad de Mechuacan siete calderas de cobre para hacer el bizcocho de la dicha armada, el qual parece haber cumplido lo susodicho; e por un memorial e ciertas cartas de pago que da de lo que gastó en las dichas banderas, parece haberse gastado doscientos y treinta y tres pesos de oro común, con la lleva de las dichas calderas; por ende por la presente os mando que del haber y hacienda real que es a vuestro cargo, libréis, deis y entreguéis al dicho Miguel López de Legazpi los dichos doscientos y treinta y tres pesos de oro común, contenidos en las cartas de pago, que con ellas y carta de pago del dicho Miguel López de Legazpi de cómo los recibió, tomada la razón en los libros de la Contaduría de Su Magestad, mando le sean recibidos en cuenta. Fecho en México a XXV días del mes de octubre de mil e quinientos y sesenta y tres años.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 143.

XI

[En el margen:] “Libranza de mil e quinientos pesos a Pedro de Bueras de la Real Hacienda, por el viaje que hizo de Teguatepeque a las Islas del Poniente.”

“Yo &c. Hago saber a vos los Oficiales de la Real Hacienda y bien sabeis la averiguación, asiento y concierto que ante mí presentó Pedro de Bueras, cuyo parece que es el navío que se tomó en el puerto de Guatulco,

a pedimento de Guido de Lavezares, Tesorero que va proveído a las Islas del Poniente para llevar los bastimentos y municiones que estaban en la playa de Teguantepeque hasta el Puerto de la Navidad para los navíos de las dichas Islas, conforme a la comisión que se dio al dicho Diego [Guido] de Lavezares; por la qual dicha averiguación y concierto parece merecer el flete del viaje que hizo el dicho navío con la carga de bastimentos y fornecimiento que llevó al Puerto de la Navidad desde Teguantepeque, según los tiempos y costas y porte del dicho navío, mil y quinientos pesos de oro común, según lo que cerca de ello fue comunicado por mí y vos los dichos oficiales, porque los terceros que se nombraron para tasar el valor del dicho flete en el puerto de Guatulco no se conformaron, por parecer a uno que según las causas que propuso en su parecer merecía tres mil pesos de oro común y el otro tercero no más de mil pesos, de manera que tratado e comunicado por mí e vos nos pareció que era justo que pagase al dicho Pedro de Bueras, dueño del dicho navío, los dichos mil e quinientos pesos por el flete que mereció del viaje que hizo con los dichos bastimentos, teniendo consideración a la distancia de camino en que se ocupó en ir a tomar la carga y llevarla, y al porte del dicho navío y tiempo en que navegó; por ende por la presente os mando que del haber y hacienda real que es a vuestro cargo libréis, deis y paguéis al dicho Pedro de Bueras o a quien su poder hubiere, los dichos mil e quinientos pesos de oro común que ha de haber, según que de suso se hace mención, y tomad su carta de pago, con la qual e con este mandamiento, tomada la razón en los libros de la Contaduría de Su Magestad, mando se os reciban en cuenta. Fecho en México a tres de noviembre de mil e quinientos y sesenta y tres años.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 158v-9.

XII

[En el margen:] “Para que el navío que se ocupó en llevar los bastimentos al Puerto de la Navidad desde Guatulco, sea preferido a otros por esta vez en la carga del dicho puerto para el Perú.”

“Yo don Luis de Velasco &c. Hago saber a vos don Xptoal de Arellano, Alcalde Mayor del puerto de Guatulco, y bien sabéis cómo a pedimento de Guido de Lavezares, Tesorero de las Islas del Poniente, se tomó en ese puerto un navío que es de Pedro de Bueras, para llevar los bastimentos que estaban en la playa de Teguantepeque al Puerto de la Navidad para el

armada de las dichas Islas del Poniente, de cuya causa el dicho Pedro de Bueras dice que por haberse ocupado en servicio de Su Magestad en el dicho navío dejó de cargar y fletar para los Reynos del Perú mercaderías, y se temía que por la dilación que [ha] habido no podría hallar la carga que había menester para su viaje, por lo qual me pidió mandase que en ella fuese preferido a otros de mayor o menor porte; e por mí visto, atento a lo susodicho, teniendo consideración a que en el viaje que hizo en el dicho navío con los dichos bastimentos se hizo servicio a Su Magestad, e que por la dilación y ocupación del dicho viaje ha dejado el dicho navío de ser fletado y cargado, y que no es justo que el dueño de él reciba agravio, sino que antes sea favorecido, por la presente os mando que proveais y deis orden cómo en la carga, despacho y aviamiento de él sea preferido a otros navíos que con él cargaren en el dicho puerto para los Reynos del Perú, y no se le quite la carga que tuviere por otro navío [de] mayor porte, porque en quanto al dicho navío por esta vez se entienda que por haberse ocupado en servicio de Su Magestad ha de ser preferido a otros. Fecho en México a tres de noviembre de mil e quinientos e sesenta e tres años.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 159-9v.

XIII

[En el margen:] “Para que se den de la Real Hacienda al Licenciado Caballón [Cabellón] trescientos pesos.”

“Yo don Luis de Velasco &c. Hago saber a vos los Oficiales de Su Magestad y bien sabéis el concierto que se ha hecho con el Licenciado Gabriel Hernández Cabello [Cabellón], médico y cirujano, para que vaya en servicio de Su Magestad a la jornada de las Islas del Poniente para la cura de los enfermos que en ella hubiere, por la necesidad que habrá de médico y cirujano en la dicha jornada, y porque teniendo como tengo noticia que en el Puerto de la Navidad hay algunos enfermos de la gente que allí está sirviendo en la obra de los navíos, me ha parecido que el dicho Licenciado Cabellón se parta con brevedad, y vaya y asista en él hasta que de allí se vaya el armada; e porque para su despacho y aviamiento tiene necesidad de ser socorrido, por la presente os mando que para en cuenta de los quinientos pesos de oro común que el dicho Licenciado ha de ganar de salario en cada un año con el dicho cargo que lleva, que el primer año corra y se quite desde el día de la fecha, libréis, deis y entre-

guéis luego al susodicho trescientos pesos de oro común de socorro para su aviamiento de qualesquier pesos de oro que son o fueren a vuestro cargo del haber y hacienda real, y de esto tomaréis asiento con el dicho Licenciado, que con este mi mandamiento y su carta de pago, tomada la razón en la Contaduría de Su Magestad, mando se os reciban en quenta. Fecho en México a XIII días del mes de noviembre de mil e quinientos y sesenta y tres años.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.”

“Y entiéndese que el dicho Licenciado se ha de obligar ante el Escribano de Minas de ir en la dicha jornada, e volver y hacer todo lo que le fuere mandado tocante a la cura de los enfermos que fueren en servicio de Su Magestad en la dicha jornada y volvieren en ella como es obligado.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 175-5v.

XIV

[En el margen:] “Libranza en la Real Hacienda al Capitán Diego de Biedma para la sustentación de la gente de su compañía, doscientos pesos de tepusque.”

“Yo don Luis de Velasco, Visorrey &c. Mando a vos los Oficiales de Su Magestad que de qualesquier pesos de oro que son o fueron a vuestro cargo de su haber y hacienda real, libréis, deis y paguéis al Capitán Diego de Biedma que va en servicio de Su Magestad a la jornada de las Islas del Poniente, doscientos pesos de oro común, que me consta ser necesarios para ayuda a la sustentación de oficiales de su compañía, en el entretanto que está en esta ciudad y se despachan de ella para ir al puerto, porque [de] no ser socorridos para su sustentación podrá ser que se fuesen y ausentasen, de lo qual se seguiría inconveniente y estorbo para en la jornada, de que Su Magestad sería deservido, y tomad su carta de pago, con la qual y con este mandamiento, tomada la razón en los libros de la Contaduría de Su Magestad, mando [a] vos sean recibidos en quenta. Fecho en México a veinte y tres de noviembre de 1 mil dlxiii años.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 193.

XV

[En el margen:] “Mateo del Sauz.”

“Este día otro del mismo tenor al Maestre de Campo Mateo del Sauz.”

“Yo don Luis de Velasco, Visorrey &c. Mando a vos los Oficiales de Su Magestad, que de qualesquier pesos de oro que son o fueren a vuestro cargo del haber y hacienda real libréis, deis y paguéis a Mateo del Sauz, Maestre de Campo que va en servicio de Su Magestad a la jornada de las Islas del Poniente, doscientos pesos de oro común que me consta ser necesarios para ayuda a la sustentación de los oficiales de su compañía, en el entretanto que están en esta ciudad y se despachan de ella para ir al puerto, y tomad su carta de pago con la qual e con este mandamiento, tomada la razón en la Contaduría de Su Magestad, mando [a] vos sean recibidos en quenta. Fecho en México a XXVI de noviembre de mil e quinientos e sesenta e tres años.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 193.

XVI

[En el margen:] “Libranza de doscientos pesos al Capitán del Artillería en quenta del socorro.”

“Yo don Luis de Velasco, Visorrey &c. Hago saber a vos los Oficiales de su Magestad y bien sabéis cómo Martín de Goyti está nombrado por Capitán del Artillería que se ha de llevar a la jornada de las Islas del Poniente, e porque me han informado que para proveerse de algunas cosas de que tiene necesidad para la dicha jornada, le conviene ser socorrido con alguna parte del socorro que se le ha de dar con el dicho cargo, me ha parecido que por agora se le den hasta doscientos pesos de oro común por esta vez; por ende por la presente os mando que de qualesquier pesos de oro que son a vuestro cargo del haber y hacienda real de Su Magestad libréis, deis y paguéis y entreguéis por esta vez al dicho Capitán Martín de Goyti, o a quien su poder hubiere los dichos doscientos pesos de oro común, y tomad su carta de pago, con la qual y con este mandamiento tomada la razón en los libros de la Contaduría de Su Magestad, mando [a] vos sean recibidos en quenta. Fecho en México a treinta de noviembre de mil e quinientos y sesenta y tres años. Los quales dichos pesos de oro

son en cuenta del socorro que ha de haber con el dicho cargo.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 200.

XVII

[En el margen:] “A pedimento de Alonso Ramos, sobre que no se le tome ni reparta el vino que enviare para la provincia del puerto.”

“Yo don Luis de Velasco &c. Por quanto Alonso Ramos, vecino de la ciudad de México, me hizo relación que ya me constaba el asiento que con él se había tomado e obligación que tenía, sobre proveer a la gente del Puerto de la Navidad de vino abasto, el precio que últimamente fuese tasado por el Bachiller Martínez, Juez Proveedor en el dicho puerto, e que siendo esto así ha venido a su noticia cómo el Capitán Juan Pablos de Carrión, Justicia en el dicho puerto, reparte el dicho vino a quien le parece, fiado, lo qual es en contra del dicho asiento y en agravio suyo; e me pidió le mandase dar mi mandamiento para que el dicho Capitán Juan Pablos de Carrión, ni otra Justicia alguna, no se entrometiese a tomar ni repartir el dicho vino fiado, si no fuese pagándolo de contado y al precio que el dicho Bachiller Martínez lo tasase; e por mí visto, atento a lo susodicho por la presente mando que se guarde el asiento que sobre este caso está hecho con el dicho Alonso Ramos, y prohibo que el dicho Capitán Juan Pablos, ni otra Justicia, no le tomen ni vendan el dicho vino, e lo que de aquí adelante enviare el dicho Alonso Ramos para la prohibición [sic, provisión] del dicho puerto se venda de contado, libremente, a la tasa que está fecha e se hiciere por el dicho Bachiller Martínez, al qual mando que cerca de esto no consienta que se haga novedad. Fecho en el Peñol de Xico a quatro días de diciembre de mil e quinientos y sesenta e tres años.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de Su Señoría Ilustrísima, Juan Agustín.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 205-5v.

XVIII

[En el margen:] “Libranza de CC pesos en la Real Hacienda al Capitán Diego de Biedma para la sustentación de la gente de su compañía.”

“Yo don Luis de Velasco &c. Hago saber a vos los Oficiales de Su Magestad y bien sabéis cómo el Capitán Diego de Biedma va a servir a Su Magestad en la jornada de las Islas del Poniente y lleva a su cargo parte

de la gente que ha de hacer el dicho viaje, el qual me hizo relación que la gente que por mí instrucción se le mandó hacer, que ha de llevar en su compañía, estaba ya fecha casi toda y la mayor parte de ella, por tener necesidad de sustentación en el entretanto que se despachaban para el puerto, daba de comer de lo que tenía porque no se fuesen ni se ausentasen y la dicha gente dejase de hacer, y me pidió le mandase socorrer con alguna cantidad de pesos de oro para su sustentación, y de sus oficiales y gente de su compañía en el entretanto que tuviesen [sic, estuviesen] en esta ciudad; y por mí visto, atento lo susodicho y que soy informado que dicho Diego de Biedma tiene fecha mucha de la gente que se le mandó hacer, a la qual y a sus oficiales da de comer y posada, y pues no se les socorre para sustentarse en el entretanto que se despachan para ir al puerto, podría ser que parte de la dicha gente se ausentase y en la dicha jornada hubiese algún estorbo, lo qual sería en deservicio de S.M., por la presente os mando que del haber y hacienda real que es a vuestro cargo, libréis, deis y entreguéis al dicho Diego de Biedma hasta doscientos pesos de oro común por esta vez, para que los gaste y distribuya en la sustentación de la gente de su compañía; y tomad su carta de pago, con la qual y con esta libranza, tomada la razón en los libros que son a vuestro cargo, mando se os reciban en quenta. Fecho en México a XXIII de diciembre de mil e quinientos e sesenta y tres años.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 234v.-5.

XIX

[En el margen:] “Libranza de C pesos en la Real Hacienda al Capitán Diego de Biedma para en quenta de su socorro.”

“Yo don Luis de Velasco &c. Mando a vos los Oficiales de Su Magestad que de qualesquier pesos de oro que son o fueren a vuestro cargo, del haber y hacienda real libréis, deis y paguéis al Capitán Diego de Biedma cien pesos de oro común para en quenta de su socorro, que se le han de dar, atento que va a servir a Su Magestad a la jornada que por su mando se hace a las Islas del Poniente; y tomad su carta de pago, con la qual y con este libramiento, tomada la razón en los libros que son a vuestro mando, se os reciban en quenta. Fecho en México a XXIII de diciembre de mil e quinientos e sesenta e tres años.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 235.

XX

[En el margen:] “Libranza de cien pesos al Capitán Mateo del Sauz en la Real Hacienda para en cuenta de su socorro.”

“Yo don Luis de Velasco &c. Mando a vos los Oficiales de Su Magestad que de qualesquier pesos de oro que son o fueren a vuestro cargo, del haber y hacienda real, libréis, deis y paguéis al Capitán Mateo del Sauz cien pesos de oro común, para en cuenta de su socorro que se le ha de dar atento que va a servir a Su Magestad, a la jornada que por su mando se hace a las Islas del Poniente, y tomad su carta de pago, con la qual y con este mandamiento, tomada la razón en los libros que son a vuestro cargo, mando se os reciban en cuenta. Fecho en México a veinte e quatro de diciembre de de mil e quinientos sesenta e tres años.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 242.

XXI

[En el margen:] “Libranza de doscientos pesos en la Real Hacienda al Capitán Mateo del Sauz para la sustentación de su compañía.”

“Yo don Luis de Velasco, Visorrey &c. Hago saber a vos los Oficiales de Su Magestad y bien sabeis cómo el Capitán Mateo del Sauz va a servir a Su Magestad en la jornada de las Islas del Poniente y lleva a su cargo parte de la gente que ha de hacer el dicho viaje, el qual me hizo relación que la gente que por mi instrucción se le mandó hacer, que ha de llevar en su compañía, estaba ya fecha casi toda, y la mayor parte de ella por tener necesidad de sustentarlos, en el entretanto que se despachaban para el puerto, daba de comer de lo que tenía porque no se fuesen y ausentasen, y la dicha gente dejase de hacer; y me pidió que le mandase socorrer con alguna cantidad de pesos de oro para su sustentación, y de sus oficiales y gente de su compañía, en el entretanto que estuviesen en esta ciudad; y por mí visto, atento a lo susodicho y que soy informado que el dicho Capitán Mateo del Sauz tiene fecha mucha de la dicha gente que se le manda hacer, a la qual y a sus oficiales da de comer y posada, y que si no se les socorre para sustentarse en el entretanto que se despachan para ir al puerto, podría ser que parte de la dicha gente se ausentasen en la dicha jornada, [y] hubiese algún estorbo, lo qual sería en deservicio de Su Magestad; por la

presente os mando que del haber y hacienda real que es a vuestro cargo libréis, deis y entreguéis al dicho Capitán Mateo del Sauz hasta doscientos pesos de oro común por esta vez para que los gaste y distribuya en la sustentación de la gente de su compañía, e tomad su carta de pago, con la qual y con este mandamiento, tomada la razón en los libros de la Contaduría de Su Magestad mando se os reciban en cuenta. Fecho en México a veinte y quatro de diciembre de mil e quinientos y sesenta e tres años. Don Luis de Velasco.—Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 242v.

XXII

[En el margen:] “Libramiento de la Real Hacienda a Fabián de Robles para hacer diez y nueve versos [antigua especie de culebrina] para las Islas del Poniente.”

“Yo don Luis de Velasco, Visorrey &c. Hago saber a vos los Oficiales de Su Magestad y bien sabéis cómo en la artillería que se hace para la armada de las Islas del Poniente en esta ciudad, se hicieron diez y nueve verços [*antigua especie de culebrina*] de bronce, los quales no salieron tan perfectos e fixos como se requiere, porque algunos o lo más de ellos reventaron haciendo la prueba de ellos; e porque Fabián de Robles, artillero, se ha preferido de tornallos a fundir a su costa y dallos fechos dentro de dos meses, sin que se le dé ningún recaudo para ellos, y que saldrían perfectos e como conviene, dándole por la costa y trabajo cien pesos de oro común, de lo qual hizo obligación ante el Secretario de la Gobernación para que no saliendo las dichas piezas buenas y perfectas volverá los dichos cien pesos; por ende por la presente os mando que del haber y hacienda real que es a vuestro cargo, libréis, deis y paguéis al dicho Fabián de Robles, o a quien su poder hubiere, los dichos cien pesos de oro común, y tomad su carta de pago, con la qual e con este mandamiento, tomada la razón en los libros de la Contaduría de S.M., mando [a] vos sean recibidos en cuenta. Fecho en México a VII de enero de mil e quinientos e sesenta e quatro años.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 246-6v.

XXIII

[En el margen:] “Libramiento en la Real Hacienda de VIII mil pesos de oro común para enviar al Puerto de la Navidad.”

“Yo don Luis de Velasco &c. Hago saber a vos los Oficiales de Su Magestad en esta Nueva España e bien sabéis cómo Rodrigo de Anteguren está nombrado por persona, que en nombre de Su Magestad tenga cargo de hacer la paga a la gente que reside en el Puerto de la Navidad, en la obra de los navíos que por mandado de Su Magestad se han fecho para la jornada de las Islas del Poniente, y de pagar los gastos que en el dicho puerto se hacen, de bastimentos y otras cosas para el aviamiento de la dicha armada; y porque de presente conviene y es necesario que para el dicho efecto se le envíen hasta ocho mil pesos de oro común, que son necesarios para la paga de lo susodicho, por la presente os mando que del haber y hacienda real que es a vuestro cargo, enviéis al dicho puerto a poder del dicho Rodrigo [de] Anteguren los dichos ocho mil pesos de oro común, con Antonio Delgado, arriero, del qual tomaréis carta de recibo y fianza bastante, que dentro de treinta días los llevará y entregará al dicho Rodrigo de Anteguren, y dentro de otros treinta traer recaudo por donde conste habérsele entregado, que con esta diligencia, tomada la razón en los libros que son a vuestro cargo, mando se os reciban en cuenta. Fecho en México a diez de enero de 64 años.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 254.

XXIV

[En el margen:] “Libranza de seis mil pesos al General Miguel López de Legazpi para socorrer de ropa a la gente que va en servicio de Su Magestad, en cuenta del socorro que cada uno ha de haber.”

“Yo don Luis de Velasco, Visorrey &c. Hago saber a vos los Oficiales de Su Magestad y bien sabéis cómo está acordado que para en cuenta del socorro, que se ha de dar a los soldados e oficiales de las compañías del Maestre de Campo y Capitanes que van en servicio de Su Magestad a las Islas del Poniente, se gasten de presente hasta seis mil pesos de oro común en comprar de baratas alguna ropa, que los dichos soldados han menester por la xornada, porque se hallará con el dinero de contado a precios moderados y se les hace

buena obra y beneficio en ello, especialmente que no se deternán después que convenga irse por aguardar a proveerse de ropa; por ende por la presente os mando que del haber y hacienda real, que es a vuestro cargo libréis, deis y entreguéis a Miguel López de Legazpi, General de la armada de las dichas Islas del Poniente, los dichos seis mil pesos de oro común, en cuenta del socorro que hubieren de haber los dichos oficiales e gente de las dichas compañías por el dicho viaje, para que el dicho General los emplee en la ropa e cosas que la gente dixeren haber menester, en cuenta de lo que cada uno ha de haber, de lo qual ha de tener cuenta e razón con cartas de entrego en cada persona, en que se declare lo que ha recibido del dicho General en cuenta de su socorro; e para vuestro descargo tomaréis carta de pago de los dichos seis mil pesos del dicho General, con la qual e con este mandamiento, tomada la razón en los libros de la Contaduría de S.M., mando se os reciban en cuenta. Fecho en México a quatro días del mes de febrero de I mil DLXIII años.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 288-8v.

XXV

[En el margen:] “Licencia a Pedro de Herrera que va a la jornada de las Islas del Poniente para tener por un año despobladas unas minas.”

“Yo don Luis de Velasco, Visorrey &c. Por quanto don Pedro de Herrera me hizo relación que va en servicio de Su Magestad en la jornada de las Islas del Poniente e que a causa de ello no puede poblar ni ahondar en los estados que las ordenanzas de minas disponen, las minas que tiene en la serranía de Comanja [Jalisco], dentro del término de las ordenanzas, e me pidió le mandase dar mi mandamiento de amparo para que durante el tiempo que estoviese en servicio de Su Magestad, no se le tomasen ni declarasen por perdidas las dichas minas, no embargante que las tuviese despobladas e por ahondar; e por mí visto, atento a lo susodicho, por la presente doy licencia al dicho don Pedro de Herrera para que por tiempo de un año primero siguiente pueda tener despobladas e por ahondar las minas e partes de minas que tiene registradas en las dichas minas de Comanja, sin embargo de lo que es obligado por las ordenanzas de minas, las cuales queden en su fuerza e vigor para con las demás personas, con que pasado el dicho término las pueble y ahonde, lo qual se le concede atento a que va en servicio de S.M. Fecho en México a quatro de febrero de mil e quinientos y sesenta e

quatro años.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 289.

XXVI

“Yo don Luis de Velasco &c. Hago saber a vos los Oficiales de Su Magestad que el Capitán Juan de Leisla, me ha hecho relación que a causa del haber venido del Puerto de la Navidad e de las otras partes, donde fue a cortar los árboles para los navíos de las Islas del Poniente, tiene necesidad de ser socorrido con algunos pesos de oro, porque el viaje que hizo y esta da él gastó lo que se le dio, e me pidió que en cuenta de lo que ha de haber con el cargo que lleva le mandase socorrer; e por mi visto, atento a lo susodicho, por la presente os mando que del haber e hacienda real que es a vuestro cargo, libréis y entreguéis al dicho Capitán Juan de Leisla, en cuenta de su salario, hasta doscientos pesos de oro común, con que se sustente en el entretanto que se hace la jornada, y tomad su carta de pago, con la cual y con este mandamiento, tomada la razón en la Contaduría de S.M., mando se os reciba en cuenta. Fecho en México a siete días del mes de febrero de I mil DLXIII años.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 292.

XXVII

[En el margen:] “Libranza de doscientos pesos al Capitán Juan de la Isla para señal y parte de pago de las cosas que se han de hacer para la armada.”

“Yo don Luis de Velasco, Visorrey &c. Hago saber a vos los Oficiales de Su Magestad que para comprar y dar señal de ciertas cosas que son necesarias que se hagan para la jornada de las Islas del Poniente, conviene se entreguen de presente al Capitán Juan de la Isla, que tiene la memoria de lo que se ha de proveer, hasta doscientos pesos de oro común; por ende, por la presente os mando que del haber y hacienda real que es a vuestro cargo, libréis, deis y paguéis al dicho Capitán Juan de la Isla los dichos doscientos pesos de oro común para el dicho efecto, de los quales ha de tener cuenta y razón para os la dar, por donde conste en lo que se ha dis-

tribuido, con la qual y con este mandamiento, tomada la razón en los libros de la Contaduría de S.M., mando [a] vos sean recibidos en quenta. Fecho en México a VIII de febrero de mil e quinientos y sesenta y quatro años. Don Luis de Velasco.—Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 295.

XXVIII

[En el margen:] “Para que los Oficiales de Su Magestad socorran [a] Andrés Cauchela, Contador de las Islas del Poniente, con los dos tercios del salario que se le señaló en cada un año.”

“Yo don Luis de Velasco, Visorrey &c. Hago saber a vos los Oficiales de Su Magestad y bien sabéis cómo Andrés Cauchela está proveído por Contador de la Real Hacienda de las Islas del Poniente, y en la provisión que se le dio para el uso y ejercicio del dicho cargo, se le señaló de salario mil ducados de moneda castellana en cada un año, en los aprovechamientos y rentas de Su Magestad, pertenecientes en cualesquier manera en las dichas islas, y porque agora el dicho Andrés Cauchela está de camino para irse al Puerto de la Navidad para hacer la jornada, tiene necesidad de ser socorrido para su aviamiento y despacho con parte del salario que le está señalado, porque de otra manera dijo no poderse aviar ni despachar; habiéndolo tratado con vos los dichos oficiales, se acordó que para en quenta de los mil ducados que el dicho Andrés Cauchela ha de haber del salario del primer año, se le socorriese con los dos tercios de él para el dicho efecto; por ende, por la presente, en nombre de Su Magestad os mando que del haber y hacienda real que es a vuestro cargo libréis, deis y entreguéis al dicho Andrés Cauchela las dos tercias partes de los dichos mil ducados, en quenta del salario del primer año, del dicho cargo de Contador, y de como así se los dieredes tomaréis su carta de pago, asentándolo por auto a las espaldas de la provisión que le fue dada, y con la dicha carta de pago y este mi mandamiento, tomada la razón en los libros de la Contaduría de S.M., mando se os reciban en quenta los pesos de oro que se montan los dichos dos tercios de los dichos mil ducados. Fecho en México a XI de febrero de mil e quinientos y sesenta y quatro años.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 301.

XXIX

[En el margen:] “Libranza de seiscientos pesos al General Miguel López para las cosas que se han de hacer e comprar para la jornada, en que entran doscientos pesos que se le habían librado a Juan de la Isla.”

“Yo don Luis de Velasco &c. Hago saber a vos los Oficiales de Su Magestad que para comprar cierto cobre, que es menester para hacer calderas, ollas y otras vasijas, y dar señal para otras cosas que se han de hacer en esta ciudad para la jornada de las Islas del Poniente, conviene que se entreguen de presente a Miguel López de Legazpi, Gobernador y General de las dichas islas, hasta seiscientos pesos de oro común, en que entren los doscientos pesos que por otro mandamiento y libranza mía se mandaron dar al Capitán Juan de la Isla; por ende por la presente os mando que del haber y hacienda real que es a vuestro [carga], libréis, deis y entreguéis al dicho Miguel López de Legazpi los dichos seiscientos pesos de oro común para el dicho efecto, por virtud de este mandamiento y del que está dado para que se den los otros doscientos pesos al dicho Juan de la Isla, de manera que por ambos no se den más de los dichos seiscientos pesos, de los cuales y de lo en que se gastaren ha de tener cuenta y razón el dicho General para os la dar, por donde conste en lo que se ha distribuído, con la qual y con su carta de pago y con este mi mandamiento, tomado la razón en los libros de la Contaduría de S.M., mando se os reciban [en] cuenta. Fecho en México a once de febrero de mil e quinientos y sesenta e quatro años.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 302-2v.

XXX

[En el margen:] “Para que Juan Fernández, Alcalde Mayor de Autlán, prosiga [en] el dicho cargo.”

“Yo don Luis de Velasco &c. Por quanto Juan Fernández, vecino de la villa de Colima, Corregidor en el Valle de Autlán, ha cumplido el término porque fue proveído por Alcalde Mayor y Justicia en el dicho barrio y al servicio de Su Magestad conviene que hasta que se nombre otra persona en el dicho cargo lo use y exerce como hasta aquí, y entienda en las demás cosas que le han sido encargadas tocantes al buen aviamiento y despacho de la armada, que por mandado de su Magestad se envía a las Islas del

Poniente; por ende por la presente le doy facultad para que no embargante que haya cumplido el dicho cargo, hasta que otra cosa se provea, lo pueda usar y ejercer, y haya y lleve y goce del salario que le fue señalado, el qual mando a los Oficiales de Su Magestad se lo libren y paguen de los tributos de los dichos pueblos, conforme al libramiento que para ello le diere. Fecho en México a doce de febrero de mil e quinientos y sesenta e quatro años.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 303-3v.

XXXI

[En el margen:] “Nombramiento de Sargento Mayor de la jornada de las Islas del Poniente a Luis de la Haya.”

“Yo don Luis de Velasco, Visorrey &c. Por quanto en cumplimiento de lo que por Su Magestad me está encargado e mandado, sobre la jornada que en su Real nombre se ha de hacer por la Mar del Sur, a las Islas del Poniente, está proveído e nombrado el Gobernador e General de la gente que va a las dichas islas, e otros Capitanes e Oficiales de la Real Hacienda, y conviene nombrar y proveer Sargento Mayor para la dicha jornada; lo qual por mí visto, confiando de vos Luis de la Haya, que sois tal persona que bien y fielmente haréis e usaréis lo que el dicho cargo os obliga, por la presente, en nombre de Su Magestad, os nombro y señalo por tal Sargento Mayor de la dicha armada, y mando que como tal uséis y tengáis el dicho cargo el tiempo que fuere la voluntad de Su Magestad, o mía en su Real nombre, e seais habido y obedecido, y se os guarden las preeminencias que por razón de él os deben ser guardadas, y según se guardan a los demás Sargentos Mayores de gente, que van en servicio de Su Magestad, con que obedezcáis al General de la dicha armada e mandamiento de campo de ella, conformados con ellos, que para usar el dicho cargo en todas las cosas y casos a él anexas y concernientes os doy poder cumplido. Fecho en México a XVII días de febrero de mil e quinientos y sesenta e quatro años.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 309.

XXXII

[En el margen:] “Para que don Xptoval de Arellano, Alcalde Mayor de Guatulco, atento que así conviene para el despacho de la armada, use el cargo hasta que otra cosa se provea e mande.”

“Yo &c. Por quanto don Xptoval Ramírez de Arellano está proveído por Alcalde Mayor del Puerto de Guatulco y hasta que haya vaco algún corregimiento que ande en la dicha Alcaldía Mayor, no se le ha prorrogado el cargo por segundo año, y conviene al servicio de Su Magestad y al despacho de lo que se ha [de] proveer para la armada que en su Real nombre se envía a las Islas del Poniente, que no embargante que no le esté prorrogado el dicho cargo pueda proseguir el uso y exercicio de él hasta que otra cosa se provea y mande, como si le estuviera dada provisión de segundo año, y el tiempo que sirviese por virtud de este mandamiento goce del salario e ayuda de costa que le fue señalado, sueldo prorrata con el dicho cargo, para lo qual que dicho es y que sea tenido y obedecido por tal Alcalde Mayor del dicho puerto de Guatulco, le doy poder cumplido qual en tal caso se requiere. Fecho en México a XIX de febrero de mil e quinientos e sesenta e quatro años.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.—Tomóse la razón de este mandamiento en la Contaduría.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 310v.-11.

XXXIII

[En el margen:] “Nombramiento de Capitán de la Artillería de la jornada de las Islas del Poniente a Martín de Goyti.”

“Yo don Luis de Velasco &c. Por quanto en cumplimiento de lo que Su Magestad me tiene encargado y mandado sobre el viaje que en su Real nombre se ha de hacer por la Mar del Sur, a las Islas del Poniente, está proveído e nombrado el General e Gobernador de la gente que va a las dichas islas, e otros capitanes e Oficiales de la Real Hacienda, e conviene nombrar Capitán de la Artillería e munición gruesa e menuda que se lleva, lo qual por mí visto, teniendo consideración que vos Martín de Goyti sois persona de experiencia e confianza, e qual se requiere para semejante cargo, me ha parecido que os debía nombrar, como por la presente, en nombre de Su Magestad, os señalo y nombro por tal Capitán de la Artillería gruesa e menuda que se llevare o enviare para la jornada e armada de las dichas

Islas del Poniente, e como tal la tengáis en vuestro cargo, e la repartáis a donde y como conviniere, con acuerdo del dicho General e Maese de Campo; e mando que por tal Capitán de la Artillería seais habido y obedecido, y se os guarden las preeminencias que por razón del dicho cargo os deben ser guardadas y según deben gozar los semejantes capitanes, que para usar el dicho cargo en todas las cosas y casos al dicho cargo anexas e concernientes, obedeciendo al dicho General, os doy poder cumplido, qual en tal caso se requiere. Fecho en México a diez y nueve de febrero de mil e quinientos y sesenta e quatro años.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 311v.-12.

XXXIV

[En el margen:] “Nombramiento de Maestre de Campo de la jornada de las Islas del Poniente a Mateo del Sauz.”

“Yo don Luis de Velasco &c. Por quanto en cumplimiento de lo que por Su Magestad me está encargado e mandado sobre la jornada que en su Real nombre se ha de hacer por la Mar del Sur a las Islas del Poniente, está proveído e nombrado el Gobernador e General de la gente que va a las dichas islas, y otros Capitanes e Oficiales de la Real Hacienda, e conviene nombrar y proveer Maese de Campo para la dicha jornada; lo qual por mí visto, teniendo consideración a que vos el Capitán Mateo del Sauz sois persona de experiencia e toda confianza, e qual se requiere para el dicho cargo, me ha parecido que os debía nombrar, como por la presente, en nombre de Su Magestad os nombro e señalo por tal Maese de Campo de toda la gente que va a las dichas Islas del Poniente, en la armada que al presente se envía, en que va por Gobernador e General Miguel López de Legazpi, e como tal tengáis e useis el dicho cargo el tiempo que fuere la voluntad de Su Magestad, o mía en su Real nombre, e seais habido e obedecido, y se os guarden las preeminencias e franquezas que por razón del dicho cargo os deben ser guardadas y según deben gozar los Maestres de Campo que van a hacer en servicio de Su Magestad, y por mar y tierra, con que obedezcáis al dicho General, y os conforméis con él, teniendo atención a lo que más convenga al servicio de Dios Nuestro Señor e de Su Magestad, e buen suceso de la pretensión del viaje; que para usar y exercer el dicho cargo en todas las cosas y casos a él anexas y concernientes os doy poder cumplido qual en tal caso se requiere. Fecho en México a diez

e nueve de febrero de mil e quinientos y sesenta e quatro años.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 312.

XXXV

[En el margen:] “Comisión al Alcalde Mayor de Çacatula sobre la pita que ha de hacer sacar para los navíos de la armada.”

“Yo don Luis de Velasco &c. Hago saber a vos García Osorio, Alcalde Mayor de la provincia de Çacatula, que para acabar de hacer la xarcía que es menester para los navíos de la armada de las Islas del Poniente, conviene que con toda brevedad se recojan hasta trescientos e cinquenta quintales de pita; por ende y a vos encargo e mando que luego que seais llegado a la dicha provincia proveais e deis orden cómo los naturales de los pueblos de los Motines [hoy Pómaro, Michoacán], Texupan [hoy Tejupan, Oaxaca], Guacomán [hoy Coalcomán, Michoacán] y los otros sus comarcanos, así en vuestra jurisdicción como fuera de ella, saquen e recojan con toda brevedad los dichos trescientos o trescientos cinquenta quintales de pita, llevando para ello vara de Justicia, y dando cargo que la recoxa e os ayude a la persona que os pareciere, que para lo que dicho es os doy poder cumplido, qual en tal caso se requiere, e mando a las Justicias de los pueblos, donde la dicha pita se sacare, que en ello no vos pongan embargo alguno, sino que os den todo favor e ayuda, porque así conviene al servicio de Su Magestad, con que repartáis la saca de ella en los pueblos que más de posición hubiere, de manera que no reciban agravio, y de la que se sacare avisaréis al Bachiller Martínez, Justicia Mayor en el Puerto de la Navidad, para que envíe luego los dineros que fueren menester para pagarla, la qual se pague a los mismos indios que la sacaren. Fecho en México a veinte días del mes de febrero de mil e quinientos y sesenta y quatro años.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 312v.-13.

XXXVI

[En el margen:] “Libranza al Capitán Diego de Biedma de CL pesos.”

“Yo don Luis de Velasco &c. Mando a vos los Oficiales de la Real Hacienda que de qualesquier pesos de oro que son a vuestro cargo libréis,

deis y paguéis al Capitán Diego de Biedma, o a quien su poder hubiere ciento y cinquenta pesos de oro común, en cuenta del socorro que ha de haber con el cargo de Capitán de las Islas del Poniente, por quanto al presente está enfermo y tiene necesidad de ser socorrido para poderse curar y aprestarse para ir a servir a Su Magestad, y tomad su carta de pago, con la qual y con este mandamiento, tomada la razón en los libros de la Contaduría de S.M., mando se os reciban en cuenta. Fecho en México a XXI de febrero de mil y quinientos y sesenta y quatro años.—Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 313v.

XXXVII

[En el margen:] “Libranza al Capitán Martín de Goyti de novecientos pesos que se le dan para su aviamiento.”

“Yo &c. Hago saber a vos los Oficiales de la Real Hacienda y bien sabéis cómo Martín de Goyti está nombrado y señalado por Capitán de la Artillería del armada, que en servicio de Su Magestad se envía a las Islas del Poniente, el qual ha estado en el Puerto de la Navidad entendiendo en el aviamiento de la dicha armada y en otras cosas que le han sido encargadas tocantes al servicio de Su Magestad, y para ayuda a su sustentación se le ha dado por lo que hasta ahora ha servido y en cuenta del socorro que se le había de dar, por razón del dicho cargo ciertos pesos de oro, y porque agora el dicho Capitán Martín de Goyti va al dicho Puerto de la Navidad a asistir en el despacho y aviamiento de lo necesario para la dicha armada, hasta que se hagan a la vela, porque como persona que tan bien entiende de las cosas de la mar ayudará en lo que se ofreciere, y teniendo consideración al cargo que lleva en la dicha jornada en servicio de Su Magestad, me ha parecido, habiéndolo comunicado con vos los dichos Oficiales, que para su aviamiento y socorro se le den novecientos pesos de oro común de más y allende de lo que hasta agora le está librado y pagado; por ende yo vos mando que del haber y hacienda real que es a vuestro cargo, libréis, deis y paguéis al dicho Capitán Martín de Goyti los dichos novecientos pesos de oro común, por razón que va a servir a Su Magestad en la dicha jornada, en el dicho cargo, y en lo demás que se ofreciere, y tomad su carta de pago, con la qual e con este mandamiento, tomada la razón en los libros de la Contaduría de S.M., mando se os reciban en cuenta. Fecho en México a XXIII de febrero de mil e quinientos e sesenta e quatro

años.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 319-9v.

XXXVIII

[En el margen:] “Libranza de novecientos pesos al Capitán Juan de la Isla.”

“Yo don Luis de Velasco, Visorrey &c. Hago saber a vos los Oficiales de la Real Hacienda y bien sabéis cómo Juan de la Isla está nombrado y señalado por Capitán del patax y gente que en él va, uno de los navíos de la armada que por mandado de Su Magestad se envía a las Islas del Poniente, el qual ha estado en el Puerto de la Navidad, entendiendo en el aviamiento de la dicha armada, y en otras cosas que le han sido encargadas tocantes al servicio de Su Magestad, y para ayuda de su sustentación se le ha dado por lo que hasta agora ha servido y en cuenta del socorro que se le había de dar con el dicho cargo ciertos pesos de oro, y porque agora el dicho Capitán Juan de la Isla va al Puerto de la Navidad a asistir en el despacho del aviamiento de lo necesario para la dicha armada, hasta que se hagan a la vela, porque como persona que tan bien entiende en las cosas de la mar ayudará en lo que se ofrece, y teniendo consideración al cargo que lleva en la dicha jornada en servicio de Su Magestad, me ha parecido, habiéndolo comunicado con vos los dichos Oficiales, que para su aviamiento y socorro se le den novecientos pesos de oro común, de más y allende de lo que hasta agora le está librado y pagado; por ende yo vos mando que del haber y hacienda real que es a vuestro cargo, libréis, deis y paguéis al dicho Capitán Juan de la Isla los dichos novecientos pesos de oro común, por razón que va a servir a Su Magestad en la dicha jornada en el dicho cargo y en lo demás que en ella se ofreciere, y tomad su carta de pago, con la qual con este mandamiento, tomada la razón en los libros de la Contaduría de S.M., mando se os reciban en cuenta. Fecho en México a XXIII de febrero de mil e quinientos e sesenta e quatro años.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 319v.-20.

XXXIX

[En el margen:] “Libranza de doscientos pesos al Capitán Diego de Biedma para la sustentación de la gente de su compañía.”

“Yo &c. Hago saber a vos los Oficiales de la Real Hacienda que el Capitán Diego de Biedma me hizo relación que para la sustentación de la gente de su compañía, que está recogida en esta ciudad en el entretanto que se despacha para el Puerto de la Navidad, hay necesidad de ser socorridos con algunos pesos de oro, porque lo que se les ha librado para este efecto se ha gastado, y me pidió mandase se les socorriese con alguna cosa con que se sustentasen y entretuviesen; por ende por la presente os mando que del haber y hacienda real que es a vuestro cargo, libréis, deis y paguéis al dicho Capitán Diego de Biedma hasta doscientos pesos de oro común para la sustentación y comida de la gente de su compañía, en el inter que se despacha el armada y se partan de esta ciudad, los cuales les dad y pagad, y tomad su carta de pago, con la qual e con este mandamiento, tomada la razón en los libros de la Contaduría de S.M., mando [a] vos sean recibidos en cuenta. Fecho en México a XXIII de febrero de mil e quinientos e sesenta e quatro años.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 320.

XL

[En el margen:] “Libranza de doscientos pesos al Maestre de Campo Mateo del Sauz para la sustentación de la gente de su compañía.”

“Yo don Luis de Velasco, Visorrey &c. Hago saber a vos los Oficiales de Su Magestad que Mateo del Sauz, Maese de Campo de las Islas del Poniente, me hizo relación que para la sustentación de la gente de su compañía [que] está recogida en esta ciudad, en el entretanto que se despachan para el Puerto de la Navidad, hay necesidad de ser socorridos con algunos pesos de oro, porque lo que se les ha librado para este efecto se ha gastado, y me pidió mandase se les socorriese con alguna cosa con que se sustentasen y entretuviesen; por ende por la presente os mando que del haber y hacienda real que es a vuestro cargo, libréis, deis e paguéis al dicho Mateo del Sauz hasta doscientos pesos de oro común para la sustentación e comida de la gente de su compañía en el inter que se despacha el armada y se partan de

esta ciudad, los quales les dad e pagad, e tomad su carta de pago, con la qual e con este mandamiento, tomada la razón en los libros de la Contaduría de S.M., mando [a] vos sean recibidos en quenta. Fecho en México a XXVII de febrero de mil e quinientos e sesenta e quatro años.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 322.

XLI

[En el margen:] “Comisión al Capitán Martín de Goyti para recoger los marineros y extranjeros e hacer asiento.”

“Yo don Luis de Velasco &c. Por quanto Martín de Goyti, Capitán de la Artillería de la armada de las Islas del Poniente, va al Puerto de la Navidad a entender en lo que se ofrece al breve despacho de ella, y porque hay necesidad de algunos marineros para la dicha armada demás de los que hay, y se entiende que algunas estancias que hay en el camino y en las minas de Guanaxuato se hallarán algunos marineros e otros extranjeros de los reinos e señoríos de Su Magestad, que siendo así serán necesarios que se tomen e lleven al dicho puerto para que vayan en la dicha armada; por ende por la presente doy facultad al dicho Capitán Martín de Goyti, para que pueda hacer qualquier asiento e concierto, con qualesquier marineros y hombres de la mar que hallare en el dicho camino e minas, para que sirvan en sus oficios y en lo demás que se les mandare a Su Magestad en la dicha jornada, porque el concierto e conciertos que sobre este caso se hicieren se cumplirán e pagarán; y allende de esto, dondequiera que supiere y entendiere que hay algunos extranjeros marineros los pueda recoger e llevar con vara de Justicia al dicho Puerto de la Navidad, para que sirvan en la dicha armada, en todo lo qual no se le sea puesto embargo ni impedimento alguno, y si necesario fuere favor e ayuda, mando a todas e qualesquiera Justicias de Su Magestad que se lo den e hagan dar al dicho Capitán cumplidamente para que haya efecto lo susodicho. Fecho en México a tres de marzo de mil e quinientos y sesenta e quatro años.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 329v.

XLII

[En el margen:] “Al Alcalde de la villa de San Miguel para recoger los marineros extranjeros.”

“Yo don Luis de Velasco &c. Hago saber a vos Tomás de Espinosa, Alcalde Mayor de la villa de San Miguel, que yo soy informado que en las estancias comarcanas a esa villa hay algunos extranjeros de los reinos e señoríos de Castilla y los más de ellos marineros, e porque los susodichos no pueden estar en esta tierra, conforme a lo por Su Magestad proveído y mandado, e por agora son necesarios que los que se hallaren ser hombres de la mar, vayan a servir a Su Magestad de marineros en los navíos de la armada, que se envía a las Islas del Poniente; por ende, por la presente os mando que con vara de Justicia váis a las dichas estancias comarcanas a esa villa, especialmente a la de Martín Jufre, e inquiráis e sepáis si hay en ellas algunos extranjeros, hombres de la mar, y si los halláredes los enviéis con persona de recaudo a las minas de Guanaxuato e los entreguen a Andrés de Mirándola, Factor de la dicha armada que está en las dichas minas, para que los lleve al Puerto de la Navidad e sirvan a Su Magestad en la armada, para lo qual que dicho es os doy poder cumplido, qual en tal caso se requiere, y mando que en ello ningunas Justicias, ni otras personas no vos pongan embargo alguno, antes os den e hagan dar todo favor e ayuda. Fecho en México a quatro días del mes de março de mil e quinientos e sesenta e quatro años.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 328v.

XLIII

[En el margen:] “Libranza de doscientos pesos de minas a Maestre Pedro, artillero e polvorista.”

“Yo don Luis de Velasco &c. Hago saber a vos los Oficiales de Su Magestad e bien sabéis el asiento que se tomó el año pasado con Maestre Pedro, artillero e polvorista y salitrero, para servir en su oficio a Su Magestad en lo que se ofreciese para la munición que se lleva a las Islas del Poniente, e porque agora viendo ser muy necesario que el dicho Maestre Pedro vaya por artillero e polvorista en la dicha armada, le he señalado de salario por tiempo de un año otros doscientos pesos de minas por razón del dicho cargo, los cuales se le han de dar adelantados para que se pueda

aviar; por ende por la presente os mando que del haber e hacienda real que es a vuestro cargo, libréis, deis y entreguéis e paguéis al dicho Maestro Pedro, artillero, los dichos doscientos pesos de minas, por razón del dicho año, que ha de servir en el viaje a Su Magestad en su oficio, y en lo demás que fuere mandado tocante a la munición e artillería, con que se obligue ante el Escribano de Minas que servirá el dicho año; e tomad su carta de pago, con la qual e con este mandamiento, tomada la razón en la Contaduría de S.M., mando se os reciban en cuenta. Entiéndese que el dicho año corre desde el día de la fecha. Fecho en México a quatro días del mes de março de mil e quinientos y sesenta e quatro años.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 329v.

XLIV

[En el margen:] “Los XII mil pesos de los rescates para la armada.”

“Yo don Luis de Velasco, Visorrey &c. Hago saber a vos el Factor Ortuño de Ybarra y bien sabéis cómo por mi mandamiento, en nombre de Su Magestad, se os mandaron dar y pagar de la hacienda real del cargo fecho al Tesorero don Fernando de Portugal, doce mil pesos de minas de valor de cuatrocientos maravedís cada peso, para que de ellos comprádes los rescates que se han de llevar en la armada que por su Real mandamiento se hace a las Islas del Poniente, conforme a lo que con vos y los demás Oficiales de la Real Hacienda se trató y comunicó, y en cumplimiento de ello se os dieron y pagaron los dichos doce mil pesos de las minas, de los cuales comprastes los dichos rescates en aventajados precios, de que redundó provecho a la hacienda real, lo cuales por mí y por los dichos Oficiales fueron vistos en vuestras casas, y porque al servicio de Su Magestad conviene que los dichos rescates se envíen al Puerto de la Navidad, para que de allí de ellos se haga cargo a los Oficiales de Su Magestad que van [en] la dicha jornada y al General de ella, y se embarque en los navíos de la dicha armada; y de presente está de partida para el dicho puerto Andrés de Cauchela, Contador por mí nombrado en nombre de Su Magestad para la dicha jornada, por la presente en su Real nombre os mando que deis y entreguéis al dicho Contador Andrés Cauchela todos los dichos rescates que así tenéis comprados, procedidos de los dichos doce mil pesos de minas, poniéndolos por inventario por sus géneros ante Escribano que de ello dé fe para el dicho efecto; y de cómo se los diéredes y entregáredes,

tomaréis su carta de pago, que con ella y con este mandamiento serán bien dados y entregados, y no serán más a vuestro cargo, y si alguna cosa restare por comprar de los dichos doce mil pesos de minas, tocantes a los dichos rescates, lo haréis comprar para que se envíen al dicho puerto con las demás cosas que se hubieren de enviar a él. Fecho en México a VIII de março de mil e quinientos e sesenta e quatro años.—Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 335v.

XLV

[En el margen:] “Libramiento.”

“Yo don Luis de Velasco &c. Hago saber a vos los Oficiales de Su Magestad y bien sabéis cómo de más e allende de todas tres libranzas, que hasta agora por mí en su Real nombre se han librado en vosotros, para los gastos de la armada, que por su Real mandado se hace para el descubrimiento de las Islas del Poniente, y la obra de los navíos que en el Puerto de la Navidad para este efecto se están haciendo, se han dado y pagado por mi mandamiento de la Caja de las tres llaves de Su Magestad, del cargo de vos, el Tesorero don Fernando de Portugal, diez e ocho mil y setecientos y cinquenta y seis pesos, cinco tomines y seis granos de oro común, así en dineros que vos los dichos Oficiales habéis enviado al dicho Puerto de la Navidad para la paga de los carpinteros, calafates y otros oficiales que trabajan en la obra de los dichos navíos y sustentación de ellos y de la demás gente que allí reside, como en el hierro y otras cosas que se han enviado a dicho puerto, y en pagas que habéis fecho en esta ciudad a algunos pilotos y marineros, que han de ir en la dicha armada en quenta de su salario, y en otras cosas que han convenido proveerse para el breve y buen despacho de la armada, y en lo que se ha pagado a los arrieros de los fletes por la lleva de esta ciudad al dicho Puerto de la Navidad, de las cosas que para él se han enviado en la forma y manera siguiente:

Oro común

“Primeramente, ocho mil pesos de oro común que por mi mandado distéis y entregastes a Antón Delgado, arriero, vecino de esta ciudad, para que los llevase al dicho Puerto de la Navidad y los entregase a Rodrigo de Anteguren, persona que por mi nombramiento reside en el dicho puerto,

para la paga de la gente que en él reside, de los quales se ha de hacer cargo al dicho Rodrigo de Anteguren para que dé cuenta de ellos, con lo demás que fuere a su cargo.

VIII mil pesos.

“Ytem, ochocientos y ochenta y cinco pesos de oro común que distes y pagastes por noventa y quatro quintales e veinte y dos libras de hierro vergajón y sutil que por mi mandado comprastes en esta manera: de Rodrigo de Oña, mercader, cinquenta y siete quintales y veinte y dos libras a razón de nueve pesos de oro cada quintal, que montaron quinientos y quince pesos; y de Gaspar Melchor, mercader, treinta y siete quintales, a razón de doce pesos cada quintal, que son trescientos y setenta pesos, que en todo se montan los dichos ochocientos y ochenta y cinco pesos, el qual dicho hierro enviastes al dicho Puerto de la Navidad con el dicho Antón Delgado, arriero.

DCCCLXXXV pesos.

“Más sesenta pesos del dicho oro común que distes y pagastes a Domingo de Baquío, mercader, vecino de esta ciudad, por quatro mil clavos de barrote que de él comprastes para enviar al dicho puerto para los dichos navíos, a razón de quince pesos cada millar, los quales dichos clavos enviastes al dicho puerto con el dicho Antón Delgado, arriero.

LX pesos.

“Ytem, quinientos y sesenta y nueve pesos e quatro tomines del dicho oro, que distes y pagastes al dicho Antón Delgado, arriero, por la lleva de esta ciudad al dicho Puerto de la Navidad de los dichos ocho mil pesos de oro común en reales, y del dicho hierro y clavos, que todo lo uno y lo otro pesaron quatrocientas y siete arrobas, que a razón de catorce pesos de oro común por carga de diez arrobas, montaron lo dicho.

DLXIX pesos. 4 tomines.

“Más dos mil y quinientos pesos del dicho oro que por mi mandado distes e pagastes a Alonso Ramos, vecino de esta ciudad, por tantos que

Hernando de Ortega, persona que hace sus negocios en el dicho Puerto de la Navidad, dio y entregó el Bachiller Martínez, proveedor de la dicha armada, como parece por carta suya, escrita a vos los dichos Oficiales y carta de pago a las espaldas de ella, del dicho Alonso Ramos, de cómo recibió de vosotros los dichos dos mil y quinientos pesos de oro, los cuales se han de pagar al dicho Bachiller Martínez, para que dé cuenta de ellos con los demás que fueren a su cargo.

II mil D pesos.

“Más quarenta pesos e quatro tomines de oro común que distes y pagastes a Pedro González, çedazero, por tres docenas de çedazos de telas negras, con sus aros doblados, y otras dos docenas de çedazos blancos y tres docenas de aros de respetos [repuestos] sin telas, que de él comprastes para enviar al dicho Bartolomé Martínez para hacer los bizcochos de la dicha armada, los quales le enviastes con ciertos indios del pueblo de Arimao [Taiméo?].

XL pesos. IIII tomines.

“Ytem, tres pesos del dicho oro que distes y pagastes a los indios del dicho pueblo de Arimao, que llevaron los çedazos, por la llevada de ellos.

III pesos.

“Más diez pesos del dicho oro, que distes y pagastes a Andrés Toscano arriero, por la traída de dos calderas de brear, que estaban desfondadas y las truxo a esta ciudad para adereçar y se han adereçado en ellas.

X pesos.

“Más doce pesos del dicho oro que distes y pagastes a Francisco Carralero, que truxo ciertos despachos del Bachiller Martínez, sobre cosas que convenían proveerse para el proveimiento de los navíos, los quales dichos doce pesos se le dieron en cuenta de lo que han de dar.

XII pesos.

“Ytem, doscientos y doce pesos y quatro tomines de oro común, que distes y pagastes a Juan de Castañeda, mercader, por diez e siete arrobas de pólvora, que de él se compraron para la dicha

armada, a razón de quatro tomines la libra, y se entregaron al Capitán Juan de Céspedes, para que con la demás pólvora se envíen al dicho Puerto de la Navidad, como parece por su carta de pago.

CCXII pesos. IIII tomines.

“Más quatrocientos y noventa pesos y cinco tomines de oro común, que distes y pagastes a Melchor de Valdés, albacea de Juan de Mansilla, por treinta y un arrobas y diez libras de pólvora que de él se compraron para la dicha armada a cinco tomines la libra, y se entregaron al dicho Capitán Juan de Céspedes para que se envíasen al dicho puerto.

CCCCXC pesos. V tomines.

“Ytem, ciento y quarenta y ocho pesos y tres tomines y seis granos del dicho oro, que distes y pagastes al Capitán Juan Felipe por otras diez e nueve arrobas de pólvora, a razón de dos tomines y medio la libra, porque era pólvora de cañón y de las dos partidas de arriba de arcabuces, la qual dicha pólvora se entregó al dicho Capitán Céspedes para el dicho efecto.

CXLVIII pesos. III tomines. VI granos.

“Ytem, quarenta y cinco pesos y cinco tomines que distes y pagastes a Gonzalo Vázquez, calderero, por dos calderas nuevas que hizo para brear, que pesaron sesenta y tres libras, descontados diez e ocho pesos y tres tomines por las dos calderas viejas que truxeron del dicho Puerto de la Navidad, como parece por su carta de pago, las quales dichas dos calderas se enviaron con el Contador Andrés Cauchela en las recuas de Hernando de Aguilar, con las cargas de los rescates de la dicha armada.

XLV pesos. V tomines.

“Más setenta pesos del dicho oro que distes y pagastes a Hernando Díaz corredor, por noventa açadones de hierro que se compraron de él para la dicha armada, como parece por su carta de pago, los quales enviastes al dicho puerto con el dicho Contador Andrés Cauchela en las recuas del dicho Hernando de Aguilar.

LXX pesos.

“Veinte y seis pesos y tres tomines que distes y pagastes al dicho Contador Andrés Cauchela por tantos que gastó en liar agujas e hilo, y en clavos, y en caxuelas y caxas que compró para hacer los fardos de los rescates, y encaxar algunas menudencias de ellos, como parece por la memoria y carta de pago que de ellos dio, allende de otros veinte e seis pesos que se dieron a Francisco de Aguilar, caxero, por otras caxas que dio para los dichos rescates.

XXVI pesos. III tomines.

“Al dicho Francisco de Aguilar, caxero, los dichos veinte y seis pesos por otras caxas, que como dicho es hizo para los dichos rescates, como parece por su carta de pago.

XXVI pesos.

“A Pedro Páez, mercader, ciento y once pesos de oro común, por un barril de tachuelas en que hubo ciento e quarenta y ocho mil tachuelas, para llevar al dicho puerto para las bombas de los navíos, y otras cosas necesarias, que a razón de seis tomines el millar monta lo dicho, el qual dicho barril llevó el dicho Contador Andrés Cauchela en las dichas recuas, como parece por su cédula y carta de pago.

CXI pesos.

“Más setenta y cinco pesos de oro común que distes y pagastes a Alvaro Gía, confitero y cerero, por encerar doscientas varas de angeo [*sic*] para los fardos y rescates de Su Magestad, de las Islas del Poniente, que se entregaron al dicho Contador Andrés Cauchela por mi mandado, a razón de tres tomines por vara, como parece por su carta de pago.

LXXV pesos

“Ytem, otros setenta y cinco pesos de oro común que distes y pagastes a Pedro Pérez, mercader, por sesenta mantas de negros que de él comprastes para los negros de Su Magestad, que están en el dicho puerto, los quales entregastes al dicho Andrés Cauchela para que los llevase al dicho puerto.

LXXV pesos.

“Más mil e ciento y ochenta y tres pesos un tomín del dicho oro común, que distes y pagastes a Hernando de Aguilar, vecino de esta ciudad, por la lleva desde ella al dicho Puerto de la Navidad en sus recuas, ochocientos y setenta y siete arrobas diez libras de peso, que pesaron los arcabuces y pólvora, y salitre, y coseletes y mecha de arcabuces, frascos y frasquillos, colchas de algodón para armas, y escaupiles, y celadas, y barbotes, y alabardas y otras cosas que por mi mandado el Capitán Juan de Céspedes entregó a Miguel López de Legazpi, General de la dicha armada, y él a Martín de Goyti, Capitán de la Artillería, juntamente con otros dos coseletes blancos, que a razón de trece pesos y medio carga de diez arrobas, montaron los dichos mil e ciento y ochenta y tres pesos y un tomín, como parece por la carta de pago del dicho Hernando de Aguilar, que pasó ante Juan Benítez, Escribano.

I mil CLXXXIII pesos. I tomín.

“Ytem, quinientos y ochenta y tres pesos y quatro tomines del dicho oro, que distes y pagastes al dicho Hernando de Aguilar por la lleva de quatrocientas y treinta y dos arrobas de peso, que llevó en otra recua suya de esta ciudad al Puerto de la Navidad, al dicho precio de a trece pesos y medio de oro común carga de diez arrobas, las quales dichas quatrocientas y treinta [y dos] arrobas pesaron las mercaderías y cosas de rescates, que el Factor Ortuño de Ybarra entregó al Contador Andrés Cauchela de sedas, paños, granas, lienzos, mantelería, grana de cochinitilla y azogue, y otros muchos rescates que el Factor por mi mandado compró de los doce mil pesos de minas, que le dieron para el dicho efecto, como parece por el entrega que de los dichos rescates hizo al dicho Contador Andrés Cauchela, los quales con los caxones encerados y lías pesaron lo dicho, y de los dichos pesos de oro dio carta de pago el dicho Hernando de Aguilar ante el dicho Juan Benítez, Escribano de Su Magestad.

DLXXXIII pesos. IV tomines.

“Ytem, otros quarenta y un pesos y medio del dicho oro, que distes y pagastes al dicho Hernando de Aguilar por la lleva de cinco arcabuces y quarenta y una granadas de hierro para artificios de fuego, y otros cinquenta y dos arpones para artificios de fuego, y nueve pares de grillos y veinte e una cadenas con diez colleras, y ocho martillos, y quatro sondalezas de plomo, y otras veinte y cinco cadenas, y treinta y quatro palas de hierro, y un hierro grande para el farol, y trescientos y cinquenta arponcillos que el dicho General Miguel López de Legazpi entregó al dicho Hernando de Aguilar para llevar al dicho puerto, que todo pesó treinta arrobas y doce libras, que a razón de trece pesos y medio de oro común cada carga de diez arrobas, monta lo dicho como parece por su carta de pago.

XLI pesos. IIII tomines.

“Más quinientos pesos del dicho oro común que distes y pagastes en esta ciudad a Diego Martín, piloto que va a servir a Su Magestad en la dicha armada, para en cuenta y parte de pago de mil ducados que ha de haber de su pilotaje, conforme al concierto que con él se hizo, por todo el viaxe de ida, estada y vuelta, como parece por el concierto que con él se hizo y sus cartas de pago en la dicha cuantía.

D pesos.

“Más ciento y sesenta [setenta] y seis pesos que distes y pagastes a Gregorio Luis y Gonzalo Martín, marineros que se obligaron a servir a Su Magestad en la dicha armada, a razón de ciento y cinquenta pesos cada uno por año, y en cuenta de ello les pagastes a setenta pesos a cada uno, y más a diez y ocho pesos a cada uno para un caballo para el camino y la comida de aquí al puerto, que monta lo dicho como parece por la escritura que otorgaron ante Juan Benítez, Escribano de Su Magestad.

CLXXVI pesos.

“Ytem, otros ciento y setenta y seis pesos que distes y pagastes a Juan de Rivero y Gonzalo Bueno, marineros que se obligaron de servir a Su Magestad en la dicha jornada, a la dicha razón y se les hizo la misma paga que a los de arriba, como parece por la escritura que otorgaron ante el dicho Escribano.

CLXXVI pesos.

“Ytem, noventa y ocho pesos que distes y pagastes a Martín de Ganuyz, marinero y artillero, los ochenta pesos de ellos en quenta y parte de pago de ciento y sesenta pesos que gana de salario cada año, y los diez y ocho pesos por el caballo y la comida de aquí al puerto.

XCVIII pesos.

“Ytem, doscientos y noventa y quatro pesos del dicho oro, que distes y pagastes a Juan de Cordillas, artillero y marinero, y a Sancho de Plazencia y Juan de Aranguren, marineros que van obligados a ir en la dicha armada, en esta manera: al dicho Juan de Cordillas cien pesos para en quenta de ciento y sesenta que gana en cada un año, y a los otros dos marineros a setenta pesos a cada uno en quenta de cada ciento y cinquenta que gana en cada uno, y más a cada uno diez y ocho pesos para el caballo y comida de aquí al dicho puerto, como parece por la escritura que otorgaron ante el dicho Escribano, que monta todo lo dicho.

CCXCIII pesos.

“Más seiscientos y diez y seis pesos de oro común, que distes y pagastes a Domingo Pérez, calafate, y Diego Cuello, y Baltasar Pérez, y Diego Alvarez, y Miguel de Ugarte, y Juan Fernández, y Enrique y Francisco, marineros que van obligados a servir a Su Magestad en la dicha armada, a razón de ciento e cinquenta pesos de oro común a cada uno de ellos, setenta en quenta de su salario y más los diez e ocho pesos del caballo y comida de aquí al puerto, como parece por la escritura otorgaron ante el dicho Escribano, que todo monta lo dicho.

DCXVI pesos.

“Más ochenta y ocho pesos que distes a Juan de Ybarra, marinero, los setenta en quenta y pago de ciento y cinquenta pesos del dicho oro que gana cada año por ir en la dicha armada, como parece por escritura, y los diez y ocho pesos por el caballo y comida de aquí al puerto.

LXXXVIII pesos.

“Otros ochenta y ocho pesos que distes y pagaste a Pedro de Castañeda, marinero, los setenta pesos en quenta y parte de pago de ciento y cinquenta pesos que gana cada año en la dicha armada, y los diez y ocho pesos por el caballo y comida de aquí al dicho puerto.

LXXXVIII pesos.

[En el margen:] “Así la última partida.”

“Ytem, doscientos y noventa y quatro pesos que distes y pagastes a Juan de San Pedro, y Juan Jaymes y Juan Rodríguez, marineros, los ochenta pesos a cada uno de ellos en quenta y parte de pago de ciento y cinquenta pesos de lo que a cada uno de ellos gana de salario en cada año en la dicha armada, como obligados de ir a servir en ella, según parece por la escritura que cerca de ella otorgaron, y diez y ocho pesos a cada uno por el caballo y comida de aquí al puerto.

CCXCIII pesos.

“Más ciento y quarenta y cinco pesos del dicho oro que distes y pagastes [a] Antón de Venecia, marinero, y Francisco Martín, paxe, en esta manera: al dicho Antón de Venecia ochenta pesos de oro común, en quenta de ciento y cinquenta pesos que gana en cada un año; y al dicho paxe treinta y cinco pesos en quenta de setenta y cinco que gana por año, y más diez y ocho pesos al dicho marinero y doce al paxe por el caballo y comida de aquí al puerto, como parece por escritura.

CXLV pesos.

“Más ciento y treinta y dos pesos de oro común que distes y pagastes a Alexo Martín y Francisco Martín, grumetes, a cada uno cinquenta pesos en quenta y parte de pago de cien pesos que

gana cada un año, y más diez e seis pesos para el caballo y comida de aquí al puerto.

CXXXII pesos.

“Item, novecientos y ochenta y un pesos de oro común que distes y pagastes a otros marineros y grumetes en esta manera: a Andrés de Prada, y Francisco Martín, e Juan Granado, y Diego González, y Pedro de Miranda, y Antonio Xinobes, marineros, a ochenta y un pesos de oro común a cada uno de ellos, cinquenta [*sic*] y parte de pago de ciento y cinquenta que cada uno gana de salario en cada un año, en la dicha armada; y a Ochoa de Arratia, y Miguel de Herravarría, y Melchor Merino, y Xptoal Plata y Diego Sánchez, grumetes, cinquenta pesos de oro a cada uno en quenta de ciento y diez pesos que ganan cada uno; y a Francisco Marqués setenta y cinco pesos en quenta de setenta y cinco pesos del dicho oro que cada año gana y más diez e ocho pesos a cada uno de los susodichos para la armada y camino de aquí al puerto, que todo monta lo dicho como parece por la escritura que otorgaron.

DCCCCLXXXI pesos.

“Y porque hasta agora no se ha hecho licencia para descargo vuestro de los dichos diez y ocho mil y setecientos y cinquenta y seis pesos, y cinco tomines y seis granos del dicho oro común, que así por orden mía enviastes al dicho Puerto de la Navidad, y pagastes de la dicha Real Caxa, según se contiene en treinta e quatro partidas contenidas en estas quatro hojas de este mandamiento, y conviene que se haga para la data y descargo del dicho Tesorero, atento que se dieron y pagaron del cargo que a él le está fecho, por la presente, en nombre de Su Magestad, os mando a vos los dichos Oficiales que hagáis libranza en forma para la data y descargo del dicho Tesorero, de los dichos diez e ocho mil e setecientos y cinquenta y seis pesos, y cinco tomines y seis granos de oro común, con la qual y con este mandamiento y carta de pago de las personas a quien se hicieron las pagas de las dichas partidas y el entrego que se hizo de los dichos ocho mil pesos en reales, mando le sean recibidos e pasados en quenta al dicho Tesorero. Fecho en México a XIII de março de mil e quinientos e sesenta e quatro años.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 343-46v.

XLVI

[En el margen:] “A pedimento de los de Çinapécuaro para que los pueblos de Cuyçeo y Taymeo les ayuden con los mantenimientos que tuvieren para el proveimiento de la gente que se envía al Puerto de la Navidad.”

“Yo don Luis de Velasco, Visorrey &c. Por quanto por parte del Gobernador, principales y naturales del pueblo de Çinapécuaro me fue fecha relación que a causa de ser el dicho pueblo muy pequeño y en camino muy pasajero, están muy gastados y molestados, y de esta causa se teme que al tiempo que pasaren por dicho pueblo la gente que se envía al Puerto de la Navidad, para la jornada de las Islas del Poniente, se deternán algunos días en el dicho pueblo y por no podellos proveer de los bastimentos que han menester, sin ser ayudados de los comarcanos, que están fuera del camino real, que son pueblos más gruesos y relevados, y se nombran Cuiçeo, Acámbaro y Taimeo, serán más molestados; para lo qual evitar me pidieron les mandase dar mi mandamiento para que los pueblos de Cuyçeo e Taymeo ayudasen con los bastimentos que tuviesen para el dicho efecto; e por mí visto, atento a lo susodicho, por la presente mando al Corregidor del dicho pueblo de Cuyçeo, que por esta vez provea y dé orden cómo los naturales del dicho pueblo de Cuyçeo, e los de Taimeo lleven al dicho pueblo de Çinapécuaro algún maíz e yerba, e otros mantenimientos que tengan para el proveimiento de la gente que va en servicio de Su Magestad a la dicha jornada, los días que se detuvieran en el dicho pueblo de Çinapécuaro, con que tengan cuenta e razón de aquello que llevaren y se diere a la dicha gente, para que se les pague como está acordado, y ellos propios lo den para que no haya causa de que los indios de Çinapécuaro se queden con parte de ello, e solamente por esta vez lo hagan y no dende en adelante. Fecho en México a XIII de março de mil e quinientos y sesenta e quatro años.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 350.

XLVII

[En el margen:] Prorrogação de los docientos y cinquenta pesos que se señalaron el año pasado a Hernando Botello, por el cargo que tiene en el aviamiento y despacho de la armada, por otro año desde que se cumplió el pasado, atento que prosiguió y sirve.”

“Yo don Luis de Velasco &c. Hago saber a vos los Oficiales de Su Magestad e bien sabeis cómo en veinte e quatro días del mes de septiembre del año pasado de sesenta e dos, por un mandamiento que proveí, mandé que los pesos de oro que se librasen para los gastos que se hacen para la armada de las Islas del Poniente, se diesen e pagasen por tiempo de un año de doce meses a Hernando Botello, Alcalde Mayor del Valle de Autlán, doscientos e cinquenta pesos de oro común por razón del trabajo que tiene e había de tener, en proveer lo necesario para el fornecimiento de la dicha armada, e hacer las sementeras de trigo para el bizcocho, e comprar e criar el ganado porcino para los tocinos e otras cosas; e porque el Hernando Botello ha proseguido el dicho cargo y cuidado sin hacer ausencia, e la prosigue e ha de proseguir hasta en tanto que la dicha armada se hace a la vela, porque hasta entonces entiende en lo que conviene y le es avisado por su aviamiento, y no se le ha prorrogado la cantidad de los dichos doscientos y cinquenta pesos; e conviene se le prorrogue para que los pueda cobrar, por la presente os mando que por tiempo de otro año de doce meses, que corra e se cuente desde el dicho día veinte e quatro de septiembre del año de sesenta e tres en adelante, con que si antes de cumplido el dicho año se hiciese a la vela la dicha armada, se le pague prorrata lo que hubiere corrido, libréis, deis y paguéis al dicho Hernando Botello, o a quien su poder hubiere, los dichos doscientos e cinquenta pesos de oro común, de qualesquier pesos de oro que si no fueren a vuestro cargo, de aquello que se libra en la Real Hacienda para gastos de la dicha armada, o de la dicha Real Hacienda poniéndolo por gastos de la dicha armada, por razón del dicho cargo; y tomad su carta de pago, con la qual e con este mandamiento, tomada la razón, mando se os reciban en quenta. Fecho en México a diez e seis días del mes de março de mil e quinientos y sesenta e quatro años.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 351v,

XLVIII

[En el margen:] “Comisión a Juan del Hierro para lo de la pita.”

“Yo &c. Hago saber a vos Juan del Hierro, Alcalde Mayor de la provincia de Mexitlán que para hacer parte de la xarcia que falta para los navíos que van por mandado de Su Magestad a las Islas del Poniente, hay necesidad de que se recoja alguna pita, e soy informado que en los pueblos de Guachinango, Tlaquelultepeque [Tlaquiltepec, Guerrero], Pa-

guatlán [Pahuatlán, Hidalgo], Xicotepeque [Jicotepec, Puebla], Tututepeque [Tututepec, Oaxaca] y otros pueblos comarcanos, y los de Andrés de Tapia, y otros donde tenéis jurisdicción, hay disposición para sacarla; por ende por la presente os mando que luego que os fuere mostrado, con toda diligencia e brevedad, dejados otros negocios entendáis en hacer que se recojan en los dichos pueblos, o donde os pareciere que hay la dicha pita, hasta cien quintales de ella, antes más que menos, y como se fuere recogiendo la vais enviando a esta ciudad en caballos de arria, y siendo en parte y sea en parte dende no puedan caminar caballos cargados la saquen los indios hasta donde se puede traer en los dichos caballos, y pagaréis su trabajo a los dichos indios que lo sacaren y cargaren, de manera que queden pagados e no reciban agravio de los tributos de vuestro corregimiento, teniendo de todo buena quenta y razón con cartas de pago o testimonio de Escribano Real, o nombrando para la dar a los Oficiales de Su Magestad, que ellos os la recibirán en cuenta de los dichos tributos, e si conviniere para vuestra ayuda nombrar una o dos personas, españoles o indios, que con vara de Justicia vayan a recoger la dicha pita, y a vos o a ellos se os da poder cumplido; e mando a todas las Justicias de los dichos pueblos que os den todo favor e ayuda necesaria para que con brevedad se recoja y envíe a esta ciudad la dicha pita. Fecho en México a diez e seis días del mes de março de mil e quinientos y sesenta e quatro años.—Don Luis de Velasco.—Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VII, 352-2v,

XLIX

[En el margen:] “Para que se le pague a la parte de Gerónimo Pacheco, que fue por intérprete a las Islas del Poniente, su salario.”

“Nos, el Presidente e Oidores de la Audiencia Real de esta Nueva España &c. Hacemos saber a vos los Oficiales de la Real Hacienda que Juan Núñez, en nombre de Gerónimo Pacheco, su yerno, natural de las Islas del Poniente, nos hizo relación que el susodicho fue a servir a Su Magestad a las dichas islas por intérprete en la armada del General Miguel López de Legazpi, como dixo que constaba por certificación de Alonso de Segura, Escribano, de que hizo presentación, y que por el Muy Ilustre Visorrey don Luis de Velasco le fue señalado de partido en cada un año de su servicio cien pesos de oro común en la Real Hacienda, conforme a un mandamiento suyo, de que hizo presentación, e que en cuenta del dicho salario

se le han pagado trescientos pesos de oro común y se le deben cien pesos de un año corrido y más tiempo, los quales no le habéis pagado, de cuya causa su mujer e hijos padecían necesidad, e nos pidió os mandásemos que luego le pagásedes lo que se le debía; y por nos visto, atento a lo susodicho por la presente os mandamos que veais el mandamiento del dicho Visorrey y que de suso se hace mención, y conforme a él, hecha la cuenta de lo que se debe de su salario libréis, deis y paguéis a la persona que tuviere su poder los pesos de oro que ha de haber, y le son debidos del dicho su salario del tiempo que ha corrido, sobre lo que se le ha pagado, a razón de cien pesos en cada un año; y tomad su carta de pago, con la qual y con este mandamiento, tomada la razón en los libros de la Contaduría, mandamos se os reciban en cuenta. Fecho en México a diez y seis del mes de mayo de mil e quinientos y sesenta y cinco años.—Por mandado de la Real Audiencia, Bartolomé de Vilches.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VIII, 12-12v.

L

[En el margen:] “Libranza a Gaspar Maldonado, que fue Alcalde Mayor de Acapulco, de CXX pesos 4 tomines que consta por recaudos e la cuenta que dio.”

“Nos, el Presidente y Oidores de la Audiencia Real de esta Nueva España &c. Hacemos saber a vos los Oficiales de la Real Hacienda e bien sabéis cómo Gaspar Maldonado, Alcalde Mayor de la provincia e puerto de Acapulco, nos pidió le mandásemos librar e pagar ciento e veinte pesos de oro común, que dijo haber gastado de su hacienda por mandado e carta misiva del Muy Ilustre Visorrey don Luis de Velasco, en la provisión e despacho de los patajes de Su Magestad que fueron desde el Puerto de la Navidad hasta Teguantepeque, e desde allí [a] Acapulco, quando fueron por los mástiles e otras cosas necesarias para los navíos de las Islas del Poniente, de lo que presentó cierta cuenta e recaudos; e por esta Real Audiencia se proveyó que lo viésedes e hiciésedes con él la cuenta de lo que se le debía, y de ellos nos hiciésedes relación para que se le mandase pagar la dicha cuenta; parece por cuenta firmada de vuestros nombres haber fecho e jurado ante vos el dicho Gaspar Maldonado, conforme a lo qual y a los recaudos que dio, consta debérsele ciento e veinte pesos e cuatro tomines de oro común; atento a lo qual, por la presente os mandamos que del haber y hacienda real que es a vuestro cargo libréis, deis y

paguéis al dicho Gaspar Maldonado los dichos ciento e veinte pesos e quatro tomines del dicho oro común; y tomad su carta de pago, con la qual, y con este mandamiento, e con la cuenta que dio el dicho Gaspar Maldonado anterior y los recaudos a ella tocantes, tomada la razón en los libros de la Contaduría de S.M., mandamos se os reciban en quenta. Fecho en México a quatro días del mes de junio de 1565 años.—Doctor Çeinos.—Doctor Horozco.—Doctor Villanueva.—Refrendada del Escribano, Bartolomé de Vilches.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VIII, 31.

LI

[En el margen:] “Sobre que haya un farol en el puerto de Acapulco para que reconozcan la costa los navíos que volvieren de las Islas del Poniente.”

“Nos, el Presidente y Oidores de la Audiencia Real de la Nueva España &c. Hacemos saber a vos, Andrés Orejón, Alcalde Mayor de Acapulco, que esta Real Audiencia tiene noticia de cómo el Padre Fray Andrés de Urdaneta, que fue en la armada que se despachó a las Islas del Poniente, dexó encomendado al Padre Fray Nicolás de San Paulo, Prior de Chilapa, que procurase que en la costa de Acapulco hubiese un farol desde principio de julio de este año en adelante, para en que reconociesen la costa los navíos que mediante Dios se esperan volverán de aquella jornada; lo qual por nos visto, por la presente os mandamos que proveáis e deis orden cómo en la costa de la mar e puerto de Acapulco, en la parte que mejor convenga, haya de aquí adelante un farol que de ordinario esté con fuego para que viniendo algún navío de la dicha armada de las Islas de esta Nueva España, reconozca el puerto e costa de esa provincia, el costo de lo qual haréis pagar de los gastos de Justicia que procedieren en vuestro cargo, e no los habiendo, en las penas aplicadas para la Cámara de S.M., que con la quenta que diéredes, firmada e jurada, mandamos se os reciba en quenta. Fecho en México a XII de julio de mil e quinientos e sesenta e cinco años.—El Licenciado Valderrama.—El Doctor Villalobos.—El Doctor Villanueva.—Refrendado del Escribano, Bartolomé de Vilches.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VIII, 71.

LII

[En el margen:] “Para que los Oficiales de la Real Hacienda, conforme al auto que aquí va inserto, den lo necesario para su entretenimiento al piloto, soldados y marineros que vinieron en el patax que fue al descubrimiento de la China.”

“Nos, el Presidente e Oidores de la Audiencia Real de esta Nueva España &c. Hacemos saber a vos los Oficiales de la Real Hacienda, que bien sabéis cómo en el acuerdo pasado de cinco del presente mes de octubre, habiéndose visto en vuestra presencia la relación que nos hicieron don Alonso de Arellano, Capitán, y Lope Martín, piloto del patax nombrado San Lucas, que vino del descubrimiento de la China, se acordó que al dicho piloto, soldados y marineros del dicho patax se les diese cierto entretenimiento, sobre lo qual se pronunció y declaró por nos, los dichos Presidente e Oidores un auto del tenor siguiente.

“Aquí entra el auto.

“Por lo qual mandamos a vos los dichos Oficiales que en cumplimiento del dicho auto, luego vista la presente proveáis y deis orden cómo al dicho piloto, soldados y marineros, conforme a la memoria de las personas que son, la que se os entregará firmada del dicho don Alonso de Arellano, se les dé lo necesario para su comida y sustento en dos o tres posadas, todo el tiempo que estuvieren en esta ciudad con el dicho entretenimiento que se les manda señalar; que de lo que se montare la dicha comida se os dará después libranza en forma para vuestro descargo. Fecho en México a doce de octubre de mil y quinientos y sesenta y cinco años.—El Licenciado Valderrama.—El Doctor Ceynos.—El Doctor Villalobos.—El Doctor Horozco. El Doctor Vasco de Puga.—El Doctor Villanueva.—Refrendado del Secretario, Bartolomé de Vilches.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VIII, 150v.-1.

LIII

[En el margen:] “Para que el Alcalde Mayor de Teguantepeque reciba por inventario las municiones, jarcia y artillería que se les enviase para el socorro que se ha de enviar al General Miguel López de Legazpi, y las haga llevar al embarcadero, y en él las entregue al navío que fuere por ellas.”

“Nos el Presidente e Oidores &c. Hacemos saber a vos el Alcalde Mayor de Teguantepeque, o vuestro lugarteniente en el dicho oficio, que para el socorro que se ha de enviar al General Miguel López de Legazpi, que quedó

poblando en la Isla del Çubu [Cebú] del Poniente, habemos remitido y mandado a los Oficiales de la Real Hacienda que hagan y provean todo lo necesario para el adereço y bastimentos que veréis; y porque conviene que con suma diligencia se envíen desde ahí al puerto de Acapulco, donde está la nao capitana que ha de llevar el dicho socorro; por la presente os mandamos que luego *incontinenti* que ahí lleguen las dichas municiones, artillería, xarcia y bastimentos, los recibáis por inventario de la persona que los lleva y las hagáis llevar al dicho embarcadero de ese puerto de Teguantepeque, y en él las entregaréis al navío que fuere por ellas; en lo qual y en todo lo demás que los dichos Oficiales os escribieren y ordenaren sobre lo tocante al dicho socorro, siendo necesario hacer en vuestra jurisdicción, o en otra qualquier parte otra diligencia alguna, lo haréis con toda diligencia y brevedad, como en cosa que tanto importa al servicio de Su Magestad. Fecha en México a XXVII de octubre de mil e quinientos y sesenta e cinco años.—El Doctor Ceynos.—El Doctor Villalobos.—El Doctor Horozco.—El Doctor Villanueva.—Refrendado del Escribano Vilches.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VIII, 166-6v.

LIV

[En el margen:] “Para que el Alcalde Mayor de Guaçaqualco [Coatzacoalcos] haga proveer de las canoas necesarias y gente para enviar el artillería, xarcia y municiones que se le enviaren a Utlatepec [*sic*] en el socorro que se ha de hacer al General Miguel López de Legazpi.”

“Nos, el Presidente e Oidores &c. Hacemos saber a vos el Alcalde Mayor de Guaçaqualco, o vuestro lugarteniente en el dicho oficio, que para el socorro que se ha de enviar al General Miguel López de Legazpi, que quedó poblando en la Isla de Çubu [Cebú], habemos remitido y mandamos a los Oficiales de la Real Hacienda que hagan y provean todo lo necesario para el adereço, bastimento y provisión de los dichos navíos en que se ha de enviar el dicho socorro; y en cumplimiento de ello envían con el portador las municiones, artillería y bastimentos que veréis; y porque conviene que con suma diligencia se envíen ahí, desde ahí a Utlatepeque [*sic*], por la presente os mandamos que luego *incontinenti* con la mayor diligencia y brevedad que se pueda, le hagáis proveer de todas las canoas que fueren necesarias para ello con la gente que convenga, a la brevedad y presteza del viaje para que todo junto se lleve de un camino a Utlatepeque, de manera que no haya falta alguna; en lo qual y en todo lo demás que los dichos Oficiales os escribieren y ordenaren sobre lo tocante al dicho socorro e [si]

fuere necesario hacer en vuestra jurisdicción otra diligencia alguna, haréis todo el favor e ayuda que se os pidiere, y lo haréis con la diligencia que conviene, como cosa tan importante al servicio de Su Magestad. Fecha en México a XXVII de octubre de mil e quinientos y sesenta e cinco años.—El Doctor Ceynos.—El Doctor Villalobos.—El Doctor Horozco.—El Doctor Villanueva.—Y refrendado del Escribano Bartolomé de Vilches.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VIII, 166v.

LV

[En el margen:] “Para que el Alcalde Mayor del puerto de Acapulco, dé el favor e ayuda necesarios a las personas que los Oficiales de la Real Hacienda enviaren al dicho puerto, al despacho de la nao capitana y socorro que en él se ha de enviar al General Miguel López de Legazpi.”

“Nos, el Presidente e Oidores &c. Hacemos saber a vos el Alcalde Mayor de Acapulco, o vuestro lugarteniente en el dicho oficio, que para el socorro que se ha de enviar al General Miguel López de Legazpi que quedó poblando en la isla de Çubu [Cebú], hemos cometido y mandado a los Oficiales de la Real Hacienda que provean de todo lo necesario para el adreço, bastimento y provisiones de los navíos que se han de enviar con el dicho socorro, y porque conviene que el despacho de ella se haga con gran diligencia y brevedad, os mandamos que a la persona que los dichos Oficiales enviaren para lo susodicho les des todo el favor e ayuda necesaria, haciendo por vuestra parte las diligencias que convengan, conforme a la orden e instrucción que llevaren de los dichos Oficiales, y a lo que sobre ello os escribieren, como en cosas que tanto importa al servicio de S.M. Fecha en México, a veinte y siete días del mes de octubre de mil e quinientos y sesenta y cinco años.—El Doctor Ceynos.—El Doctor Villalobos.—El Doctor Horozco.—El Doctor Villanueva.—Refrendado del Escribano Vilches.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VIII, 166v.

LVI

[En el margen:] “Para que el Alcalde Mayor de Autlán, o su Teniente, envíen el patax nombrado San Lucas, que está en el Puerto de la Navidad, de Acapulco con la xarcia que hay, conforme a lo que los Oficiales ordenaren”.

“Nos, el Presidente e Oidores &c. Hacemos saber a vos el Alcalde Mayor de Autlán y vuestro lugarteniente en el dicho Oficio, que para el socorro que se ha de enviar al General Miguel López de Legazpi, que quedó poblado en la isla de Zebu [Cebú] del Poniente, hemos remitido y mandado a los Oficiales de la Real Hacienda que provean de lo necesario para el adereço y bastimentos de los navíos en que se ha de enviar el dicho socorro, y porque conviene que el despacho de ella se haga con brevedad, se haga con toda diligencia y brevedad, por la presente os mandamos que el patax nombrado San Lucas, de que vino por Capitán don Alonso de Arellano, que está surto en el Puerto de la Navidad, le hagáis luego llevar con la diligencia posible al puerto de Acapulco, donde está la nao capitana del dicho General, y que se lleve en él la cabuya, hierro, estopa y las demás municiones, y xarcia que están en el dicho puerto, conforme a la relación y memoria que los dichos Oficiales enviaren; en todo lo qual pondréys mucha diligencia y cuidado, y guardaréis la orden que los dichos Oficiales enviaren, os escribieren en esto y en todo lo demás necesario al aviamiento del dicho patax, provisiones y diligencias que se hubieren de hacer en esa jurisdicción para el dicho socorro, como en cosa que tanto importa al servicio de Su Magestad. Fecha en México a XXVII de octubre de mil e quinientos y sesenta e cinco años.—El Doctor Ceynos.—El Doctor Villalobos.—El Doctor Horozco.—El Doctor Villanueva.—Refrendada del Escribano Vilches.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VIII, 167.

LVII

[En el margen:] “Que los Oficiales apresten un navío para el socorro de la China, demás de la capitana y patax que se han mandado aprestar.”

“En la ciudad de México, a dos días del mes de noviembre de mil e quinientos y sesenta e cinco años, estando en acuerdo de gobernación los señores Presidente e Oidores de la Audiencia Real de esta Nueva España, habiendo visto la relación que hizo el Padre Fray Andrés de Urbaneta [Urdaneta] que fue con el General Miguel López de Legazpi al descubrimiento de las Islas del Poniente, y volvió en la nao capitana que el dicho General envió a esta Nueva España por socorro, y de la importancia que es enviarle con toda brevedad y presteza el socorro que el dicho General ha enviado a pedir; visto que la dicha nao capitana y el patax nombrado San Lucas, que se han mandado aprestar y poner en orden para el dicho socorro no se podrán aprestar con la diligencia que conviene, ni juntar, ni poner en el embarcadero con la dicha brevedad la gente, armas, xarcia y muni-

ciones que se han mandado aprestar para ello, aunque por esta Real Audiencia, los Oficiales de la Real Hacienda a quien se ha cometido y mandado entiendan en ello con toda diligencia, y que convendría entretanto que se apresta la dicha nao, patax, gente, armas, xarcia y municiones, enviáredes un breve socorro al dicho General en algún otro navío que vaya en diligencia; que mandaban y mandaron que los dichos Oficiales de la Real Hacienda, luego vista la presente, con la mayor diligencia y presteza que ser pudiere hagan aprestar un navío de hasta cien o ciento cincuenta toneladas, de los que se hallaren al presente o viniere en breve al puerto de Acapulco, por vía de compra, flete, o en la mejor vía o manera que se pudiere haber, y aprestarle y ponerle en orden, avituallado con la misma diligencia para el socorro que de presente se manda enviar al dicho General, entre tanto que se aprestan la dicha nao capitana y patax, y la demás gente, armas, xarcia y municiones que se han mandado proveer para el dicho socorro, e que para ello gasten de la Real Hacienda lo necesario con el recaudo y diligencia que conviene, y así lo pronunciaron y mandaron. Señalada del Señor Visitador y de los Señores Presidente e Oidores, y refrendado del Escribano Bartolomé de Vilches.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VIII, 177.

LVIII

[En el margen:] “Para que el Alcalde Mayor de Guatusco [Acapulco], o su Teniente, den el favor e ayuda necesario a Lope Martín, piloto que envían los Oficiales [a] aquel puerto, a comprar el navío que se les ha mandado aprestar para el socorro que se ha de enviar al General Miguel López de Legazpi.”

“Nos, el Presidente y Oidores &c. Por quanto nos tenemos proveído e mandado que los Oficiales de la Real Hacienda hagan aprestar y poner en orden un navío para el socorro que se ha de enviar al General Miguel López de Legazpi, que fue al descubrimiento de las Islas del Poniente y quedó poblando en la isla de Zibu [Cebú], entre tanto que se adereçe y apreste la nao capitana que vino por dicho socorro; en cumplimiento de lo qual los dichos oficiales envían a Lope Martín, piloto, al puerto de Acapulco a comprar, aprestar y hacer aviar el dicho navío; por la presente mandamos a vos, Xptobal Espinosa, Alcalde Mayor del dicho puerto, y a vuestro lugarteniente en el dicho oficio, y otros qualesquier Justicias de S.M., que conforme a lo que los dichos Oficiales escribieren y ordenaren sobre lo

susodicho, deis y hagáis dar al dicho Lope Martín, piloto, todo el favor e ayuda que os pidiere y fuere necesario para la compra, adereço y aviamiento con toda la diligencia y cuidado posible, como en cosa que mucho importa al servicio de Su Magestad. Fecho en México a ocho de noviembre de mil e quinientos y sesenta e cinco años.—Señalado de la Audiencia. Refrendado del Escribano Vilches.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VIII, 183.

LIX

[En el margen:] “Licencia a don Alonso de Arellano, Capitán de las Islas del Poniente, para ir a los Reynos de Castilla a dar relación a S.M. de lo sucedido, llevando certificación de los Oficiales.”

“Nos, el Presidente e Oidores de la Audiencia Real &c. Por la presente damos licencia a don Alonso de Arellano, Capitán de las Islas del Poniente, para que de esta Nueva España pueda ir e vaya a los Reinos de Castilla, a dar relación a Su Magestad y a los de su Real Consejo de Indias, y a dar cuenta de lo sucedido de las dichas, en el navío de aviso que está surto en el puerto de San Juan de Ulúa; y mandamos al Alcalde Mayor de la ciudad y puerto de la Veracruz que en el dicho su viaje no le pongan embargo ni otro impedimento alguno, con tanto que lleve certificación de los Oficiales de Su Magestad de cómo no debe deuda alguna a su Real Hacienda y del Fiscal de esta Real Audiencia de cómo no trata pleito contra el Fisco y del Juez de Bienes de Difuntos cómo no es a su cargo cuenta que dar de ellos. Fecha en México a XII días del mes de noviembre de mil e quinientos y sesenta e cinco años.—Señalada de la Real Audiencia y refrendada del Escribano Vilches.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VIII, 186-6v.

LX

[En el margen:] “Para que los Oficiales de la Real Hacienda averigüen la cuenta con los indios de Teçaçalca en razón de la comida que dieron a los soldados de la China.”

“Nos &c. Hacemos saber a vos los Oficiales de la Real Hacienda que por parte del Gobernador e principales del pueblo de Teçaçalca, nos fue hecha relación que al tiempo que el General Miguel López de Legazpi e

la gente de guerra que con él fueron al descubrimiento de las Islas del Poniente, pasaron por el dicho su pueblo, en cumplimiento de lo que por nos estaba proveído e mandado, les habían dado la comida e otras cosas que constaba e parecía por la quenta firmada del dicho General e de Mateo del Sauz, Maese de Campo, e de otros Oficiales, de que ante nos hacían presentación; lo qual hasta agora no se les había pagado, e nos pidieron les mandásemos pagar lo contenido en la dicha quenta, por lo qual nos mandamos veais lo pedido por parte de los dichos indios, e la quenta e razón de la comida que dicen haber dado al dicho General e gente de guerra quando pasaron por el dicho su pueblo, e moderado a precios justos lo que así pareciere haberseles dado, se lo libréis, deis e paguéis del haber e hacienda real que es a cargo de vos, el Tesorero don Fernando de Portugal, que con la dicha averiguación dé quenta e carta de pago de lo que les diéredes e pagáredes, y este nuestro mandamiento, tomando la razón en los libros de la Contaduría de S.M., mandamos vos sean recibidos e pasados en quenta. Fecho en México a veinte e uno de noviembre de mil e quinientos e sesenta y cinco años.—El Doctor Villalobos.—El Doctor Horozco.—Doctor Vasco de Puga.—Refrendada del Escribano, *Bartolomé de Vilches.*”

AGNM, MERCEDES, Vol. VIII, 202v.-3.

LXI

[En el margen:] “A los Oficiales de la Real Hacienda que averigüen con los indios del pueblo de Çacapo [Zacapú] en razón de la comida que dieron a los soldados de la China.”

“Nos &c. Hacemos saber a vos los Oficiales de la Real Hacienda que por parte de los naturales del pueblo de Çacapo, nos fue hecha relación que al tiempo que el General Miguel López de Legazpi, e la gente de guerra que con él fueron al descubrimiento de las Islas del Poniente, pasaron por el dicho su pueblo, en cumplimiento de lo que por Nos estaba proveído e mandado, les habían dado la comida e otras cosas que constaba e parecía por la quenta firmada del dicho General e de Mateo del Sauz, Maese de Campo, e de otros Oficiales, de que ante nos hacían presentación; lo qual hasta agora no se les había pagado, e nos pidieron les mandásemos pagar lo contenido en la dicha quenta; por lo qual vos mandamos veais lo pedido por parte de los dichos indios, e la quenta e razón de la comida que dicen haber dado al dicho General e gente de guerra, quando pasaron por el dicho su pueblo, e moderado a precios justos lo que así pareciere haber-

seles dado, se lo libréis, deis e paguéis del haber e Hacienda Real que es a cargo de vos el Tesorero don Fernando de Portugal, que con la dicha averiguación dé cuenta e carta de pago de lo que le diéredes e pagáredes, y este nuestro mandamiento, tomada la razón en los libros de la Contaduría de S.M., mandamos vos sean recibidos y pasados en cuenta. Fecho en México a XXI de noviembre de mil e quinientos e sesenta y cinco años.—El Doctor Villalobos.—El Doctor Horozco.—Doctor Vasco de Puga.—Refrendada del Escribano Vilches.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VIII, 209.

LXII

[En el margen:] “Para que los Tenientes de Oficiales de la Veracruz averigüen cuántas e cuáles piezas de artillería, de las que han tomado y embargado para la armada de las Islas del Poniente son del General Pedro Menéndez, e siendo así a cuenta del cual den a Pedro Menéndez Marqués, a cumplimiento a CCCC pesos, sobre lo qual le está mandado proveer para su aviamiento, conforme a lo aquí contenido.”

“Nos, el Presidente e Oidores &c. Hacemos saber a vos los Tenientes de Oficiales de la Real Hacienda de esta Nueva España, que reside en la ciudad de la Veracruz, que Pedro Menéndez Marqués, Capitán del patax San Miguel de la Armada Real, que está a su cargo el General Pedro Menéndez, en la conquista de la Florida, nos fue hecha relación que entre las piezas de artillería que en esa ciudad y puerto de San Juan de Ulúa, por comisión de los dichos Oficiales habiades tomado y embargado para enviar al puerto de Acapulco, para las naos de la armada de las Islas del Poniente, eran ciertas de ellas del dicho General Pedro Menéndez, las quales él tendrá necesidad de vender para aviar el dicho patax, e ir con él en demanda de la dicha armada, por no tener otra cosa de qué se valer para el dicho efecto; e nos pidió que siendo así os mandemos que de la Real Hacienda se le diesen alguna quantía de pesos de oro, para con [qué] se poder aviar e despachar a cuenta del valor de las dichas piezas; por lo qual os mandamos que luego que este nuestro mandamiento vos sea mostrado por parte del dicho Pedro Menéndez Marqués veais, sepáis, e guardéis e aseguréis cuántas e cuáles de las dichas piezas de artillería que así tomastes y embargastes para la dicha armada de las Islas del Poniente, son del dicho General Pedro Menéndez y las que así parecieren ser suyas, os entregaréis y haréis cargo de ellas por Su Magestad, e a cuenta de su valor os mandamos que de la Real Hacienda que es a cargo de vos, el dicho Teniente

de Tesorero, deis e paguéis al dicho Pedro Menéndez Marqués, a cumplimiento a quatrocientos pesos de oro común sobre el bizcocho, carne e xarcia que por otro nuestro mandamiento os tenemos mandado le proveáis para su aviamiento e despacho, tomando de él ante todas cosas fianzas depositarias que se obliguen que el dicho Pedro Menéndez los tendrá por bien dados, pagados en cuenta de la dicha artillería, y donde no, volverán a la Caja de S.M. como maravedíes e haber de su Real Hacienda; con el qual recaudo y la dicha averiguación, y este nuestro mandamiento e carta de pago del dicho Pedro Menéndez Marqués mandamos vos sean recibidos e pagados en cuenta. Fecho en México a doce días del mes de diciembre de mil e quinientos y sesenta y cinco años.—Señalado de la Real Audiencia. Refrendado del Escribano *Bartolomé [de] Vilches.*”

AGNM, MERCEDES, Vol. VIII, 217-7v.

LXIII

[En el margen:] “Acordada a pedimento del General Miguel López de Legazpi.”

“En México a doce días del mes de enero de mil y quinientos y sesenta y seis años, se dio un mandamiento acordado para que se vea la sementera, que dizque quiere hacer el General Miguel López de Legazpi dentro de las tierras de una estancia de ganado menor, que tiene en términos de Indapapeo, para que pide licencia. Va cometido al Alcalde Mayor de las Minas de Tlalpuxagua, o su lugarteniente.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VIII, 227v.

LXIV

[En el margen:] “Para que los Oficiales hagan comprar III docenas de picas, VI pares de grillos y una caxa con algunas medicinas y las entreguen al Capitán Pericón, o a las personas que él nombrare para la gente de su compañía.”

“Nos, el Presidente e Oidores del Audiencia Real de la Nueva España &c. Por quanto nos tenemos acordado que se den al Capitán Pericón, que va con la gente de guerra al socorro que se envía a las Islas del Poniente, tres decenas de picas, seis pares de grillos y una caxa con algunas medicinas, que parece ser necesario proveerse por agora para la gente que lleva

consigo el dicho Capitán, por la presente mandamos a vos los Oficiales de la Real Hacienda que de los pesos de oro de la dicha Real Hacienda, que son a cargo del Tesorero don Fernando de Portugal, hagáis comprar e compréis las dichas tres decenas de picas, seis pares de grillos y una caja con algunas medicinas [que] parecieren más necesarias para el dicho efecto, todo lo qual haréis dar y entregar al dicho Capitán Pericón, o a la persona o personas que él nombrare, para que lo reciban en su nombre, y tomaréis cartas de pago de las personas de quien se compraren, y del recibo y entrega de ellas, con los quales recaudos y la presente, mandamos se os reciban y pasen en cuenta lo que se montare, sin otro recaudo alguno, tomando la razón de ésta en la Contaduría de S.M. Fecho en México a XVIII de enero de mil e quinientos y sesenta y seis años.—El Licenciado Valderrama.—El Doctor Ceynos.—El Doctor Villalobos.—El Doctor Horozco.—Refrendado del Escribano Vilches.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VIII, 230.

LXV

[En el margen:] “Comisión a Rodrigo de Anteguren, persona que los Oficiales de la Real Hacienda envían por pagador al puerto de Acapulco, de la gente de guerra y mar, e otros gastos que en él se han de hacer en el socorro que se envíe al General Miguel López, durante el tiempo que residiere en el dicho puerto, y traiga vara de Justicia para el efecto aquí contenido.”

“Nos &c. Por quanto Rodrigo de Anteguren por orden de los Oficiales de la Real Hacienda, conforme a lo que por nos e en nombre de Su Magestad les está cometido y encargado, sobre lo tocante al socorro que mandamos enviar al General Miguel López de Legazpi que está en las Islas del Poniente, va al puerto de Acapulco a estar y residir en él por pagador de S.M., para todas las pagas e gastos que en el dicho puerto se hubieren de hacer en el despacho y aviamientos, e de los navíos y gente de guerra que en ellos ha de ir, y para hacer dar carena a la nao capitana que el dicho General envió de las dichas islas, de que vino por Capitán Felipe de Sauzedo, su nieto, que al presente está surta en el dicho puerto, y recibir los bastimentos, artillería, armas e municiones e otras cosas que por orden de los dichos Oficiales, por nuestro mandado se han de llevar al dicho puerto para el dicho socorro; y para proveer y poner en ejecución todo lo demás que convenga en su despacho y aviamiento, como por nos e

los dichos Oficiales en nombre de Su Magestad le fuere ordenado y mandado; y así para lo susodicho como para tener cuenta con la gente de mar que en el dicho puerto ha de residir, conviene para ser obedecido y acatado que tenga vara de Justicia, y si algunos marineros se ausentaren de él o quisieren ausentarse del servicio de S.M., pueda salir del dicho puerto en su seguimiento, e los prender, compeler e apremiar por todo rigor a que cumplan lo que fueren obligados, conforme a los asientos que con ellos hubieren tomado los dichos Oficiales de la Real Hacienda; y mandamos que si acaeciere entre los dichos marineros y otras personas, que en el dicho puerto residieren mayormente el dicho tiempo, cometer delitos y por ello convenga que sean castigados, haga la información o informaciones necesarias, y prenda a los culpados; todo lo qual remita al Alcalde Mayor de Acapulco, o a su lugarteniente, en cuya jurisdicción cae el dicho puerto, para que ellos conforme a sus facultades, hagan las causas, justicia y mandamientos [sic] a los dichos marineros e a otras personas que en el dicho puerto estuvieren y residieren, entendiendo en el dicho despacho y aviamiento de los dichos navíos, tengan por tal persona y pagador al dicho Rodrigo de Anteguren, e le obedezcan y acaten y cumplan su mandamiento, y acudan a sus llamamientos so las penas que les pusiere, las quales serán ejecutadas en los rebeldes e inobedientes, que para entender en lo susodicho y traer vara de Justicia para el dicho efecto, le damos poder e facultad qual en tal caso se requiere. Hecho en México a XXII días de enero de 1566 años.—El Doctor Ceynos.—El Doctor Villalobos.—El Doctor Horozco.—Refrendada del Escribano *Bartolomé de Vilches*.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VIII, 231-31v.

LXVI

[En el margen:] “Para que el Capitán Céspedes entregue al Capitán Pericón tres docenas de picas, que se le mandan dar para los soldados de su compañía.”

“Nos, el Presidente &c. Por quanto el Capitán Pedro Sánchez Pericón que tenemos nombrado para el socorro que se ha de enviar a las Islas del Poniente, nos ha pedido le mandemos proveer de algunas picas para los soldados de su compañía, por la presente mandamos a vos Juan de Céspedes, Capitán de la Artillería, que de las armas y municiones que son a vuestro cargo, hagáis dar y deis al dicho Capitán Pericón, o a la persona que él nombrare para recibirlas en su nombre, tres docenas de picas de guerra con sus hierros, y tomad su carta de pago, con la qual y la presente man-

damos a la persona o personas que os tomaren cuenta de lo que es a vuestro cargo, os las reciban en descargo y data las dichas treinta y seis picas, sin otro recaudo alguno.—Fecho en México a XXVI de enero de mil y quinientos y sesenta y seis años.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VIII, 234v.

LXVII

[En el margen:] “Para que los Oficiales de la Real Hacienda hagan comprar un ornamento, de la más costa que se pudiere, para el Capellán que va en la Compañía del Capitán Pericón, el qual se entregue al dicho Capitán, o a la persona que él nombrare para ello.”

“Nos &c. Por la presente mandamos a vos los Oficiales de la Real Hacienda de esta Nueva España, que de los pesos de oro que son a cargo de vos el Tesorero don Fernando de Portugal de la dicha Real Hacienda, hagáis comprar y compréis un ornamento de decir misa, a la más costa y alto que se pudiere hacer, para el Capellán que va con la Compañía del Capitán Pedro Sánchez Pericón al socorro de las Islas del Poniente, el qual haréis entregar y entregaréis al dicho Capitán Pericón, o a la persona que él señalare para que lo reciba, y tomar carta de pago de las personas de quien se comprare y del entrego de él, con los quales recaudos y la presente, tomándose la razón de ella en la Contaduría de S.M., mandamos se os reciban y paguen en cuenta los pesos de oro que el dicho ornamento costare. Fecho en México a XXVI de enero de mil y quinientos y sesenta y seis años.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VIII, 234v.

LXVIII

[En el margen:] “Ejecutoria de los autos que se pronunciaron sobre las provisiones y diligencias que se mandaron hacer a los Oficiales para el socorro de la China.”

“Nos, el Presidente y Oidores de la Audiencia Real de la Nueva España. Hacemos saber a vos, los Oficiales de la Real Hacienda, Tesorero don Fernando de Portugal, Factor Ortuño de Ibarra y Contador Hernando de Villanueva, y bien sabéis cómo después de la llegada a esta Nueva España los Capitanes don Alonso de Arellano y Felipe de Salzedo, que fueron con

el General Miguel López de Legazpi al descubrimiento de las Islas del Poniente, y volvieron con el aviso del suceso de la jornada, y por esta Real Audiencia se pronunciaron ciertos autos sobre el socorro, armas y municiones que el dicho General envía a pedir, y otras cosas tocantes a la dicha empresa, su tenor de los quales, rubricados de las rúbricas de nuestras firmas, con las notificaciones y respuestas a ellos dadas por vos los dichos Oficiales, puesto uno en pos de otro es este que se sigue:

“En la ciudad de México, a diecinueve días del mes de octubre de mil y quinientos y sesenta y cinco años, los Señores Presidente y Oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo tenido nueva y noticia de la llegada de la nao capitana de la armada del General Miguel López de Legazpi, que fue al descubrimiento de la China, al puerto de Acapulco, y de los rescates y nuevas que traen de la dicha jornada, vista la necesidad que hay de proveer se ponga recaudo en el dicho navío y rescates, dijeron que mandaban y mandaron se notifique a los Oficiales de la Real Hacienda, que luego *incontinenti* pongan recaudo en el dicho navío y rescates, que trae como en hacienda de S.M., tomándolo todo por inventario, ante Escribano en forma; y que hagan traer luego a esta Real Audiencia el registro del dicho navío y despachos del General, y de otras qualesquier personas que vinieren. De Su Magestad y esta Real Audiencia. En diligencia pasó ante mí, Bartolomé de Vilches.

“En la ciudad de México, el dicho día diez y nueve de octubre del dicho año, y yo el dicho Bartolomé de Vilches notifiqué el auto de suso contenido de los Señores Presidente y Oidores a los Oficiales de la Real Hacienda de Su Magestad, el Tesorero don Fernando de Portugal, el Factor Ortuño de Ybarra y el Contador Hernando de Villanueva, los quales dixeron que ellos en cumplimiento de lo proveído y mandado por esta Real Audiencia, luego que se tuvo noticia de la llegada del dicho navío al dicho puerto, despacharon el socorro que se les mandó de bastimentos para la sustentación de la gente que viene en él; y como es notorio a los dichos Señores Presidente y Oidores, desde que vino la nueva, se ha esperado que viniesen los despachos que el dicho navío trae del General Miguel López de Legazpi para esta Real Audiencia, y el registro de él para que los dichos Señores vistos los despachos proveyesen en todo lo que al servicio de Su Magestad conviniese; y que de esta causa no han hecho ellos la diligencia que por el dicho auto se les manda, hasta que viniesen los dichos despachos; y que visto lo que agora se les manda por el dicho auto, están prestos y aparejados de lo así cumplir, y que para que mejor se efectúe y cumpla lo en él contenido, piden y suplican a los dichos Señores Presidente e Oidores manden nombrar y señalar la persona que fueren servidos que vaya a ello, y

qué salario se le ha de dar, porque los dichos Oficiales no tienen facultad de poderlo señalar si no fuere por mandado de esta Real Audiencia; que después del fallecimiento del Virrey don Luis de Velasco han librado y mandado pagar todo lo que ha convenido, para acabar de despacharse y aviar la dicha armada, demás que los dichos Oficiales están en esta ciudad ocupados en el uso y ejercicio de sus oficios, en la cobranza y buen recaudo de su Real Hacienda, y el dicho puerto de Acapulco donde está el dicho navío está casi ochenta leguas de aquí, y que si los dichos Señores Presidente e Oidores fueren servidos mandar proveer otra cosa, a que ellos están prestos y aparejados de obedecer y cumplir, dándoseles facultad de poder gastar de la Real Hacienda lo necesario para el dicho efecto; y porque la gente que viniere en el dicho navío está casi toda enferma y para no poder trabajar, según parece por una carta que Fray Andrés de Urdaneta, que viene [sic] en el descubrimiento de las dichas islas, ha escrito a los dichos Oficiales, recibida ayer tarde, y por ella pide se envíen marineros para la guarda y recaudo del dicho navío, piden y suplican se mande asimismo proveer que se envíen los marineros necesarios para el dicho efecto, y se les señale el sueldo que han de gozar, y para ello hicieron presentación ante mí el dicho Escribano de la dicha carta, demás que dijeron haberla mostrado ayer luego que la recibieron al Ilustre Señor Visitador y al Señor Doctor Villanueva, que por ser día de fiesta y muy noche no se pudo mostrar a los demás Señores Oidores, y la traygan agora para la mostrar y suplicar se mandase proveer cerca de ello.—Don Fernando de Portugal.—Ortuño de Ybarra.—Hernando de Villanueva.—Bartolomé de Vilches.

“En la ciudad de México, a diez y nueve días del mes de octubre de mil y quinientos y sesenta y cinco años, estando en acuerdo de gobernación los Señores Presidente y Oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto la respuesta que dieron los Oficiales de la Real Hacienda a un auto que por su mandado en este dicho día les fue notificado, dijeron que mandaban y mandaron que los dichos Oficiales de la Real Hacienda, sin embargo de su respuesta, pongan luego cobro y recaudo en la nao capitana nombrada San Pedro, que vino de las Islas del Poniente, que está surta en el puerto de Acapulco, según y como por el dicho auto les está mandado, proveyendo de los marineros y oficiales que convengan para la guarda de ella y de lo que en ella viene, nombrando las personas que les pareciere que conviene para ello, con salario competente, según la calidad de las tales personas y con toda brevedad, de manera que la dicha nao y lo que en ella viene, ponga a buen recaudo, y así lo pronunciaron y mandaron. Pasó ante mí, Bartolomé de Vilches.

“En la ciudad de México, a veinte días del mes de octubre de mil y quinientos y sesenta y cinco años, yo el Escribano yuso escrito notifiqué este auto de los Señores Presidente y Oidores de la Audiencia Real de la Nueva España de suso contenido, al Tesorero don Fernando de Portugal, y al Factor Ortuño de Ybarra y Contador Hernando de Villanueva, Oficiales de la Real Hacienda de Su Magestad, estando juntos, los cuales dixeron que están prestos y aparejados de enviar personas de confianza al dicho puerto en cumplimiento de lo contenido en el dicho auto, y de hacer y cumplir lo que por él se les manda, y que desde luego entenderán en nombrar personas y marineros para el dicho efecto, atento que los marineros que vienen en el dicho navío están enfermos, y que piden y suplican a los dichos Señores Presidente y Oidores que para descargo suyo se les den los autos pronunciados por esta Real Audiencia en este caso, o su traslado firmado para guardarlos por recaudos suyos, y lo firmaron de sus nombres.—Don Fernando de Portugal.—Ortuño de Ybarra.—Hernando de Villanueva.—Pasó ante mí, Juan de Ulibarri, Escribano.

“En la ciudad de México, a veinte y quatro días del mes de octubre de mil y quinientos y sesenta y cinco años, los Señores Presidente y Oidores de la Audiencia Real de esta Nueva España, habiéndose juntado para proveer y determinar el socorro que envía a pedir el General Miguel López de Legazpi, que fue al descubrimiento de las Islas del Poniente y que está poblando en la isla del Çubú [Cebú], visto las cartas y despachos del dicho General y relaciones de socorro, municiones, xarcia, armas y otras cosas que envía a pedir, e de la importancia qual es e conviene enviar con toda brevedad el dicho socorro, dixeron que mandaban y mandaron que los Oficiales de la Real Hacienda de esta Nueva España, con toda la brevedad posible, hagan luego aderezar la nao capitana que el dicho General envió con el Capitán Felipe de Salcedo, que está surta en el puerto de Acapulco, del pataje nombrado San Lucas que está en el Puerto de la Navidad, de todo lo necesario y conveniente a su aviamiento, de manera que pueda navegar con la mayor brevedad que ser pudiere, y que ansimismo provean a la dicha nao y pataje de todo el bastimento necesario para doscientos hombres, que se han de enviar de socorro al dicho General, demás y allende de las personas que vinieron en los dichos navíos, a los cuales provean de la pólvora y artillería, xarcia, municiones y marineros, y todo lo demás necesario, los cuales dichos navíos puedan volver en toda diligencia con el dicho socorro, nombrando para ello las personas que convengan, y gastando lo necesario de la Real Hacienda, y así lo pronunciaron y mandaron. Pasó ante mí, Bartolomé de Vilches.

“En la ciudad de México, a veinte y cinco días del mes de octubre de mil y quinientos y sesenta y cinco años, yo Alonso de Segura, Escribano de Su Magestad e de esta Real Audiencia, leí e notifiqué el auto e mando de los Señores Presidente y Oidores de la dicha Real Audiencia, que es el de esta otra parte contenido, a los Oficiales de la Real Hacienda, el Tesorero don Fernando de Portugal, y el Factor Ortuño de Ybarra y el Contador Hernando de Villanueva, estando juntos en la Real Caja en sus personas, los quales habiéndolo entendido dixeron que ellos, como es notorio a los dichos Señores Presidente y Oidores, están muy ocupados en el uso y exercicio de sus oficios de las quantas de la Real Hacienda, ansí las que toman a los Corregidores y los naturales de esta Nueva España, e a otras personas de los tributos reales, como en las que por mandado de Su Magestad se les están tomando a ellos por esta Real Audiencia y en la cobranza en buen recaudo de la Real Hacienda y beneficio del açogue, y otras cosas, e atento que aun les falta tiempo para lo susodicho, y que no embargante esto, están prestos y aparejados de servir a Su Magestad en todo lo demás que pudieren y les sea posible en el aviamiento y despacho de los dichos navíos, conforme a lo que por el dicho auto se les manda, pero porque en él no se declara qué sea lo necesario para el dicho despacho e aviamiento, piden y suplican a los dichos Señores Presidente e Oidores manden declarar qué es lo necesario que han de proveer, porque después no se les ponga impedimento a los dichos Oficiales en lo que gastaren e pagaren, diciendo si fue necesario lo que ansí gastaron, o no, ni se les pueda poner adición en ello, pues su deseo es acertar a servir en todo y no exceder de cosa alguna, y esto dixeron que daban por su respuesta, y lo firmaron siendo testigos Juan Benítez de Sama, Escribano, e Juan de Valderrama, e Xptobal de Acevedo.—Don Fernando de Portugal.—Ortuño de Ybarra. Hernando de Villanueva.—Pasó ante mí, Alonso de Segura, Escribano de Su Magestad.

“En la ciudad de México, a veinte y cinco días del mes de octubre de mil y quinientos sesenta y seis [cinco] años; los Señores Presidente e Oidores de la Audiencia Real de esta Nueva España, habiendo visto la respuesta que los Oficiales de la Real Hacienda dieron a un auto, que por su mandado en este día les fue notificado, que es el contenido en la hoja antecedente, dixeron que mandaban y mandaron que los dichos Oficiales, sin embargo de la su respuesta, cumplan y hagan luego lo contenido en el dicho auto, especialmente lo cumpla y ponga en execución el Factor Ortuño de Ybarra, a quien particularmente incumbe y toca la provisión y diligencias que en él se contienen, como a Factor que es de Su Magestad, so pena que no lo cumpliendo se nombrará luego persona que a su costa de ellos lo

haga, que si necesario fuere algunas provisiones y recaudos de esta Real Audiencia para ello se darán los que convengan, y así lo pronunciaron y mandaron. Pasó ante mí, Bartolomé de Vilches.

“En la ciudad de México, a veinte y seis días del mes de octubre de mil y quinientos y sesenta y cinco años, yo Alonso de Segura, Escribano de Su Magestad, leí e notifiqué el auto e mandamiento de los Señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia arriba contenido, a los Oficiales de la Real Hacienda, el Tesorero don Fernando de Portugal, y el Factor Ortuño de Ybarra e el Contador Hernando de Villanueva, estando juntos en la Secretaría de Gobernación en sus personas, los quales dixeron que están prestos de hacer y cumplir lo que se les manda. Testigos, Diego Mexía y Juan Pérez de Ulibarri, Escribanos, y Xptobal Hernández, estantes en esta dicha ciudad. Alonso de Segura, Escribano de Su Magestad.

“Por lo qual vos mandamos que veais los dichos autos que de suso van incorporados, y sin embargo de vuestras respuestas los guardéis y cumpláis en todo y por todo, según y como en ellos se contiene y por ellos os ha sido ordenado y mandado, sin excusa ni dilación alguna, porque así conviene al servicio de Su Magestad y bien de la dicha empresa, y por la presente mandamos a la persona o personas que por su mandado y comisión, o nuestra en su Real nombre, os tomare la cuenta o cuentas de lo que ha sido y es a vuestro cargo, os reciban y pasen en data y descargo lo que en virtud de los dichos autos, y libranzas y los demás recaudos que convengan y se deban dar, para lo qual y para vuestro descargo mandamos dar la presente, firmada de nuestros nombres y refrendada del infrascrito secretario, que es fecha en México, a seis días de febrero de mil y quinientos y sesenta y seis años.—El Licenciado Valderrama.—El Doctor Ceynos.—El Doctor Villalobos.—El Doctor Orozco.—Refrendada del Secretario, *Bartolomé de Vilches.*”

AGNM, MERCEDES, Vol. VIII, 241v.-243v.

LXIX

[En el margen:] “Petición del Capitán Pedro Sánchez Pericón.”

“Muy Poderoso Señor: El Capitán Pedro Sánchez Pericón dice que V.S. se ha servido de ver esta relación, que da y manda a los Oficiales de la Real Hacienda que lo provean porque son cosas que convienen al servicio de Su Magestad.

«Que se me dé por piloto a Lope Martín y por maestre al contra maestre que agora está en la capitana, que me dicen que es práctico y buen mari-

nero, porque el piloto puede morir o enfermar, y yendo solos quedaríamos perdidos.

«Que se provea buena gente de marineros y artilleros.

«Que se provean arrias para la ropa y armas de los soldados, y orden para los pueblos para alojamiento y comida, como es costumbre y se hace en toda parte.

«Que se mande a los Oficiales de la Real Hacienda que provean para los enfermos algunas conservas, açúcar, gallinas, açafrán y canela, porque es cosa que se provee en todas las armadas, especialmente en un camino largo como éste.

«Que se provea una barca pequeña de servicio que vaya encima de cubierta, para casos que se ofrecen de caer un hombre a la mar, para tomarse agua en una isla, para leña y refrescos, porque la barca de la nao va debajo de cubierta, y es grande y pesada, y puede correr riesgo de perderse, o al sacar de la nao romperse y quedar la nao sin barca, y si de presente no se puede hacer, se me dé la barca del patax que vino, y pues allá hay oficiales háganles otra.

«Que se provean ochenta pipas para el agua, porque es el viaje largo, y barriles y botijas para hacer el aguada en las islas y puertos donde se tomare.

«Que se provea brea, y estopa y sebo para casos que [se] ofrecen de tomar un agua o dar lado a la nao si conviniere.—Pedro Sánchez Pericón».

[En el margen:] “Un mandamiento a los Oficiales de Su Magestad.”

“En la ciudad de México, a siete días del mes de febrero de mil y quinientos y sesenta y seis años, estando en acuerdo los Señores Presidente y Oidores de la Audiencia Real de esta Nueva España, habiendo visto lo pedido por el Capitán Pedro Sánchez Pericón en la petición de esta otra parte contenida, dixeron que mandaban y mandaron que los Oficiales de la Real Hacienda, Tesorero don Fernando de Portugal, Factor Ortuño de Ybarra, Contador Hernando de Villanueva, cerca de los capítulos contenidos en esta dicha petición, y a cada uno de ellos provean lo que convenga y sea necesario al despacho y aviamiento del dicho Capitán, gastando de la Real Hacienda lo que para ellos fuere menester, conforme a los autos de vista y revista en que por esta Real Audiencia les está mandado, y así lo pronunciaron y mandaron.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VIII, 246v.

[En el margen:] “Para que el Alcalde Mayor de Cuernavaca, o su lugarteniente, tenga cuidado de hacer proveer de comida [a] la gente y soldados que van al socorro de la China, en compañía del Capitán Pericón.”

“Nos, el Presidente e Oidores de la Audiencia Real de esta Nueva España, hacemos saber a vos, el Alcalde Mayor de la villa de Cuernavaca, o a vuestro lugarteniente, que por esta Real Audiencia se acordó de enviar como se envía con el Capitán Pedro Sánchez Pericón, cierto socorro al Capitán General Miguel López de Legazpi, que está en nombre de Su Magestad en la población de las Islas del Poniente, y así de presente el dicho Capitán va con su compañía al puerto de Acapulco, donde se ha de embarcar con hasta setenta soldados y otras personas que van en su compañía; e porque conviene que las Justicias de los pueblos y provincias que hay en el camino que va de esta ciudad al dicho puerto, cada uno en su jurisdicción, tenga cuidado de hacer proveer a la dicha gente de la comida necesaria el tiempo que se alojare en cada parte, que no ha de ser más de una noche y salir luego otro día; por ende, por la presente os mandamos que proveáis y deis orden cómo los naturales de la dicha villa e vuestra jurisdicción, tengan en la casa de su comunidad el recaudo necesario para la provisión de la dicha compañía, que son hasta setenta soldados y otras quince personas que van en su compañía, a todos los cuales haréis proveer y dar de cenar la noche que llegaren a esa dicha villa y en todos los demás pueblos de la dicha vuestra jurisdicción, y otro día por la mañana a almorzar, en que intervenga pan, y carne de vaca y carnero, y para sus caballos el mayz y yerba que fuere menester, medida y tasadamente, sin que haya desorden en ello, y al dicho Capitán algunas aves, y de lo que así se les diere en el dicho tiempo, siendo a los precios que entre los naturales valiere, sin se los más encarecer ternéis quenta y razón, firmada de vuestro nombre, y dicho Capitán, y del Gobernador y Alcaldes del pueblo principal donde se albergare la dicha gente, para que se les pague el valor de la dicha comida, luego como ante nos se tuviere la dicha quenta, de la Real Hacienda de Su Magestad, en lo qual no tengáis remisión ni negligencia, sino el cuidado e solícitud que sois obligado como en negocios que tanto importa al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad. Fecho en México, a diez y seis de febrero de mil y quinientos y sesenta y seis años.—El Licenciado Valderrama.—El Doctor Villalobos. El Doctor Orozco.—Refrendada del Secretario, *Bartolomé de Vilches*.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VIII, 248-8v.

LXXI

[En el margen:] “Un mandamiento como el de arriba contenido.”

“Otro mandamiento como el de arriba suso contenido para que los Regidores del pueblo de Iguala e su jurisdicción y fuera de ella, conforme a lo arriba contenido haga tener presta la comida que se ha de dar al Capitán Pericón e gente de su compañía, que se envía en socorro del General Miguel López que está en las Islas del Poniente.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VIII, 248v.

LXXII

[En el margen:] “Un mandamiento como el de arriba contenido.”

“Para que el Alcalde Mayor de la ciudad de Suchimilco [Xochimilco] haga tener presta la comida que se ha de dar al Capitán Pericón e gente de su compañía, e con él se envía en socorro del General Miguel López de Legazpi que está en las Islas del Poniente, conforme a lo en el mandamiento arriba contenido.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VIII, 248v.

LXXIII

[En el margen:] “Un mandamiento como el de arriba contenido, sobre la comida que se ha de dar al Capitán Pericón.”

“Para que el Alcalde Mayor de Chilapa, en su jurisdicción y fuera de ella, conforme a lo arriba contenido, haga tener presta la comida que se ha de dar al Capitán Pericón e gente de su compañía, que va en socorro del General Miguel López de Legazpi, que está en las Islas del Poniente.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VIII, 248v.

LXXIV

[En el margen:] “Para que el Alcalde Mayor de Chilapa, en su jurisdicción y fuera de ella, haga tener presta la comida que se le manda proveer, conforme a lo aquí contenido, para el Capitán Pericón e gente de su compañía.”

“Nos, el Presidente e Oidores del Audiencia Real de esta Nueva España, &c. Hacemos saber a vos, el Alcalde Mayor de Chilapa, o a vuestro lugarteniente, que por esta Real Audiencia se acordó de enviar, como se envía, con el Capitán Pedro Sánchez Pericón, cierto socorro de gente al General Miguel López de Legazpi, que está en nombre de Su Magestad en la población de las Islas del Poniente, e así de presente el dicho Capitán va con su compañía al puerto de Acapulco, donde se ha de embarcar con hasta setenta soldados e otras personas que van en su compañía, y porque conviene que las Justicias de los pueblos e provincias que hay en el camino que va de esta ciudad al dicho puerto, cada uno en su jurisdicción, tenga cuidado de hacer y proveer a la dicha gente de la comida necesaria, al tiempo que se aloxare en cada parte, que no ha de ser más de una noche y salir luego otro día; por ende, por la presente os mandamos que proveáis e deis orden cómo los naturales de ese dicho pueblo de Chilapa, e los demás de vuestra jurisdicción e fuera de ella, desde el Río Grande [Oaxaca] hasta la jurisdicción del Alcalde Mayor de Acapulco, tengan en la casa de su comunidad el recaudo necesario para la provisión de la dicha compañía, que son hasta los dichos setenta soldados y otras quince personas que van en su compañía, a todos los quales haréis proveer y dar de cenar la noche que llegaren al dicho pueblo, e todos los demás que hubiere hasta la jurisdicción del dicho Alcalde Mayor de Acapulco, y otro día por la mañana almorzar en que intervenga pan, carne de vaca e carnero, e para sus caballos el mayz y yerba que fuere menester, medida e tasadamente, sin que haya desorden en ello, y al dicho Capitán algunas aves, y de lo que así se les diere en el dicho tiempo, siendo a los precios que valen entre los naturales, sin se los más encarecer, ternéis quenta e razón firmada de vuestro nombre y del dicho Capitán e del Gobernador e Alcaldes del pueblo principal, donde se albergare la dicha gente, para que se les pague el valor de la dicha comida, luego como ante nos se traxese la dicha quenta de la Real Hacienda de S.M., en lo qual no tengáis remisión ni negligencia, sino el cuidado e solicitud que sois obligado como en negocio que tanto importa al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad, que para la execución e cumplimiento de lo contenido en este nuestro mandamiento, que ha de ser fuera de vuestra jurisdicción, vos damos poder e facultad quan bastante se requiere, y para ello podáis llevar vara de Justicia y mandamos que sea tenido e obedecido en lo que en razón de ello por vos fuere ordenado e mandado, así a los naturales del dicho pueblo como a otras qualesquier personas. Fecho en México a diez y seis de febrero de mil y quinientos y sesenta y seis años.—El Licen-

ciado Valderrama.—El Doctor Villalobos.—El Doctor Horozco.—Refrendado del Secretario, Bartolomé de Vilches.

“E asimismo, a las espaldas del dicho mandamiento se despachó otro auto del tenor siguiente:

“En la ciudad de México, a diez y ocho días del mes de febrero de mil e quinientos e sesenta e seis años, los Señores Presidente e Oidores de la Audiencia Real de esta Nueva España &c., dijeron que por quanto podría ser que el navío que se ha mandado aprestar para el socorro que se envía al General Miguel López de Legazpi con el Capitán Pericón, al tiempo que el dicho Capitán llegase a la provincia de Acapulco, no estuviere en condición para poderse embarcar y hacerse a la vela, y ser necesario aguardar algunos días para ello, que mandaban y mandaron al Alcalde Mayor de Chilapa, o su lugarteniente en el dicho oficio, que sin embargo de lo contenido en el mandamiento de esta Real Audiencia de esta otra parte contenido, siendo necesario aguardar al dicho Pedro Sánchez Pericón en el dicho pueblo quatro o cinco días para lo susodicho, le dé e haga dar todo lo necesario para la comida de su persona, criados e soldados, según que en el dicho mandamiento se contiene y le está mandado, de todo lo qual tomará recaudo en forma para que a las personas que lo dieren se les pague; e así lo mandaron asentar por auto e lo rubricaron de las rúbricas de sus firmas y refrendado del dicho Secretario, Bartolomé de Vilches.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VIII, 249v.

LXXV

[En el margen:] “Para que el Alcalde Mayor de la provincia de Acapulco provea y dé orden cómo de la dicha provincia e pueblos comarcanos, se den los indios necesarios para la carena de la nao capitana y haga abrir un pedaço de camino conforme a lo aquí contenido.”

“Nos &c. Hacemos saber a vos, el que es o fuere Alcalde Mayor de la provincia y puerto de Acapulco, o a vuestro lugarteniente, que don García de Albornoz, vecino y regidor de esta ciudad, nos hizo relación que para dar carena a la nao capitana de la Armada Real que vino de las Islas del Poniente, que estaba surta en el dicho puerto de Acapulco, los españoles oficiales que en ello entendían, le habían dicho que por lo menos eran necesarios para el dicho efecto el ayuda de quatrocientos indios ordinarios, y porque los naturales comarcanos al dicho puerto eran pocos y no acostumbrados a trabajar, sería acabarlos del todo si los forzasen a ir al

dicho puerto a servir en la dicha carena, pidiéndonos os mandásemos dar comisión para que de las provincias comarcanas al dicho puerto hiciédeses ir a la gente que fuere necesaria, aunque fuese fuera de vuestra jurisdicción, porque así se había hecho otras veces que había habido navíos en el dicho puerto; y que ansimismo convenía y era cosa muy necesaria, que hiciédeses abrir un pedaço de camino que faltaba de abrir, o que sobre ello proveyésemos lo que más conviniese al servicio de Su Magestad e bien de los naturales de aquella provincia; e por nos visto, atento a lo susodicho, en quanto a lo tocante a la gente que es necesaria para dar carena a la dicha nao capitana, os mandásemos que conforme a la cantidad de indios que hay en esa provincia e su comarca, aunque sea fuera de vuestra jurisdicción, con la menos vejación y molestia que ser pueda, proveáis y deis orden cómo de cada uno de los dichos pueblos, conforme a la cantidad de gente que en ellos hubiere, se den para el dicho efecto los indios que fueren necesarios, teniendo especial cuidado que los dichos indios sean bien tratados de la gente que residiere en el dicho puerto, castigando al que lo contrario hiciere, conforme a justicia, y que les sea pagado su trabajo justo y moderado, y que se remuden cada semana, que en el dicho puerto trabaxaren; y para el cumplimiento y execución de ello, no embargante que algunos de los dichos pueblos, de donde se han de dar los dichos indios sean fuera de vuestra jurisdicción, vos damos poder e facultad en forma quan bastante de derecho se requiere; y mandamos a los Corregidores y Alcaldes Mayores en cuyas jurisdicciones cayeren los dichos pueblos, que en el cumplimiento de este nuestro mandamiento no vos pongan embargo, ni impedimento alguno, antes os den el favor e ayuda necesario como cosa que tanto importa al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad, el despacho y aviamiento de la dicha armada y nao capitana; y en quanto al abrir del dicho pedazo de camino, proveereys e dareys orden cómo se abra y aderece lo mejor que ser pudiere, no excediendo en ello de lo que se suele y acostumbra a hacer. Fecho en México, a veinte y dos días de febrero de mil y quinientos y sesenta y seys años.—Rubricada de la Audiencia Real y refrendada del Secretario, Bartolomé de Vilches.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VIII, 251v.

LXXVI

[En el margen:] “Licencia al navío nombrado La Concepción, surto en el puerto de Guatulco, para ir a los Reynos del Perú con la gente aquí contenida, con certificación.”

“Nos &c. Por quanto Xptobal de León, mercader, vecino y tratante en los Reynos del Perú, nos hizo relación que él había venido de los dichos Reynos a esta Nueva España en un navío suyo cargado de azogue, y de las mercaderías, y oro y plata, ansí suyo como de otros mercaderes que en él habían venido a emplear el valor de ello y volverse a los dichos Reynos del Perú, y estando ya presto e cargado el dicho navío para seguir su viaje, con licencia nuestra le había sido tomado y embargado, por ser necesario al servicio de Su Magestad, para enviar en él el socorro que por esta Real Audiencia se envía al General Miguel López de Legazpi, que en su Real nombre está poblando en las Islas del Poniente, de que han recibido muy grande y notorio agravio por el daño que habían recibido en sus mercaderías, demás de la demora del tiempo y el riesgo de sus personas por ser tierra caliente y enferma; y agora por no acabar de perder las dichas mercaderías, habían buscado otro navío para con qué seguir el dicho su viaje, en el qual tenían ya cargadas las mercaderías, y estaban prestos para seguir su viaje en el puerto de Guatulco, en la Mar del Sur, pidiéndonos que atento esto les fuese concedida la dicha licencia; e por nos visto, atento lo susodicho e a lo que sobre ello Su Magestad tiene proveído e mandado, por la presente damos e concedemos licencia al dicho navío nombrado La Concepción, surto en el dicho puerto de Guatulco, para que libremente pueda seguir del dicho puerto su viaje a los dichos Reynos de Perú, con las mercaderías que en él están cargadas, y llevar por Maestre y piloto a Bautista Gandulfo, y por Contramaestre a Lucas Pérez, y por Escribano a Alonso López, y por calafate Pedro Hernández y carpintero Alonso Rodríguez, y por marineros a Diego Rodríguez Romero, Gregorio Gandulfo, Sebastián Genovés Díaz, Antón Pérez, Francisco Ramos, Pedro García, Juan de Mitre y Blas de Peralta, y por grumetes a Francisco y Diego Xuárez, y por paje a Daniel, y no han de ir en el dicho navío otras y ningunas personas sin expresa licencia de esta Real Audiencia, so las penas de las ordenanzas y leyes que sobre esto hablan; y mandamos al Alcalde Mayor de dicho puerto de Guatulco que en su viaje, cumpliendo lo susodicho, no les ponga embargo ni impedimento alguno, llevando ante todas cosas certificación de los Oficiales Reales cómo no deben cosa ninguna a la Real Hacienda, y del Juez de Bienes de Difuntos cómo no es a su cargo cuenta que deba dar de ellos, y del Fiscal de esta Real Audiencia cómo no trata pleyto con ellos, ni alguno de ellos, tocante al Fisco. Otrosí, mandamos al dicho Alcalde Mayor, o su lugarteniente, que antes de hacer vela el dicho navío, del dicho puerto le visite y catee en la forma que se acostumbra, para que se sepa y entienda la gente y las cosas que en él van, de manera que no se exceda de lo contenido

en esta licencia, castigando a las personas que en ello incurrieren, conforme a justicia. Fecho en México, a veintitrés días del mes de febrero de mil y quinientos y sesenta y seys años.—Rubricada de la Real Audiencia. Refrendada del Secretario, Bartolomé de Vilches.”

AGNM, MERCEDES, Vol. VIII, 254v.-5.